

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Contenido

| | |
|---|----|
| 1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO | 5 |
| 2. DEFINICIONES | 5 |
| 3. ALCANCE | 12 |
| 3.1 Ámbito material | 13 |
| 3.2 Condiciones Especiales | 14 |
| 3.3 Congruencia con el Marco Regulatorio Aplicable | 15 |
| 4. MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE | 15 |
| 4.1 Servicio de Transporte en Base Firme | 16 |
| 4.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible | 17 |
| 5. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE | 19 |
| 5.1 Solicitud de Servicio | 19 |
| 5.2 Evaluación de Solicitudes de Servicio | 20 |
| 5.3 Celebración del Contrato | 20 |
| 5.4 Garantías Financieras | 21 |
| 5.5 Renovación de Contratos de Transporte | 24 |
| 5.6 Terminación Anticipada | 25 |
| 5.7 Modificación de Contrato de Transporte | 27 |
| 5.8 Causas de rescisión | 28 |
| 6. OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE | 30 |
| 6.1 Servicio por Interconexión | 30 |
| 6.2 Servicio por Desconexión y Reconexión | 32 |
| 7. ACCESO ABIERTO | 32 |
| 7.1 Temporada abierta | 34 |
| 7.2 Extensiones y Ampliaciones | 34 |
| 7.3 Convenio de inversión | 35 |
| 7.4 Boletín Electrónico | 36 |
| 8. PREFLUJO | 38 |
| 8.1 Características de las Nominaciones | 38 |
| 8.2 Ciclos de Nominación | 39 |
| 8.2.1 Ciclos de Nominación previo al Día de Flujo | 40 |
| 8.3 Confirmación de la Nominación | 41 |

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

| | | |
|--------|---|----|
| 8.4 | Programación de la Nominación | 41 |
| 8.5 | Gas Combustible | 42 |
| 8.6 | Acuerdos de Balance Operativo | 43 |
| 9. | MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS | 44 |
| 9.1 | Presiones de recibo y entrega de Gas Natural..... | 45 |
| 9.2 | Condiciones operativas de conducción en el Sistema | 45 |
| 9.3 | Estaciones de Regulación y Medición..... | 46 |
| 9.4 | Condiciones de Medición..... | 46 |
| 9.5 | Mantenimiento de Medidores | 46 |
| 9.6 | Revisión de Medidores | 47 |
| 9.7 | Acceso a pruebas y registros | 49 |
| 10. | POSTFLUJO | 49 |
| 10.1 | Criterios para la Asignación de Medición | 50 |
| 10.2 | Asignaciones Predeterminadas | 51 |
| 11. | DESBALANCES..... | 51 |
| 11.1 | Determinación de Desbalances..... | 52 |
| 11.2 | Cálculo de los Desbalances de Gas | 53 |
| 11.3 | Liquidaciones en Efectivo | 53 |
| 11.4 | Liquidaciones en especie | 54 |
| 11.5 | Integración de Desbalances acumulados..... | 54 |
| 11.6 | Desbalances de Programación..... | 55 |
| 12. | FACTURACIÓN Y PAGO | 55 |
| 12.1 | Facturación..... | 55 |
| 12.2 | Cifras significativas | 57 |
| 12.3 | Pago | 57 |
| 12.4 | Mora..... | 57 |
| 12.5 | Errores y ajustes en la facturación | 58 |
| 12.6 | Bonificación anual | 59 |
| 12.6.1 | Metodología reembolso ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible. | 59 |
| 12.6.2 | Metodología reembolso ingresos extraordinarios | 60 |
| 13. | RESPONSABILIDADES GENERALES..... | 60 |

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

| | | |
|--------|---|----|
| 13.1 | Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión..... | 60 |
| 13.2 | Especificaciones del Gas Natural | 61 |
| 13.3 | Responsabilidad objetiva..... | 63 |
| 14. | CONDICIONES EXCEPCIONALES..... | 64 |
| 14.1 | Suspensión del Servicio de Transporte | 64 |
| 14.2 | Caso Fortuito y Fuerza Mayor..... | 65 |
| 14.3 | Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor..... | 67 |
| 14.4 | Carga de la Prueba..... | 68 |
| 14.5 | Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor | 68 |
| 14.6 | Bonificación por fallas o deficiencias | 69 |
| 15. | ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA | 69 |
| 15.1 | Tipos de Emergencia del Sistema y Medidas de Control..... | 69 |
| 15.2 | Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema | 71 |
| 15.3 | Penalizaciones producto de una Alerta Crítica del Sistema | 73 |
| 15.4 | Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema..... | 74 |
| 15.5 | Asignación de Gas Natural en Alerta Crítica del Sistema..... | 74 |
| 16. | MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD | 75 |
| 16.1 | Cesión a través del Transportista | 76 |
| 16.1.1 | Cesión definitiva a través del Transportista | 77 |
| 16.1.2 | Cesión temporal a través del Transportista..... | 77 |
| 16.2 | Cesión de capacidad entre Usuarios | 78 |
| 16.2.1 | Cesión definitiva entre Usuarios | 79 |
| 16.2.2 | Cesión Temporal entre Usuarios..... | 79 |
| 16.3 | Cesión obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada..... | 80 |
| 17. | OBLIGACIONES DE LAS PARTES | 80 |
| 17.1 | Obligaciones del Transportista | 80 |
| 17.2 | Obligaciones del Usuario..... | 83 |
| 18. | MISCELÁNEOS | 83 |
| 18.1 | Reclamaciones, quejas y atención de fugas | 83 |
| 18.1.1 | Atención de reclamaciones y quejas..... | 84 |
| 18.1.2 | Atención de reportes de Emergencia y fugas..... | 84 |
| 18.2 | Procedimiento para la solución de controversias..... | 85 |

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

| | | |
|------|--|----|
| 18.3 | Confidencialidad | 85 |
| 18.4 | Validez del Contrato | 86 |
| 18.5 | Fusión del Contrato con los Términos y Condiciones | 86 |
| 18.6 | Notificaciones y Comunicaciones | 86 |
| 19. | Acreditación de la propiedad lícita del Gas Natural..... | 87 |
| 20. | Notas de crédito y de débito | 87 |

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

1. DATOS GENERALES DEL PERMISIONARIO

Nombre:

Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. DE C.V.

Domicilio:

Blvd. López Portillo No. 91-G, Col. Dependencias Federales, Guadalupe, Zacatecas C. P. 98618

Teléfono: (492) 921 2778

Atención a emergencias: 01 800 999 0091

Correo electrónico: procesosalsa@gmail.com

2. DEFINICIONES

Acuerdo de Balance Operativo o ABO: Significa, el acuerdo celebrado entre el Transportista con otro sistema de transporte por ducto, incluyendo sistemas de Distribución por ducto y en su caso un sistema de almacenamiento de gas natural, que especifica los procedimientos para manejar y corregir los Desbalances que ocurran con motivo de una Interconexión.

Agencia: Significa la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y/o cualquier otro organismo que la sustituya.

Alerta Crítica del Sistema: Significa el aviso por cualquier Emergencia o evento operativo declarado por el Transportista, que se suscite por motivos fuera de control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o de la continuidad en la prestación de los servicios, con excepción de los desbalances.

Año: Significa, el periodo que comprende doce Meses consecutivos.

Asignación: Significa, el acto posterior a la Medición mediante el cual el Transportista asigna la cantidad conducida en el Sistema entre los Usuarios, correspondiente a cada Nominación, con base en las Cantidades Programadas y a la Medición en cada Punto de Recepción y Punto de Entrega.

Base Firme: Significa el Servicio de Transporte con el que, el Usuario obtiene garantía de Servicio de Transporte, hasta por la Capacidad Contratada en el Sistema, tiene prioridad en la Programación del Servicio de Transporte y no se encuentra sujeto a suspensiones, interrupciones o reducciones, salvo lo previsto en la condición *Preflujo*.

Base Interrumpible: Significa el Servicio de Transporte con el que, el Usuario tendrá acceso al Sistema siempre que exista Capacidad Disponible. Este servicio está sujeto a reducciones e interrupciones y el Transportista no estará obligado a ofrecerlo si la capacidad del Sistema no está totalmente contratada.

Boletín Electrónico: Significa, la plataforma informática accesible vía remota a la que hace referencia el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, en la que los Permisarios ponen a disposición del público en general de manera permanente, como

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

mínimo, la información a que se refiere el Marco Regulatorio Aplicable y en la que los Usuarios pueden realizar operaciones intrínsecas a la prestación de los servicios.

Calidad del Gas Natural: Significa las propiedades físicas y químicas del Gas Natural establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del Gas Natural, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o sustituya.

Cantidad Adicional Autorizada: Significa, la cantidad de Gas Natural solicitada por los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme en exceso de su Capacidad Contratada, que es programada por el Transportista para un Día de Flujo y que tiene la misma prioridad que el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

Cantidad Adicional No Autorizada: Significa, la cantidad de Gas Natural extraída del Sistema por los Usuarios sin haber sido sujeta a Programación por parte del Transportista, en exceso de la Capacidad Contratada.

Cantidad Asignada: Significa, la cantidad de Gas Natural objeto de la Asignación.

Cantidad Confirmada: Significa la cantidad de Gas Natural, objeto de la Confirmación.

Cantidad Programada: Significa, la cantidad de Gas Natural objeto de la Programación.

Capacidad de Diseño: Significa, la capacidad del Sistema que se encuentra autorizada en el Permiso.

Capacidad Contratada: Significa, la cantidad máxima diaria establecida en el Contrato para cada Día de Flujo que un Usuario puede nominar al Transportista y que está obliga a transportar hasta un Punto de Entrega establecido en el Contrato, sujeto a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Capacidad Disponible: Significa la capacidad del Sistema que no está comprometida mediante Capacidad Contratada o aquella que, aun estando contratada, no está siendo utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

Capacidad Operativa: Significa, la cantidad máxima de Gas Natural por unidad de tiempo que puede ser conducida en el Sistema, considerando las condiciones normales de operación pudiendo ser inferior o igual a la Capacidad de Diseño del Sistema.

Cargo por Capacidad: Significa, la porción de la Tarifa Máxima, aprobada por la Comisión basada en la Capacidad Contratada por el Usuario para satisfacer su demanda en un período determinado, denominada en Pesos por Gigajoule de Capacidad Contratada.

Cargo por Interconexión: Significa, el cargo máximo que se aplicará una sola vez por Punto de Interconexión, en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, que podrá aplicar el Transportista a las Partes Interconectadas para recuperar los costos asociados

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

a la realización de los trabajos y obras necesarias para la Interconexión física a su Sistema, incluyendo la tubería, válvulas, accesorios y sistemas de medición.

Cargo por Uso: Significa, la porción de la Tarifa Máxima aprobada por la Comisión para los Usuarios de Servicio de Transporte en Base Firme definida en Pesos por Gigajuole, basada en la prestación del Servicio de Transporte que refleja el uso del Sistema de acuerdo con la cantidad de Gas Natural conducida a cuenta del Usuario.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: Significa cada uno de los actos o eventos del hombre o de la naturaleza, previsible o imprevisible, pero inevitable, que imposibilite a la parte afectada a cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos Términos y Condiciones.

Cedente: Significa, el Usuario que realiza una oferta de cesión de toda o parte de su Capacidad Contratada en el Mercado Secundario y que celebra un contrato con el Cesionario para formalizar la transferencia de sus obligaciones.

Cesionario: Significa, la persona que contrata con el Usuario, el Servicio de Transporte a través del Mercado Secundario.

Ciclo de Nominación: Significa, el proceso para cada Día de Flujo en el que se lleva a cabo la Nominación, la Confirmación y Programación del Gas Natural que se conducirá en el Sistema.

Comisión: Significa, la Comisión Reguladora de Energía y /o cualquier otro organismo que la sustituya.

Confirmación: Significa, el acto posterior a la Nominación mediante el cual el operador del Punto de Recepción, ratifica al Transportista la disponibilidad de las cantidades de Gas Natural contenidas en la Nominación y el operador del Punto de Entrega ratifica al Transportista su factibilidad de recibir las cantidades de Gas Natural que correspondan a la Nominación.

Contrato: Significa, el instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Transportista, para regir la Prestación de los Servicios, distintos a los del Servicio de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones.

Contrato de Transporte: Significa, el instrumento jurídico que celebran el Usuario y el Transportista para regir la prestación del Servicio de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones.

Convenio de Inversiones: Significa el convenio mediante el cual el Transportista y el Usuario, determinarán los términos y las condiciones, para financiar una Extensión o Ampliación del Sistema, así como la parte responsable de su ejecución.

Convenio de Medición: Significa, el convenio celebrado entre el Transportista y el Usuario en el cual se determinarán los términos y las condiciones para la Medición de volumen y Calidad del Gas Natural a transportar.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Desbalance: Significa, la diferencia entre las Cantidades Programadas de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Recepción, excluyendo el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Entrega especificados en el acuerdo ABO, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Gigajoules.

Día de Flujo: Significa, el periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 9:00 horas del día siguiente, tiempo del centro de los Estados Unidos Mexicanos, a Cantidad Programada aplicable a dicho día debe ser conducida por el Transportista y debe ser inyectada y extraída del Sistema por el Usuario.

Día Hábil: Significa, todos los días del año salvo aquellos que establecen como inhábiles el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones Administrativas de Carácter General: Significa, cualquier disposición regulatoria expedida por la Comisión mediante resoluciones o acuerdos, tales como criterios, lineamientos, directivas y metodologías, vigentes o aquellas que las cancelen o en su caso las sustituya, a las que, deben sujetarse las actividades reguladas en materia de Gas Natural.

Emergencia: Significa una circunstancia, suceso o situación que de forma accidental o provocada sobrevenga de manera imprevista en opinión razonable del Transportista o del Usuario, y que pueda poner en peligro la seguridad e integridad del Transportista, su personal o de sus subcontratistas o el Sistema, incluyendo los derivados de actos delictivos de terceros.

Directiva de Tarifas: De manera enunciativa más no limitativa son aquellas Disposiciones Administrativas de Carácter General, Disposiciones de Transporte, resoluciones o acuerdos emitidos por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse el Transporte de Gas Natural.

Ductos: Las tuberías e instalaciones para el Transporte de Gas Natural.

Estación de Regulación y Medición: Instalación destinada a cuantificar el Flujo de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.

Extensión o Ampliación: Significa, los equipos, ductos, obras e instalaciones que se agregan al Sistema y que incrementan la Capacidad de Diseño o la longitud del Sistema, respectivamente.

Flujo: Significa, el volumen de Gas Natural, conducido a través del Sistema en un periodo determinado, medido en Gigajoules.

Garantías Financieras: Significa, los instrumentos crediticios con los que el Usuario garantiza al Transportista el cumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en estos Términos y Condiciones.

Gas Combustible: Significa, el cargo que permite recuperar el costo en el que incurre el Transportista por el Gas Natural no contabilizado y pérdidas operativas en el Sistema, derivados de actividades de operación y mantenimiento y, en su caso, el costo del Gas Natural utilizado en sus estaciones de compresión. El Gas Combustible, se establecerá como un

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

porcentaje, que deberá ser previamente autorizado por la Comisión, respecto de la cantidad de Gas Natural transportada en cada Trayecto del Sistema y se cobrará en especie al Usuario.

Gas Natural: Significa la mezcla de hidrocarburos, compuesta primordialmente por metano, que cumple con las especificaciones de calidad establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable.

Gigajoule: Significa, mil millones de Joules.

Instalaciones Asociadas: Significa, los equipos, ductos, obras o cualquier otra infraestructura construida y que no forma parte de la Interconexión.

Interconexión: Significa, la instalación de la tubería, válvulas, accesorios y sistemas de medición, incluyendo las instalaciones del acoplamiento, necesarios para realizar la interconexión al Sistema y que cuenta con las características de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General. Dicho Punto de Entrega constituirá el límite de responsabilidad y de custodia del Gas Natural y deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y medición necesarios. La interconexión física señalada formará parte de la operación del Transportista que admite la interconexión a su Sistema, indistintamente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo.

Joule: Significa, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o la sustituya, la unidad de calor del sistema general de unidades de medida equivalente a 0.23885 calorías.

Lista de Tarifas: Significa, el conjunto de Tarifas máximas y sus componentes aprobadas por la Comisión al Transportista.

Liquidación en Efectivo: Significa, el monto que deberá pagar el Usuario al Transportista con la finalidad de eliminar su Desbalance acumulado.

Mantenimiento Programado: Significa el programa de inspección, cuidado, mantenimiento y reparación rutinario y periódico del Sistema acordado entre el Transportista y el Usuario en el plan de operación anual, o en cualquier plan mensual que acuerden los mismos por escrito, y el cual deberá de ser consistente con todas las Leyes Aplicables y Permisos.

Mantenimiento No Programado: Significa el mantenimiento que no se encuentra dentro del Mantenimiento Programado y que, por motivos debidamente justificados, requiere realizar el Transportista para mantener la integridad del Sistema.

Marco Regulatorio Aplicable: Significa, todas las disposiciones legales o reglamentarias relativas al Gas Natural, incluyendo sin limitar, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General expedidas por la Comisión, las Normas Oficiales Mexicanas relativas al Gas Natural, así como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos en lo que

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

resulte aplicable, además de, sus respectivas modificaciones y /o disposiciones legales o reglamentarias que sustituyan a las anteriores.

Medición: Significa la actividad que consiste en cuantificar el volumen de Gas Natural recibido por parte del Usuario en el Punto de Recepción y entregado por el Transportista en el Punto de Entrega como parte de la prestación del Servicio de Transporte, al amparo de estos Términos y Condiciones.

Medidas de Control: Significa, las actividades instruidas por el Transportista a sus Usuarios, orientadas a corregir una Alerta Crítica del Sistema.

Medidor: Significa, el equipo e instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye a través del Sistema.

Mercado Secundario: Significa, el mecanismo de cesión total o parcial, permanente o temporal, de la Capacidad Contratada que no está siendo utilizada por los Usuarios.

Mes: Significa, cada uno de los doce periodos de tiempo de entre 28 y 31 días en que se divide el Año.

MMBtus: Significa, un millón de unidades térmicas británicas. Una unidad térmica británica representa la cantidad de energía requerida para elevar en un grado Fahrenheit la temperatura de una libra de agua en condiciones atmosféricas normales, que equivale a 1.055056 Gigajoules.

Nominación: Significa, la comunicación anterior a la Confirmación que el Usuario envía al Transportista y que indica la cantidad de Gas Natural que el Usuario requiere sea transportada en el Sistema en un Día de Flujo.

Norma de Calidad del Gas: Significa, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: Especificaciones del Gas Natural, incluyendo cualquier reforma o disposición oficial de carácter general, emitida por la autoridad competente que la cancele o sustituya.

Partes: Significa, en conjunto el Usuario y el Transportista

Parte Interconectada: Significa, cualquier Usuario, Permisionario o transportista extranjero que se interconecte al Sistema.

Permisionario: Significa, el titular de un permiso de transporte, almacenamiento, comercialización o distribución de Gas Natural otorgado al amparo del Marco Regulatorio Aplicable.

Permiso: Significa, el título de permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, la resolución de otorgamiento, los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, así como aquellas resoluciones que lo modifiquen.

Peso: Significa, la Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Presión de Entrega: Significa, la presión convenida por el Usuario y el Transportista para un determinado Punto de Entrega o Punto de Recepción o la presión especificada en la condición *Presiones de Recibo y Entrega de Gas Natural* establecida en estos Términos y Condiciones.

Programación: Significa, el proceso posterior a la Confirmación que termina con el aviso del Transportista al operador del Punto de Recepción al Usuario y al operador del Punto de Entrega, de la cantidad de Gas Natural que se obliga a recibir y transportar en un Día de Flujo.

Punto de Entrega: Significa, el lugar en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Transporte.

Punto de Entrega Primario: Significa, el Punto de Entrega definido en el Contrato de Transporte de un Usuario con la más alta prioridad de Asignación.

Punto de Entrega Secundario: Significa el o los Puntos de Entrega definidos en el Contrato de Transporte de un Usuario con un nivel de prioridad de Asignación inferior al Punto de Entrega Primario.

Punto de Interconexión: Significa, el Punto donde físicamente se unen las instalaciones del Transportista y las instalaciones del Usuario u otro Permisionario para la entrega de Gas Natural por parte del Transportista, y la recepción por parte del Usuario u otro Permisionario, según se describen en el Contrato.

Punto de Recepción: Significa, el lugar en donde el Usuario entregará el Gas Natural al Transportista, para que sea transportado en el Sistema.

Punto de Recepción Primario: Significa, el Punto de Recepción definido en el Contrato de Transporte de un Usuario con la más alta prioridad de Asignación.

Punto de Recepción Secundario: Significa el o los Puntos de Recepción definidos en el Contrato de Transporte de un Usuario con un nivel de prioridad de Asignación inferior al Punto de Recepción Primario.

Reglamento: Significa, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y cualquier disposición de carácter general que la reforme o la sustituya total o parcialmente.

Servicio de Transporte: Significa, la actividad de recibir Gas Natural en un Punto de Recepción, y conducirlo por el Sistema para su entrega en un Punto de Entrega al Usuario en términos del Permiso otorgado por la Comisión y de conformidad con el Contrato de Transporte.

Sistema: Significa, el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y demás infraestructura utilizada para realizar el Servicio de Transporte, de Gas Natural, propiedad del Transportista, de acuerdo con el Permiso.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Solicitud de Servicio: Significa, el documento con el que se solicita el Servicio de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones.

Solicitante del Servicio: Significa, la persona física o moral interesada en la contratación del Servicio de Transporte descritos en estos Términos y Condiciones.

Tarifa Convencional: Significa, la contraprestación pactada libremente entre el Usuario y el Transportista para el Servicio de Transporte de Gas Natural y especificado en el Contrato de Transporte conforme lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

Tarifa Máxima: Significa, el cargo expresado en Pesos, aprobado por la Comisión para el Servicio de Transporte ofrecido por el Transportista.

Temporada Abierta: Significa, el procedimiento desarrollado por el Transportista y aprobado por la Comisión, para poner a disposición del público en general, la contratación de parte o la totalidad de la Capacidad Disponible, o en su caso, cuantificar la demanda de Gas Natural en la zona para redimensionar la Capacidad de Diseño, con el propósito de brindar equidad y transparencia, de acuerdo a los criterios establecidos en el Marco Regulatorio Aplicable.

Términos y Condiciones: Significa, los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural, incluyendo sus anexos.

Transportista: Significa, el titular del Permiso.

Trayecto: Significa, el segmento del Sistema comprendido entre uno o más Puntos de Recepción a uno o más Puntos de Entrega, para efectos del Servicio de Transporte.

Usuario: Significa, la persona que contrata con el Transportista el Servicio de Transporte, y en su caso, otros servicios contenidos en estos Términos y Condiciones. Un Usuario puede que sea un Usuario Final u otro Permisionario en términos de la Ley de Hidrocarburos.

3. ALCANCE

Estos Términos y Condiciones forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir del Día Hábil siguiente a la notificación de la aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones previamente aprobadas por la propia Comisión, hasta en tanto esté vigente el Permiso.

Los encabezados contenidos en los presentes Términos y Condiciones no afectarán su interpretación. Salvo disposición en contrario, las referencias que se realicen a las condiciones y anexos, se hacen con relación a las condiciones y anexos expresamente de estos Términos y Condiciones.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

3.1 Ámbito material

Los presentes Términos y Condiciones se aplicarán a todos los Servicios de Transporte y otros servicios que preste actualmente o pueda prestar el Transportista en el futuro a través de su Sistema.

No obstante las disposiciones contenidas en estos Términos y Condiciones, si cualquier autoridad competente ejercita algún acto, o bien, si el Marco Regulatorio Aplicable es modificado de tal forma que prohíba, haga imposible o económicamente inviable la prestación de los servicios por parte del Transportista conforme a estos Términos y Condiciones o conforme al Contrato correspondiente, dicho acto o ley podrá considerarse oponible como causal de Fuerza Mayor con el alcance indicado en la condición *Condiciones Excepcionales* establecida en estos Términos y Condiciones.

El Transportista, está obligado a prestar el servicio al amparo de estos Términos y Condiciones conforme al Marco Regulatorio Aplicable. La prestación del Servicio de Transporte estará limitada a la Capacidad Operativa del Sistema, según ésta se establezca en el Permiso.

Los presentes Términos y Condiciones establecen los derechos y obligaciones del Transportista y de los Usuarios, por lo que constituyen un documento legal que deberá ser accesible a todo Usuario que lo requiera.

El Transportista estará obligado a proporcionar, de manera gratuita, una copia de estos Términos y Condiciones a todos los interesados que los solicite. Adicionalmente, el Transportista tendrá copia de estos Términos y Condiciones para consulta del público en general en el Boletín Electrónico.

La prestación del Servicio de Transporte estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en estos Términos y Condiciones. Este documento contiene lo siguiente:

- I. Las características y alcances de la prestación del Servicio de Transporte, de conformidad con lo previsto en el Marco Regulatorio Aplicable.
- II. La forma en que el Transportista se deberá garantizar el acceso abierto a la prestación del Servicio de Transporte, en los casos en que esta obligación sea aplicable;
- III. Los derechos y obligaciones del Transportista y del Usuario Las condiciones para la suspensión del Servicio de Transporte;
- IV. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las Partes;

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

- V. Las condiciones especiales que, en su caso, podrán pactarse de común acuerdo entre las Partes, y
- VI. El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación del Servicio de Transporte.

3.2 Condiciones Especiales

El Transportista y el Usuario podrán celebrar contratos que establezcan condiciones distintas a las descritas en estos Términos y Condiciones, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando a) las circunstancias del Usuario lo justifiquen, b) el Transportista extienda dichas condiciones a cualquier otro Usuario que se encuentre en igualdad de circunstancias, y (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación indebida con respecto a los compromisos adquiridos previamente por el Transportista para la prestación del Servicio de Transporte. Las condiciones que resultan negociables de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable son las siguientes:

1. Excepción o monto menor de garantías financieras;
2. Tarifa Convencional;
3. Presiones de recibo y entrega;
4. Condiciones de pago;
5. La cláusula compromisoria a que se refiere la disposición 46.2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.

Cuando el Transportista y el Usuario o Solicitante del servicio de Transporte celebren condiciones negociables distintas a las anteriores o bien, cuando se constituya la prestación de una nueva modalidad de Servicio, el Transportista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de estos Términos y Condiciones.

Cuando el Transportista y el Usuario o Solicitante del Servicio de Transporte hayan acordado condiciones especiales de acuerdo a las expuestas en estos Términos y Condiciones, se considerará que las Partes están de acuerdo en que dichas condiciones pactadas son consistentes con el Marco Regulatorio Aplicable, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de las mismas.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

El Transportista informará a la Comisión, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes en que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales antes señaladas que haya suscrito a fin de que la Comisión verifique el cumplimiento del Marco Regulatorio Aplicable. El Transportista deberá hacer del conocimiento general, a través de su Boletín Electrónico, una versión pública con las condiciones especiales pactadas con el objeto de que no tengan carácter de secreto industrial y confidencial para el Permisionario o el Usuario.

3.3 Congruencia con el Marco Regulatorio Aplicable

Estos Términos y Condiciones se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco, con las condiciones especificadas en el Permiso, y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Las Partes deberán sujetarse a la Ley, al Reglamento, y cualquier Disposición Administrativa de Carácter General que expida la Comisión, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio Aplicable motivará, en su caso, la adecuación de estos Términos y Condiciones previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio Aplicable y estos Términos y Condiciones prevalecerá el primero, y en caso de contradicción entre estos Términos y Condiciones y el Contrato correspondiente, prevalecerán estos Términos y Condiciones.

4. MODALIDADES DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Sujeto a lo estipulado en la presente condición, el Transportista ofrecerá las siguientes modalidades de Servicio de Transporte, con base en los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio:

- a) Servicio de Transporte en Base Firme.
- b) Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

Para resultar elegible para la contratación del Servicio de Transporte, el Solicitante del Servicio debe ser considerado sujeto de crédito conforme a la condición *Garantías*

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Financieras establecidas en estos Términos y Condiciones, y además debe presentar una Solicitud de Servicio de conformidad con las disposiciones contempladas en esta condición.

Las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión para el Servicio de Transporte, en cualquiera de sus modalidades, quedarán establecidas en el **Anexo 1** de estos Términos y Condiciones y serán cobradas de acuerdo con el segmento tarifario que corresponda al Trayecto contratado por el Usuario.

La Comisión determinará dichas Tarifas Máximas de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General y de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable, incluyendo sus ajustes y actualizaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposiciones Administrativas de Carácter General, el Transportista podrá negociar y eventualmente pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas en el **Anexo 1**.

Cuando el Transportista pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se sujetará a lo dispuesto en la condición *Condiciones Especiales* establecidas en estos Términos y Condiciones, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes deben estar disponibles para consulta pública en el Boletín Electrónico del Transportista.

Cuando el Transportista, pretenda ofrecer otras modalidades de servicios como parte de la actividad de Servicio de Transporte, no consideradas en estos Términos y Condiciones, deberá presentarlas a la Comisión para su aprobación, y así como sus respectivas condiciones de contratación. Una vez la Comisión, en su caso apruebe dichas modalidades de servicio, éstas deberán incorporarse a estos Términos y Condiciones de conformidad con la cláusula *Condiciones Especiales* y se sujetarán a la misma. Estas modalidades de servicios deberán ser ofrecidas sin discriminación indebida, a todos los Usuarios del Sistema

4.1 Servicio de Transporte en Base Firme

El Servicio de Transporte en Base Firme consiste en la recepción de la Cantidad Programada por el Usuario, hasta la Capacidad Contratada, y la entrega de dicha cantidad, descontando el Gas Combustible, en el(los) Punto (s) de Entrega, conforme a lo estipulado en el Contrato de Transporte que se describe en el **Anexo 3.1** de estos Términos y Condiciones. Este Servicio de Transporte no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en la

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

condición *Preflujo* establecida en estos Términos y Condiciones. En esta modalidad de Servicio de Transporte, el Usuario obtiene la prioridad más alta en la Programación.

El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Transporte estará obligado a cubrir el 100 % (cien por ciento) del Cargo por Capacidad, más el Cargo por Uso que proceda, en los términos del Contrato de Transporte.

El Solicitante del Servicio de Transporte en Base Firme deberá designar un solo Punto de Recepción Primario y un solo Punto de Entrega Primario para efectos de prioridad en la Nominación y en la Asignación, conforme a estos Términos y Condiciones. Asimismo, el Solicitante del Servicio de Transporte en Base Firme podrá incluir en su Solicitud de Servicio cualquier número de Puntos de Recepción y Entrega denominados Punto de Recepción Secundario y Puntos de Entrega Secundario.

El Transportista ofrecerá el Servicio de Transporte en Base Firme, de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema y de acuerdo con la Presión de Entrega. Si el Transportista no cuenta con Capacidad Disponible, o carece de la infraestructura requerida para prestar el servicio solicitado el Transportista si lo considera conveniente, puede realizar la Extensión o Ampliación de su Sistema, de acuerdo con la condición *Acceso Abierto* y establecida en estos Términos y Condiciones y al Marco Regulatorio Aplicable. El Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme podrá inyectar y extraer del Sistema una Cantidad Adicional Autorizada en exceso de su Capacidad Contratada. Para este efecto, el Usuario deberá solicitar al Transportista, en su Nominación y en los horarios previstos en los ciclos descritos en la condición *Preflujo*, la cantidad adicional que desee inyectar o extraer. La cantidad adicional será autorizada por el Transportista, en su caso, conforme al procedimiento establecido en dicha condición. Esta Nominación tendrá la misma prioridad que el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

4.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible

El Servicio de Transporte en Base Interrumpible consiste en la recepción de la Cantidad Programada por el Usuario y la conducción de dicha cantidad, descontando el Gas Combustible hasta el (los) Punto (s) de Entrega, conforme con lo estipulado en el Contrato de Transporte y que se describe en el **Anexo3.2** de estos Términos y Condiciones.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Este Servicio de Transporte, una vez confirmado, solo podrá ser objeto de reducciones o interrupciones por parte del Usuario o del Transportista por Emergencia, Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sujetándose al procedimiento establecido en la condición *Preflujo*.

En este sentido, el Usuario que tenga contratado este servicio tendrá derecho a solicitarlo diariamente durante la vigencia de su Contrato de Transporte y el Transportista podrá prestarlo siempre que tenga Capacidad Disponible y una vez que haya programado las Nominaciones en Base Firme.

Bajo el esquema de servicio en Base Interrumpible el Usuario no requiere de reservar capacidad en los Sistemas, pero la programación de este servicio tiene prioridad menor al servicio en Base Firme. Bajo el servicio interrumpible no se asegura al Usuario la disponibilidad y el uso de capacidad del Sistema y las Nominaciones respectivas pueden ser objeto de reducciones o suspensiones sin responsabilidad por parte del Permisionario. Sin perjuicio de lo anterior, una vez confirmada la Nominación en base interrumpible por parte del Permisionario, éste adquiere la obligación de prestar el servicio.

Cuando el Transportista emita la Programación de una Nominación en Base Interrumpible en los Ciclos de Nominación, estará obligado a entregar y recibir Gas Natural por la cantidad objeto de la Programación de conformidad con lo establecido en la condición *Preflujo*, salvo por Emergencia, Caso Fortuito o Fuerza Mayor o déficit en las recepciones de Gas Natural en el Sistema, en cuyo caso los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Interrumpible tendrán prioridad menor que los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme.

Cuando el Transportista haya celebrado un Contrato de Transporte en Base Interrumpible con un Usuario, el Transportista estará obligado a ofrecer dicho servicio a los Usuarios que lo soliciten sin discriminación indebida.

El Transportista podrá negarse a ofrecer el Servicio de Transporte en Base Interrumpible si existe capacidad no reservada en el Sistema de Transporte. En caso de que dicho servicio sea prestado, el Transportista se sujetará a lo establecido en la Disposiciones Administrativas de Carácter General.

El Transportista no estará obligado a realizar una Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

5. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Con la finalidad de recibir cualquier servicio al amparo de estos Términos y Condiciones, todo Solicitante del Servicio deberá celebrar un Contrato de Transporte con el Transportista en la modalidad de que se trate.

5.1 Solicitud de Servicio

Los Solicitantes del Servicio que requieran cualquier servicio al amparo de estos Términos y Condiciones, deberán presentar una Solicitud de Servicio al domicilio descrito en el Boletín Electrónico del Transportista, mediante el formulario contenido en el **Anexo 2**, acompañado de los requisitos contenidos en dicho Anexo. En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento, esta solicitud deberá estar acompañada de la evidencia de que el Solicitante del Servicio cuenta con los permisos y autorizaciones requeridas de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable o en su caso de que ha iniciado el trámite correspondiente. La prestación del Servicio de Transporte quedará sujeta a que el Solicitante del Servicio presente evidencia de la obtención de los permisos y autorizaciones referidas.

El Transportista responderá a la Solicitud de Servicio de Transporte siempre y cuando ésta contenga toda la información requerida en el formato de Solicitud de Servicio de Transporte incluido en el **Anexo 2** de estos Términos y Condiciones, en un plazo máximo que no excederá los (30) Días Hábiles contado a partir de su recepción. Al efecto, el Transportista podrá:

1. En el caso de que existan deficiencias en su Solicitud de Servicio de Transporte o que se requiera de mayor información complementaria por las particularidades del caso, el Transportista deberá informar al Solicitante del Servicio sobre estas deficiencias dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud de Servicio.
2. El Solicitante del Servicio tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir del Día Hábil siguiente a dicha notificación para complementar su Solicitud de Servicio conforme a lo requerido por el Transportista. Si el Solicitante del Servicio no presenta la información correspondiente al Transportista, la Solicitud de Servicio será desechada y el Transportista lo informará por escrito al Solicitante del Servicio, sin perjuicio de que el Solicitante del Servicio pueda iniciar una nueva solicitud.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Una vez requisitada de manera correcta, es decir que la Solicitud de Servicio de Transporte cuente con toda la información requerida, el Transportista procederá a lo siguiente:

1. En caso de que el Transportista rechace la Solicitud del Servicio de Transporte deberá informarle al Solicitante dentro de los 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se ésta fue presentada al Transportista.
2. El Transportista comunicará la factibilidad del servicio en un plazo máximo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en la que se haya recibido la Solicitud de Servicio. En caso de que la solicitud implique la necesidad de una Extensión o Ampliación del Sistema, el Transportista analizará su viabilidad técnica y económica conforme a la condición *Extensiones y Ampliaciones* de estos Términos y Condiciones.

El Transportista mantendrá un registro de 2 (dos) Años de antigüedad de aquellas Solicitudes de Servicio que no hayan sido atendidas indicando los motivos por la cual no se atendieron. El Transportista deberá realizar una Temporada Abierta cuando exista un conjunto de solicitudes que justifiquen la viabilidad económica de una Extensión o Ampliación del Sistema.

El Transportista valorará anualmente el conjunto de Solicitudes de Servicio no atendidas a fin de determinar la factibilidad técnica y viabilidad económica de una Extensión o Ampliación y, en su caso, celebrar una Temporada Abierta para realizar dicha Extensión o Ampliación. El Transportista informará anualmente a la Comisión el resultado de la valoración realizada durante el tercer Mes del Año siguiente.

5.2 Evaluación de Solicitudes de Servicio

El Transportista evaluará cada Solicitud de Servicio que haya recibido de manera individual y asignará la Capacidad Disponible entre las Solicitudes de Servicio aceptadas conforme al principio “primero en tiempo, primero en derecho”.

5.3 Celebración del Contrato

Cuando el Transportista acepte la Solicitud de Servicio, incluirá la propuesta de Contrato de Transporte para la prestación del mismo, de acuerdo a los formatos contenidos en estos Términos y Condiciones. Esta propuesta de Contrato de Transporte se acompañará de la

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

información que el Solicitante del Servicio necesitará para contratar las Garantías Financieras requeridas por el Transportista para prestar el Servicio de Transporte.

El Solicitante del Servicio contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles para devolver el Contrato de Transporte firmado, presentar las Garantías Financieras y copia certificada del poder que acredite la personalidad y facultades de su representante legal. El Transportista firmará el Contrato de Transporte en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del Contrato de Transporte firmado por parte del Usuario.

En caso de que se venza el plazo anterior sin que el Transportista reciba la documentación antes descrita, no se formalizará la celebración del Contrato de Transporte.

El Contrato de Transporte entrará en vigor y permanecerá vigente hasta la fecha acordada por el Transportista y el Usuario una vez que ambos cuenten con los permisos y autorizaciones federales y locales necesarias de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

La vigencia del Contrato de Transporte estará sujeta a la del Permiso o, en su caso, a la renovación del mismo en términos del Marco Regulatorio Aplicable. Los Contratos de Transporte en Base Firme tendrán una vigencia mínima de 1 (un) Año, mismos que podrán renovarse a solicitud del Usuario con 6 (seis) Meses de anticipación a su vencimiento. Los Contratos de Transporte en Base Interrumpible no tendrán una vigencia mínima. El Transportista utilizará los procedimientos establecidos en los presentes Términos y Condiciones para evaluar la renovación de dichos Contratos de Transporte.

Una vez firmado el Contrato de Transporte, el Transportista y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de Interconexión en el (los) Punto(s) de Entrega, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la condición *Servicios por Interconexión*.

El Transportista no estará obligado a celebrar un Contrato de Transporte de Gas Natural con Usuarios que tengan un adeudo pendiente con él, hasta que dicho adeudo no sea cubierto totalmente.

5.4 Garantías Financieras

La garantía, salvo lo previsto en esta condición, será equivalente al monto de las obligaciones de pago hasta por tres meses de facturación del Cargo por Capacidad y podrá presentarse en cualquiera de las formas siguientes:

- Depósito en efectivo

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

- Póliza de fianza expedida por una institución legalmente acreditada, o
- Carta de crédito.

Para tales efectos, el monto máximo de la garantía se calculará conforme a lo siguiente:

Para el Servicio de Transporte en Base Firme, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a tres (3) Meses del cargo por la Capacidad Reservada por el Usuario y del Cargo por Uso que corresponda a los tres (3) Meses de mayor consumo en el último Año de prestación del Servicio al Usuario. En caso de no contar con historial de consumo, se considera como estimación de consumo la Capacidad Reservada.

Para el Servicio de Transporte en Base Interrumpible, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a los tres (3) Meses de mayor consumo en el último Año de prestación del Servicio de Transporte al Usuario, considerando todos los cargos aplicables a la factura. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará el consumo máximo presentado en la solicitud de Servicio de Transporte.

El Transportista no estará obligado a prestar o a continuar prestando servicios de Transporte bajo estos Términos y Condiciones, a ningún Usuario que entre en insolvencia, o quien, con posterioridad al requerimiento del Transportista, omita dentro de un periodo de tiempo razonable de un mes, establecer o confirmar que es persona con capacidad de crédito. El Transportista deberá aplicar, sobre una base no discriminatoria, una evaluación financiera para determinar la aceptabilidad de la posición financiera general del Usuario. Para ayudar al Transportista a evaluar la posición financiera del Usuario, éste último deberá proporcionar al Transportista, como parte de la Solicitud de Servicio del Usuario, copias de los últimos tres Estados Financieros anuales dictaminados del Usuario, así como también cualesquier otros informes financieros trimestrales equivalentes emitidos durante ese periodo. Para que el Usuario pueda solicitar los servicios del Transportista, deberá acreditar que es persona con capacidad de crédito, habiendo establecido su categoría por lo menos mediante fianza a largo plazo (u otra garantía de las indicadas en esta condición).

Para el Servicio de Transporte en Base Firme:

- Un depósito por adelantado por una cantidad equivalente a tres meses de transporte a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria, a la Tarifa Máxima aplicable para dicho servicio.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

- Una carta de crédito lista para su ejecución ("stand-by"), irrevocable, emitida y/o confirmada por una institución financiera aceptable para el Transportista, por una cantidad equivalente a tres meses de transporte a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria, a la Tarifa Máxima aplicable para servicio.
- Una hipoteca o prenda, emitida por el Usuario o un tercero, o un fideicomiso de garantía creado a favor del Transportista.
- La firma de un tercero que asuma como deudor solidario las obligaciones a ser contraídas por el Usuario con el Transportista, según sea el caso con el Transportista, en tal forma y en tales términos que garanticen satisfactoriamente al Transportista el cumplimiento de las obligaciones del Usuario.
- Una fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México, por una cantidad equivalente a tres meses de transporte a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria, a la Tarifa Máxima aplicable para dicho servicio.

Para el Servicio de Transporte en Base Interrumpible:

- Un depósito por adelantado por una cantidad equivalente a tres (3) meses de Transporte o a la duración del Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, lo que sea menor, a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria, a la Tarifa Máxima aplicable para dicho servicio.
- Una carta de crédito lista para su ejecución ("stand-by"), irrevocable, emitida y/o confirmada por una institución financiera aceptable para el Transportista, por una cantidad equivalente a tres (3) meses de transporte o a la duración del Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, lo que sea menor, a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria, a la Tarifa Máxima aplicable para dicho servicio.
- Una hipoteca o prenda, emitida por el Usuario o un tercero, o un fideicomiso de garantía creado a favor del Transportista.
- La firma de un tercero que asuma como deudor solidario las obligaciones a ser contraídas por el Usuario con el Transportista, en tal forma y en tales términos que garanticen satisfactoriamente al Transportista el cumplimiento de las obligaciones del Usuario.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

- Una fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México, por una cantidad equivalente a tres (3) meses de transporte o duración del Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, lo que sea menor, a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria a, la Tarifa Máxima aplicable para dicho servicio.

Las Garantías Financieras deberán permanecer vigentes, por lo menos, durante un período de tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del servicio.

El Transportista tendrá derecho a negarse a prestar o continuar el servicio, el Usuario que no provea Garantías Financieras, conforme a lo especificado en esta Cláusula.

El Usuario podrá solicitar la exención total o parcial de la presentación de la garantía, después de los primeros tres años. El Transportista deberá analizar la solicitud y, en su caso, aprobar la exención total o parcial de la presentación de la garantía. Los criterios de exención de garantía serán de aplicación general y no indebidamente discriminatoria, mismos que se describen a continuación:

El Usuario está obligado a proporcionar al Transportista estados financieros anuales dictaminados y trimestrales internos durante la vigencia del Contrato de Transporte, posterior a los tres años de servicio, si el Usuario continúa demostrando una solvencia económica y crediticia acorde a las necesidades de la prestación del servicio de transporte, se podrá definir una exención parcial para los siguientes dos años. Pasados los cinco años de servicio, la exención puede ser total, siempre y cuando, el Usuario continúe demostrando la solvencia económica y crediticia.

5.5 Renovación de Contratos de Transporte

El Usuario que tenga contratado el Servicio de Transporte en Base Firme, tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato de Transporte, para lo que deberá dar aviso al Transportista con al menos 6 (seis) Meses de anticipación al vencimiento de su Contrato, y con dos (2) meses de anticipación tratándose de Usuarios con Contratos en Base Interrumpible. La renovación deberá sujetarse al plazo mínimo previsto en la condición *Celebración de Contrato*.

El Transportista podrá renovar el Contrato siempre que: (i) no existan solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme pendientes de ser atendidas en el registro a que se refiere la condición *Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas*, producto de falta de

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Capacidad Disponible en el Trayecto de que se trate, en caso de que existieran, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato, mediante el procedimiento de Temporada Abierta descrito en el presente documento.

En caso de que el Usuario que solicitó nuevamente el Servicio de Transporte no cumpla con los requisitos necesarios de acuerdo a lo establecido con los Términos y Condiciones para continuar con el Contrato de Transporte y que no existan Solicitudes de Servicio pendientes, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato de Transporte, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

5.6 Terminación Anticipada

Los Contratos de Transporte podrán ser terminados anticipadamente por acuerdo entre las partes o a exclusiva petición del Usuario, quien deberá notificarlo al Transportista con al menos 3 (tres) Meses de anticipación a la fecha en que se desea poner fin al Contrato de Transporte, con la finalidad de que el Transportista pueda explorar las opciones disponibles de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable para asignar la Capacidad Contratada y liberada a causa de dicha terminación.

En caso de que el Usuario decida dar por terminado anticipadamente el Contrato de Transporte, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando el Transportista no haya construido infraestructura adicional ni haya realizado alguna ampliación, o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la terminación anticipada será: (i) por un monto equivalente al valor presente de 3 (tres) Meses de prestación del Servicio de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada, dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual, la cual deberá ser igual a la que se encuentre vigente o publicada por la Comisión; (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.
2. Cuando el Transportista haya construido infraestructura adicional o haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la terminación anticipada será: (i) el valor presente del remanente del Contrato de Transporte; dicho valor presente se calculará con la tasa de retorno (ROE)

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

con que fue aprobado el plan de negocios y se determinaron las tarifas vigentes; (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la misma.

En el supuesto de que el Transportista celebre un Contrato de Transporte por la capacidad liberada con un nuevo Usuario dentro de los 3 (tres) Meses en los que el Usuario original liberó su Capacidad Contratada por terminación anticipada, el Transportista reembolsará al Usuario original la diferencia entre el pago relativo a la terminación anticipada y el ingreso que hubiera recibido por el Servicio de Transporte, si el Contrato de Transporte hubiese permanecido vigente. Dicha diferencia tomara en consideración solamente la capacidad y plazo contratado por el nuevo Usuario menos los 3 (tres) meses que no se percibió ingresos, los gastos que se originen por la terminación anticipada, los gastos comerciales por la nueva temporada abierta y los gastos originados por la firma de contratos con el nuevo o nuevos Usuarios. No se procederá a realizar reembolso si el Usuario está en obligaciones no saldadas, así como en el caso de que haya rescisión de contrato por causas de incumplimiento del Usuario.

Si al momento de la terminación anticipada hubiese capacidad disponible en el sistema, se asumirá primero la contratación de la capacidad disponible y posteriormente la capacidad liberada por terminación anticipada.

Los Contratos de Transporte en Base Interrumpible no tienen plazo forzoso y, por lo tanto, los Usuarios no incurrirán en responsabilidad alguna por terminarlo anticipadamente.

En cualquier caso, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, o diez (10) días antes de que venza la Garantía Financiera presentada por el usuario de acuerdo a los términos establecidos en las presentes Condiciones; lo que suceda primero.

El Transportista y el Usuario podrán acordar la conciliación de los adeudos que prevalezcan entre las partes por concepto de prestación de servicios, Terminación Anticipada y devolución de Garantías Financieras no ejercidas.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

El Usuario hará constar en el finiquito, la recepción de los servicios que haya ejecutado el Transportista hasta la terminación anticipada del Contrato de Transporte.

Las Cesiones definitivas de capacidad que se realicen bajo los esquemas previstos en el presente documento, no constituyen la terminación anticipada de los contratos, por lo que no serán aplicables los pagos por dicho concepto.

5.7 Modificación de Contrato de Transporte

Los Contratos de Transporte podrán ser modificados en caso de que las Partes así lo deseen.

En caso de que el Usuario decida reducir su Capacidad Contratada, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando se trate de una reducción a la Capacidad Contratada por un Usuario para el que no se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente de 3 (tres) Meses de prestación del servicio aplicable a la Capacidad Contratada por reducir, dicho valor presente se calculará con la tasa de retorno (ROE) con que fue aprobado el plan de negocios y se determinaron las tarifas vigentes; más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.
2. Cuando se trate de una reducción a la Capacidad Contratada por un Usuario para el que se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente del remanente del Contrato de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada a reducir; dicho valor presente se calculará con la tasa de retorno (ROE) con que fue aprobado el plan de negocios y se determinaron las tarifas vigentes; más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.

En cualquiera de estos casos, el Usuario deberá pagar al Transportista dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya solicitado la Terminación Anticipada o la Modificación de Contrato de Transporte. En el supuesto de que el Usuario no realice dicho pago, el Transportista podrá ejecutar la Garantía Financiera.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

El Transportista y el Usuario podrán acordar la conciliación de los adeudos que prevalezcan entre las Partes por concepto de prestación de servicios, Terminación Anticipada o Modificación de Contrato de Transporte y devolución de Garantías Financieras no ejercidas.

5.8 Causas de rescisión

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato de Transporte, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de los Términos y Condiciones o del Contrato de Transporte, mediante aviso por escrito con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la parte que incumplió, para que esta haga valer lo que a su derecho corresponda y, en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con sus obligaciones correspondientes.

- I. El Transportista podrá rescindir al Usuario el Contrato de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones, por las siguientes causas:
 1. Falta de pago de 2 (dos) facturas consecutivas por concepto del servicio prestado;
 2. Retraso en el pago de 3 (tres) facturas por concepto del servicio prestado en el periodo de 1 (un) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.
 3. Si las Garantías Financieras, dejaran de estar vigentes, o no sean remplazadas o renovadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Transportista.
 4. No permitir el acceso a las Instalaciones Asociadas a que se refiere la condición *Medición y condiciones operativas*.
 5. Cuando no se presente la evidencia de la obtención de los permisos referida en la condición *Celebración del Contrato*.
 6. Incumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad contenidas en los presentes Términos y Condiciones o el Marco Regulatorio Aplicable.
 7. Cuando el Usuario no compruebe la procedencia lícita del Gas Natural dentro de los 10 (diez) Días Hábiles que sea solicitado por el Transportista.
 8. No cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Transporte, en los Términos y Condiciones y en general con el Marco Regulatorio Aplicable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

- II. El Usuario podrá rescindir al Transportista el Contrato de Transporte al amparo de estos Términos y Condiciones, por las siguientes causas:
1. Incumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad contenidas en los presentes Términos y Condiciones o el Marco Regulatorio Aplicable.
 2. Cuando el Transportista no cuente con los permisos necesarios para la prestación del Servicio de Transporte.
 3. No cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato de Transporte, en los Términos y Condiciones y en general con el Marco Regulatorio Aplicable.

La rescisión por incumplimiento conforme a lo dispuesto en estos Términos y Condiciones, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Transportista, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Transportista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme estos Términos y Condiciones, o por las disposiciones legales que resultasen aplicables.

En caso de rescisión del Contrato de Transporte por causas del Usuario, se atenderá lo siguiente, según sea el caso:

1. Cuando el Transportista no haya construido infraestructura adicional ni haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la rescisión del Contrato de Transporte será: (i) por un monto equivalente al valor presente de 3 (tres) Meses de prestación del Servicio de Transporte aplicable a la Capacidad Contratada, dicho valor presente se calculará con la tasa de retorno (ROE) con que fue aprobado el plan de negocios y se determinaron las tarifas vigentes; más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Capacidad Contratada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.
2. Cuando el Transportista haya construido infraestructura adicional o haya realizado alguna ampliación o inversión para el Usuario, el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la rescisión del Contrato de Transporte será: (i) el valor presente del remanente del Contrato de Transporte; dicho valor presente se calculará con la tasa de retorno (ROE) con que fue aprobado el plan de negocios y se determinaron las tarifas vigentes; (ii) los gastos que se originen por la rescisión del Contrato de Transporte será,

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la misma.

En caso de rescisión del Contrato de Transporte por causas del Transportista, el usuario tendrá derecho a exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en la legislación común y conforme a lo dispuesto en la condición 18.2

Cuando el Transportista haya rescindido el Contrato de Transporte y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Transporte, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo sujetándose, en su caso, a la Capacidad Disponible que hubiera en ese momento en el Sistema.

6. OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE

El Transportista podrá prestar a los Usuarios diversos servicios distintos al Servicio de Transporte. Estos servicios serán objeto de la celebración del Contrato diferente a la prestación de Servicio de Transporte, por lo que deberán ser facturados de manera independiente. La contratación de los mismos no condicionará la prestación del Servicio de Transporte. La lista de otros servicios que ofrece el Transportista deberá publicarse en el Boletín Electrónico.

6.1 Servicio por Interconexión

Salvo pacto en contrario, el Transportista será el responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para realizar la Interconexión física del Usuario al Sistema. Los Cargos por dicha Interconexión se aplicarán en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables.

El Transportista será el responsable de la administración, operación y mantenimiento de la Interconexión independientemente de quién cubra su costo. Los costos asociados a las interconexiones no se incluirán en el programa de inversiones del plan de negocios del Transportista, ni formará parte de la base de activos afectada por el costo promedio ponderado de capital dentro del requerimiento de ingresos.

Los Usuarios que deseen interconectarse al Sistema podrán realizar las obras de Interconexión por si mismos o a través de los servicios de un contratista independiente, en cuyo caso, el Transportista podrá cobrar un cargo por supervisión en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables. En ambos casos, la ingeniería básica y de

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

detalle, deberán cumplir con el Marco Regulatorio Aplicable y deberán ser aprobados por el Transportista.

En términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General, el Transportista aplicará el Cargo por Interconexión una sola vez, cualquiera que sea su tipo, con independencia de que dicha Interconexión sea aprovechada por más de un Usuario de manera sucesiva.

El Transportista tiene derecho de realizar por sí mismo la acometida directa en operación a su Sistema (hot tapping) y establecerá los procedimientos y la ingeniería básica a que se sujetarán los contratistas para el resto de las obras.

El Transportista pondrá a disposición las características técnicas que deberá sujetarse cada tipo de Interconexión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los procedimientos de ingeniería básica para llevarlas a cabo, los puntos en los cuáles se acepta la Interconexión y podrá supervisar y aprobar las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Normas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas a la operación, integridad y estabilidad de su Sistema.

Para cada punto de Interconexión deberá existir un Contrato de Interconexión, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo 3.3**, acuerdo de medición que especifiquen el punto de transferencia de custodia del Gas Natural, el punto de aislamiento, el punto de medición y el punto a partir del cual es responsabilidad del Usuario el mantenimiento de sus instalaciones, por lo que deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y Medición necesarios.

El Transportista permitirá la Interconexión a su Sistema siempre y cuando:

1. Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte requerido, o bien, de no existir Capacidad Disponible, que el Usuario acepte contratar el Servicio de Transporte a través del Mercado Secundario;
2. La Interconexión sea técnicamente factible y económicamente viable.
3. Las Interconexión no represente riesgos en la seguridad del sistema y no afecte negativamente la continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad de la prestación del Servicio de Transporte de los Usuarios existentes del Transportista.
4. El Usuario cumpla con las condiciones establecidas en la condición *Contratación del Servicio de Transporte*.
5. Se firme un Contrato de Interconexión conforme a estos Términos y Condiciones, de conformidad con el **Anexo 3.3** incluido.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

El Transportista estará obligado a permitir la Interconexión de otros Permisarios de transporte con su Sistema, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable y con base en los principios de acceso abierto y no discriminación indebida.

El Transportista estará facultado para suspender o interrumpir el Servicio de Transporte si la Parte Interconectada no cumple con los requisitos de seguridad y demás disposiciones establecidas en estos Términos y Condiciones.

La parte que pretenda interconectarse deberá pagar el Cargo por Interconexión correspondiente y, salvo pacto en contrario, el costo de las Instalaciones Asociadas a esta conexión.

6.2 Servicio por Desconexión y Reconexión

Estos servicios corresponden al conjunto de obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar a la Parte Interconectada al Sistema, según sea el caso de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General.

Cuando se dé la terminación anticipada, el vencimiento o la rescisión del Contrato de Interconexión y resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario en el Sistema, el Transportista aplicará el cargo por desconexión correspondiente, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General.

En caso de así convenir a sus intereses, previo la celebración de un nuevo Contrato de Interconexión, el Usuario podrá solicitar la reconexión al Sistema, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por reconexión aplicable de acuerdo a lo establecido en estos Términos y Condiciones. El Transportista reconectará las instalaciones del Usuario dentro del periodo acordado por las Partes, posterior a la liquidación de los cargos aplicables.

El cargo por desconexión y el cargo por reconexión no serán aplicables cuando el Transportista haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estos Términos y Condiciones.

7. ACCESO ABIERTO

El Transportista deberá permitir a los Solicitantes del Servicio, el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, de acuerdo con estos Términos y

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Condiciones, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio Aplicable. Los siguientes principios deberán ser atendidos por el Transportista:

1. El Servicio de Transporte se prestará en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio.
2. El acceso abierto estará limitado a la Capacidad Disponible del Sistema y sujeto a la celebración de un Contrato de Transporte.
3. En caso de que no exista Capacidad Disponible en el Trayecto solicitado, aplicará lo establecido en la condición *Temporada Abierta*.

Cuando el Transportista niegue un Solicitante de Servicio el acceso al Servicio de Transporte, deberá notificarle por escrito al Solicitante de conformidad con la condición *Solicitud de Servicio*, así como informar a la Comisión, quien a su vez podrá solicitar información al Transportista, para corroborar que no existió trato indebidamente discriminatorio.

Contará con un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la solicitud del Usuario, para informar de la negativa y un plazo de hasta 15 días hábiles adicionales para acreditar la falta de Capacidad o la falta de Viabilidad Técnica manifestada ante dicho solicitante de Servicio.

En caso de desacuerdo entre el Transportista y el solicitante del Servicio, este último podrá solicitar la certificación de la Capacidad en términos del Marco Regulatorio Aplicable, o bien las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias definidos en el presente documento, pudiendo someter la disputa a la atención de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

No obstante, lo anterior, el Solicitante del Servicio de Transporte podrá solicitar la intervención de la Comisión, en términos del artículo 74 del Reglamento, así como del resto del Marco Regulatorio Aplicable, cuando considere que la negativa de acceso al Servicio de Transporte no se apegó a los principios de no discriminación indebida.

Cuando el Transportista no cuente con Capacidad Disponible en su Sistema para prestar el Servicio de Transporte, determinará la factibilidad técnica y la viabilidad económica de desarrollar una Extensión o Ampliación del Sistema. En caso de que el Transportista concluya que la Extensión o Ampliación no es técnicamente factible y económicamente viable, justificará ante el Usuario y ante la Comisión dicha inviabilidad y podrá celebrar con el Solicitante de Servicio un Convenio de Inversiones para tales propósitos de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

7.1 Temporada abierta

En términos de lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable, cuando se desarrolla un nuevo Sistema, cuando se lleve a cabo una Extensión o Ampliación del Sistema, cuando la Capacidad existente no se encuentre comprometida, o estando contratada no sea utilizada, o algún Usuario ceda la capacidad objeto de su Contrato de Transporte o bien en cualquier momento en que el Transportista lo considere apropiado o cuando así lo determine la Comisión, el Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme, de conformidad con el formato de procedimiento de temporada abierta autorizado por la Comisión y el cual forma parte integral de estos Términos y condiciones, conforme al **Anexo 5**.

Los Permisarios, al término del proceso de Temporada Abierta, deberán presentar a la Comisión la información siguiente:

1. La capacidad del Sistema respectivo, Ampliación o Extensión para la cual se haya recibido manifestaciones de interés;
2. La capacidad que haya resultado comprometida con contratos en Base Firme para la reserva de capacidad;
3. El número de contratos en Base Firme para la reserva de capacidad;
4. La capacidad nueva o adicional que será instalada en el Sistema como resultado de la Temporada Abierta.

7.2 Extensiones y Ampliaciones

El desarrollo de una Ampliación o Extensión, a iniciativa del Transportista, implicará que el Transportista realice una Temporada Abierta a fin de identificar demanda potencial para la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento de la Capacidad de Diseño del Sistema. Por otra parte, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento y a solicitud de cualquier interesado el Transportista estará obligado a extender o ampliar el Sistema, siempre que:

1. El Servicio de Transporte sea técnicamente factible y económicamente viable en términos del Marco Regulatorio Aplicable.
2. Los interesados hayan garantizado la contratación del Servicio de Transporte mediante el Contrato de Transporte previsto en los presentes Términos y Condiciones.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Se considerará que un Servicio de Transporte es técnicamente factible, cuando incluyendo la interconexión respectiva al Sistema, los requerimientos para su atención se apeguen al Marco Regulatorio Aplicable y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Transporte a los Usuarios preexistentes, incluyendo, en su caso, las condiciones de Presión de Entrega establecidas en el Contrato de Transporte respectivo conforme a los presentes Términos y Condiciones.

El Transportista deberá ser el propietario de la Extensión o Ampliación que se realice, observando, según sea el caso, lo establecido en el Reglamento para actualizar su Permiso, a fin de que las instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación queden al amparo del Permiso del cual es titular el Transportista, quien será responsable de la operación y mantenimiento de las Extensiones o Ampliaciones, en los términos de lo establecido en el Permiso y al Marco Regulatorio Aplicable.

7.3 Convenio de inversión

En caso de que la Extensión o Ampliación sea técnicamente factible pero no viable económicamente, las Partes podrán celebrar un Convenio de Inversión, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo 6**, para cubrir el costo total de los ductos y demás instalaciones que constituyan la Extensión o Ampliación. Dicho Convenio de Inversión deberá celebrarse en términos del Marco Regulatorio Aplicable y el Transportista deberá solicitar la modificación a su Permiso a efecto de llevar a cabo la Extensión o Ampliación del Sistema.

Cuando el Permisionario no esté en posibilidades de cubrir el costo total del proyecto, el Usuario que presentó la solicitud deberá manifestar por escrito, en un período máximo de 30 (treinta) Días Hábiles, que desea suscribir un Convenio de Inversión con el Transportista en el cual se acuerde que el Usuario cubrirá el costo total del proyecto, o realizará la construcción por su cuenta o con un tercero, siempre y cuando esté debidamente acreditado y cumpla con el Marco Regulatorio Aplicable, el Transportista permitirá al Usuario o a la empresa que éste designe, el acceso a sus instalaciones, para la realización de las obras de Extensión o Ampliación.

Tratándose de un Convenio de Inversión, éste deberá incluir el plazo para realizar estos trabajos, la retribución económica que corresponda al Transportista que se sujetará a lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable, la parte responsable de la ingeniería básica y de detalle, la parte que realizará la construcción y supervisión de las obras.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

En caso de que el Transportista y el Usuario hayan celebrado un Convenio de Inversión y que la infraestructura resultante sea posteriormente aprovechada por otros Usuarios, las Partes acordaran la metodología de reembolso proporcional en el Convenio de Inversiones el cual corresponde al **Anexo 6** que le correspondería recibir al Usuario que haya financiado la infraestructura.

En su caso, en el Convenio de Inversión, se determinarán los términos y plazos para realizar el desarrollo de la nueva infraestructura y los términos en los que se transferirá la propiedad de la nueva infraestructura y la responsabilidad de su operación al Transportista, cuando el Usuario esté interesado en realizar dicha transferencia.

En caso de que las partes no llegasen a algún acuerdo sobre la celebración de un Convenio de Inversión se apegarán al mecanismo de solución de controversias definido en el presente documento.

7.4 Boletín Electrónico

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un Boletín Electrónico, que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota y actualizada, de manera permanente para difundir la información relevante sobre la prestación del Servicio de Transporte en un sitio electrónico accesible vía internet. En dicho Boletín Electrónico se publicará: información sobre descripción general del Sistema; los Términos y Condiciones; las Tarifas, Tarifas Convencionales y costos por otros servicios; , la Capacidad Contratada y la Capacidad Disponible, la Capacidad Disponible para cesiones en el Mercado Secundario así como avisos e información sobre Temporadas Abiertas, Modelos de Contrato de Transporte y formatos de Solicitud de Servicio; versiones públicas de Contratos de Transporte así como de interconexión; avisos sobre los proyectos de Extensiones o Ampliaciones del Sistema; Condiciones Especiales pactadas; registro de Solicitudes de Servicio atendidas y no atendidas; procedimiento para asignar capacidad objeto de cesiones de capacidad; información operativa relacionada con Desbalances, información relacionada con las Alertas Críticas del Sistema, Casos Fortuitos y Fuerza Mayor, seguridad, especificaciones del Gas Natural, calendario del programa de acciones de mantenimiento correctivo o preventivo, mecanismos para atención inmediata a Emergencias, contacto para quejas y aclaraciones, y demás hechos que puedan afectar la prestación del Servicio de Transporte, y cualquier otra información que el Transportista considere pertinente hacer del conocimiento de sus Usuarios y que no sea

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

considerada secreto industrial para el Transportista y para el Usuario, y la que en su caso establezca el Marco Regulatorio Aplicable.

Como parte del Boletín Electrónico, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios con al menos 2 (dos) Meses de anticipación al inicio de operaciones, un sistema de acceso remoto vía internet en el que éste último podrá realizar, mediante el uso de una contraseña confidencial y en los horarios y fechas establecidos en los presentes Términos y Condiciones, los procesos intrínsecos a la operación comercial de cada Contrato con que cuente, debiendo proporcionar la capacitación correspondiente. Este Boletín Electrónico deberá incorporar, de manera enunciativa más no limitativa, la información siguiente:

1. Puntos de Recepción y Puntos de Entrega habilitados, Capacidad Contratada y Capacidad Disponible:
2. La Capacidad Operativa del Sistema, incluyendo las presiones de recepción y entrega;
3. Metodologías para determinar la Capacidad Operativa y la Capacidad Disponible del Sistema, así como los dictámenes de certificación de capacidad realizados durante los últimos cinco Años;
4. El mecanismo para realizar sus Nominaciones
5. La Cantidad Confirmada por el operador del Punto de Recepción y el operador del Punto de Entrega.
6. La Cantidad Programada por el Transportista
7. El mecanismo para conocer y validar las Cantidades Asignadas
8. El mecanismo para conocer y validar su factura y
9. El mecanismo para conocer y validar sus Desbalances.
10. Realizar posturas en el Mercado Secundario de capacidad.
11. La demás información contenida en las Disposiciones Administrativas de Carácter General y al Marco Regulatorio Aplicable.

Asimismo, el Transportista deberá incluir en el Boletín Electrónico un apartado que permita al operador del Punto de Recepción y al operador del Punto de Entrega que están interconectados al Sistema, realizar el proceso de Confirmación de las Nominaciones conforme a lo previsto en la Condición *Preflujo*.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

A más tardar el Día Hábil siguiente a la firma del Contrato, el Transportista proporcionará a los Usuarios la información definitiva sobre las características y la forma de acceso al Boletín Electrónico, debiendo proporcionar la capacitación correspondiente.

8. PREFLUJO

La presente condición describe los procesos que el Usuario, Transportista, el operador del Punto de Recepción y el operador del Punto de Entrega realizarán una vez celebrado el Contrato del Servicio de Transporte correspondiente y con anterioridad al momento en que efectivamente se realice la conducción del Gas Natural a través del Sistema.

Dichos procesos permitirán a las Partes conocer los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega, las modalidades, cantidades y en caso de aplicar, Trayectos en que se prestará el Servicio de Transporte.

8.1 Características de las Nominaciones

Las Nominaciones que realicen los Usuarios deberán establecerse de manera diaria y hacerse de conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en estos Términos y Condiciones.

Las Nominaciones deberán comunicarse a través del Boletín Electrónico, o bien por otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista; en caso de que el Boletín Electrónico no estuviera disponible o presentara alguna falla, el Usuario deberá comunicarlo a través de correo electrónico, vía telefónica o entrega en el domicilio del Transportista mediante el formato que se incluye en el **Anexo 7** de los presentes Términos y Condiciones y demandar el acuse de recibo correspondiente.

El Transportista se obliga a recibir y dar trámite a las Nominaciones que cumplan con lo establecido en esta condición, para la recepción y entrega del Gas Natural, en el (los) Punto(s) de Recepción y en el (los) Punto(s) de Entrega establecido(s) en el Contrato, hasta la Capacidad Contratada y, en su caso, las Cantidades Adicionales Autorizadas, e informar al Usuario la Cantidad Confirmada y la Cantidad Programada para el Día de Flujo.

El Transportista podrá rechazar las Nominaciones que no cumplan con lo establecido en los Términos y Condiciones, así como cuando los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega no

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

correspondan a los establecidos el Contrato, en cuyo caso, el Transportista no tendrá la obligación de entregar Gas Natural al Usuario.

Las Nominaciones que el Usuario presente, deberán contener la información siguiente:

1. Número de Contrato del Usuario;
2. Punto de Recepción y cantidad de Gas Natural a recibir por el Transportista, en Gigajoules y MMBtus;
3. Gas Combustible;
4. Punto de Entrega y cantidad de Gas Natural a entregar por el Transportista, en Gigajoules, y MMBtus, descontando el Gas Combustible correspondiente;
5. Fecha aplicable a la Nominación;
6. Tipo de Nominación: Uso en Base Firme, Cantidad Adicional Autorizada para Usuarios del Servicio de Base Firme, Base Interrumpible, corrección de Desbalance

El Transportista podrá rechazar las Nominaciones que no cumplan con lo establecido en estos Términos y Condiciones.

Una vez que el Transportista reciba la Nominación, lo notificará al Usuario, sin que esto signifique que se confirmó o programó, ya que estos procesos serán realizados en forma diaria de acuerdo a los días y horarios establecidos en estos Términos y Condiciones.

El Transportista deberá estar en posibilidad de recibir las Nominaciones de los Usuarios de forma diaria, mensual o anual, siempre y cuando las fechas de inicio y conclusión de dichas Nominaciones se encuentren dentro de la vigencia del Contrato respectivo.

Para que el Transportista acepte la Nominación, el Usuario deberá tener vigentes todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por el Marco Regulatorio Aplicable.

8.2 Ciclos de Nominación

Las Nominaciones deben presentarse de conformidad con el horario establecido en la presente condición, las cuales no podrán exceder la Capacidad Contratada especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite servicios adicionales al Transportista de conformidad con estos Términos y Condiciones.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

El Transportista no considerará aquella Nominación que se hubiere presentado fuera de los horarios establecidos en esta condición. Cuando el Usuario no presente una Nominación para algún Día de Flujo en particular, ésta será considerada igual a cero.

En caso de que exista una modificación en las prácticas internacionales en los Ciclos de Nominación de los Sistemas de transporte interconectados aguas arriba del Sistema, estos cambios podrán reflejarse en los Ciclos de Nominación del Sistema del Transportista, los cuales deberán publicarse en el Boletín Electrónico y hacerse del conocimiento de los Usuarios.

8.2.1 Ciclos de Nominación previo al Día de Flujo

Las Nominaciones deben presentarse en conformidad con el horario establecido en la presente condición, mismo que corresponde al Día Natural anterior al Día de Flujo.

En el caso del Servicio de Transporte en Base Firme, las Nominaciones no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite al Transportista una Cantidad Adicional Autorizada. El horario establecido como límite para realizar las distintas actividades que se describen en la presente condición, será el siguiente:

Ciclo de Nominación

| Hora límite | Parte que realiza la actividad | Actividad |
|-------------|--------------------------------|---|
| 11:30 | Usuario | Presentar el Nominación al Transportista |
| 12:00 | Transportista | Informar al Usuario la recepción del Nominación |
| 16:00 | Abastecedor y Receptor | Confirmar el Nominación |
| 17:00 | Transportista | Programar el Nominación e informar al Abastecedor, Receptor y Usuario la Cantidad Programada. |

- Horario del Centro de México del Día Natural previo al Día de Flujo

Cualquier Nominación presentada en contravención a los horarios estipulados en esta condición, se tendrá por no presentado. Cuando el Usuario no presente un Nominación para algún Día de Flujo en particular, éste será considerado igual a cero (0).

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

8.3 Confirmación de la Nominación

Una vez que el Transportista reciba la Nominación, establecerá comunicación con el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega correspondientes, con objeto de cerciorarse si la Nominación es consistente con la cantidad de Gas Natural disponible para el Usuario en los Puntos de Recepción y en los Puntos de Entrega indicados en la Nominación. Dicha comunicación se hará a través del (i) Boletín Electrónico, (ii) el sistema equivalente operado por el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega, (iii) correo electrónico, o bien, (iv) otro medio acordado entre las Partes.

Si no se recibe ninguna comunicación en el horario establecido, el Transportista asumirá que la Nominación correspondiente ha sido objeto de Confirmación por el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega, respectivamente.

En caso de que la Cantidades Confirmadas por el operador en el Punto de Recepción y el operador en el Punto de Entrega no concuerden con la Nominación, el Transportista considerará que la Cantidad Confirmada será la menor entre: (i) la indicada por el operador en el Punto de Recepción, (ii) la Nominación y (iii) la indicada por el operador en el Punto de Entrega.

En caso de que sea necesario restringir las recepciones o las entregas de Gas Natural debido a una Alerta Crítica del Sistema, de conformidad con los procedimientos establecidos en estos Términos y Condiciones, el Transportista podrá establecer una reducción a la Cantidad Confirmada que refleje dicha restricción, en cuyo caso deberá informarlo en su Boletín Electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales a que está obligado de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

8.4 Programación de la Nominación

El Transportista evaluará las Cantidades Confirmadas considerando la Capacidad Disponible y las condiciones operativas en los diferentes Trayectos, en su caso, del Sistema para así determinar la Cantidad Programada correspondiente a cada Nominación.

En caso de no contar con suficiente Capacidad Disponible en el Sistema, por razones que incluyen, pero no se limitan a: (i) Emergencia, (ii) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (iii) fallas en las instalaciones, (iv) trabajos por mantenimiento, (v) Extensión, Ampliación o modificación de las instalaciones, o (vi) problemas en sistemas distintos al del Transportista; el Transportista

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

asignará la Programación del Servicio de Transporte de acuerdo a las prioridades descritas a continuación:

1. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada.
2. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega secundarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada remanente.
3. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada remanente.
4. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios a Puntos de Entrega secundarios, hasta por el límite de la Capacidad Contratada remanente.
5. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Nominaciones de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos Transporte en Base Firme.
6. Entre las Nominaciones de corrección de Desbalances entre los distintos Puntos de Recepción y Puntos de Entrega de un Usuario en específico.

En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrata entre las Nominaciones que tengan la misma prioridad.

Una vez que el Transportista lleve a cabo el proceso de Programación, deberá comunicar la Cantidad Programada correspondiente a cada Nominación, de conformidad con el horario establecido en el Ciclo de Nominación, a través del Boletín Electrónico. Si el Transportista no informa sobre los resultados de la Programación, se entenderá que dicha Nominación ha sido objeto de Programación.

8.5 Gas Combustible

Para cada Nominación, exceptuando aquellos con motivo de un pago de Desbalance, el Usuario deberá entregar en especie la cantidad de Gas Natural que corresponde al Cargo por

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Gas Combustible aprobado por la Comisión. Este cargo se calculará y se determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$GC = \%_i \times CPD$$

Dónde:

GC es la cantidad de Gas Natural en Unidades que el Usuario o Abastecedor deberá entregar al Transportista como Cargo por Gas Combustible;

$\%_i$ es el porcentaje aplicable al Cargo por Gas Combustible para el Trayecto i, establecido en la Lista de Tarifas que se describe en el **Anexo 1** y

CPD es la Cantidad Programada en el Punto de Destino, en Unidades.

Derivado de lo anterior, la cantidad de Gas Natural que entregará el Usuario, vía su Abastecedor, en el Punto de Origen, será la Programación en el Punto de Origen o CPO y estará determinado por la siguiente fórmula:

$$CPO = CPD (1 + \%_i)$$

El porcentaje aplicable al Cargo por Gas Combustible que corresponde a cada Trayecto del Sistema será aprobado por la Comisión al Transportista y podrá ser revisado anualmente.

8.6 Acuerdos de Balance Operativo

Cualquier sistema de transporte por ducto, incluyendo sistemas de distribución por ducto y en su caso sistemas de almacenamiento, que se interconecte al Sistema, deberán celebrar un Acuerdo de Balance Operativo con el Transportista, conforme al modelo de acuerdo que se describe en el **Anexo 3.4** de estos Términos y Condiciones, mismo que constituye un convenio de buena fe en el que se especificarán los procedimientos para manejar y corregir en especie los Desbalances que ocurran en la operación diaria. El Acuerdo de Balance Operativo constituye la mejor estrategia para la administración de Desbalances y Desbalances acumulados entre los sistemas que correspondan.

El Acuerdo de Balance Operativo deberá hacer mención de todos los puntos de interconexión que existan entre las partes, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas Natural y el manejo de los Desbalances, funcionen con eficiencia y se proteja a los interconectados y a terceros involucrados, de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

Este instrumento constituye la primera opción para corregir cualquier Desbalance entre las partes y previene la necesidad de incurrir en Liquidaciones en Efectivo.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

El Acuerdo de Balance Operativo no limita al Transportista la facultad de establecer medidas para proteger la integridad del Sistema.

El Transportista no estará obligado a corregir Desbalances generados por los usuarios del sistema al que brindo la interconexión y firmó un Acuerdo de Balance Operativo.

9. MEDICIÓN Y CONDICIONES OPERATIVAS

La interconexión física formará parte de la operación del Transportista que admite la interconexión a su Sistema, independientemente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo, la operación, el mantenimiento y la administración de las interconexiones serán responsabilidad del Transportista, incluidos los equipos y procedimientos de medición, los cuales deberán sujetarse al Marco Regulatorio Aplicable.

De conformidad con lo anterior, el Transportista será responsable de llevar a cabo diariamente la Medición del Gas Natural recibido por parte del Usuario en los Puntos de Recepción y de aquél entregado en los Puntos de Entrega como parte de la prestación de los servicios al amparo de éstos Términos y Condiciones, o en su caso, el propietario de la interconexión que quede establecido en el Contrato de Interconexión.

Dicha Medición será utilizada para efectos de la facturación. En caso de que el Usuario sea el propietario de la Interconexión, según lo establezca el Contrato de Interconexión, está obligado a permitir el acceso físico y remoto a las mismas para permitir al Transportista cumplir con esta obligación. El Transportista será el responsable de la custodia, operación y mantenimiento de la Interconexión, por lo tanto, el Usuario no está autorizado a manipular dicha instalación.

De conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable, la Medición se corregirá por presión y temperatura, a condiciones base de 101.325 kPa de presión absoluta y 293.15° K de temperatura, y se considerará la presión atmosférica que prevalezca en el sitio en donde se lleve a cabo la Medición.

Para efectos de determinar las unidades de Gas Natural que el Usuario inyecte al Sistema en los Puntos de Recepción y extraiga en los Puntos de Entrega, el Transportista tomará los volúmenes que reporte el Medidor y sus características.

En cada Punto de Recepción y en cada Punto de Entrega se instalará el equipo y accesorios necesarios para realizar la Medición del Gas Natural en lugares que permitan al Transportista la correcta operación de los equipos respectivos, así como la toma de lecturas necesarias.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

9.1 Presiones de recibo y entrega de Gas Natural

Sujeto a lo previsto en el Marco Regulatorio Aplicable, el Usuario deberá entregar el Gas Natural al Transportista en los Puntos de Recepción, a una presión suficiente para vencer la presión de operación existente en el Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, la Presión de Entrega en el Punto de Recepción nunca deberá sobrepasar la presión máxima permitida para la operación del Sistema equivalente a 2157.463 kPa (22 Kg/cm²).

El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción que no cumplan con la Presión de Entrega o la presión mínima de 686.46 kPa (7 Kg/cm²) o la convenida en los Contratos de Interconexión, según corresponda. En tal caso, el Usuario continuará obligado al pago del Cargo por Capacidad, no obstante, no haberse transportado el Gas Natural. El Transportista no estará obligado a prestar servicio de compresión adicional para efectuar dichas entregas al Usuario o por cuenta de éste.

Presión en el Punto de Entrega: Será la acordada con el Usuario y la cual se reflejará en el contrato de Interconexión.

Los Usuarios que requieran una Presión de Entrega distinta a la mínima señalada en el párrafo anterior podrán solicitarlo al Transportista, quien analizará la factibilidad técnica de proporcionar la Presión de Entrega solicitada y, en su caso, las Partes pactarán este requerimiento como una condición negociable en la condición *Condiciones Especiales* de estos Términos y Condiciones.

El Transportista no estará obligado a pactar, como *condición Especial*, una presión que comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema.

9.2 Condiciones operativas de conducción en el Sistema

El Usuario, deberá inyectar o extraer del Sistema a una tasa de Flujo horario constante que permita al Transportista operar sus instalaciones conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en su Permiso.

El Transportista no estará obligado a recibir ni a entregar Gas Natural a una tasa de Flujo horario superior a una vigésima cuarta parte de la Capacidad Contratada establecida en el Contrato. En caso de que el Usuario inyecte o sustraiga Gas Natural a una tasa de Flujo

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

superior, el Transportista podrá expedirle las Medidas de Control necesarias conforme a la condición *Condiciones Excepcionales*.

Los Usuarios, el operador en Punto de Recepción y el operador en Punto de Entrega deberán informar al Transportista de cualquier cambio en las condiciones operativas de sus instalaciones que pudieran causar algún impacto en el Sistema.

9.3 Estaciones de Regulación y Medición

Salvo pacto en contrario, el Transportista instalará, mantendrá y operará en o cerca de cada Punto de Entrega y Punto de Recepción, una Estación de Regulación y Medición. El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, un equipo de Medición adicional, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de Medición del Transportista.

La Medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Recepción y entregue en el Punto de Entrega, se realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

9.4 Condiciones de Medición

El Gas Natural que se conduzca a través del Sistema se medirá en unidades de volumen y su energía correspondiente se contabilizará en Gigajoules, utilizando el poder calorífico del Gas Natural recibido. El Gas Natural se medirá en forma continua conforme a las condiciones establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable.

Los equipos utilizados para determinar el volumen y la Calidad del Gas Natural transportado, se especificarán en el Contrato y se deberán verificar conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

El periodo de Medición será de 24 (veinticuatro) horas, contadas a partir de las 9:00 a.m. de un día, a las nueve 9:00 a.m. del siguiente día, hora del centro de México.

9.5 Mantenimiento de Medidores

El Transportista será responsable de su mantenimiento preventivo. Podrá ser alguien diferente al Transportista, siempre y cuando así quede establecido en el Convenio de Medición que celebren las Partes.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Para el mantenimiento del equipo de Medición, el Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, se sujetará a los procedimientos establecidos por el fabricante, así como al Marco Regulatorio Aplicable.

Para efectos de calibración, cada equipo de Medición será probado y calibrado periódicamente por el Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento a los que está obligado y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Marco Regulatorio Aplicable o, a falta de este, con base en las especificaciones técnicas internacionales establecida para tal fin.

El Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado que atestigüe dicho evento. Aunque la otra parte no asista, la calibración se considerará válida.

La calibración de los equipos de Medición la realizará el Transportista o el usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable. El Transportista, no tendrá la obligación de calibrar los equipos de Medición, en períodos menores a 6 (seis) Meses entre una y otra calibración, salvo que las Partes acuerden un plazo menor.

9.6 Revisión de Medidores

La Medición realizada por el Transportista o el Usuario, según lo especifique el convenio de Medición, y la determinación de la energía transportada, se presumirán ciertas sin perjuicio del derecho de cada parte de demostrar errores.

En caso de que cualquiera de las Partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de Medición que produzca discrepancias, deberá notificarlo de manera escrita a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes. El Transportista equipo el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Medición, revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de Medición, ya sea por sí mismo o a través de una empresa independiente. Esta revisión deberá solicitarse a más tardar dentro de los 6 (seis) Meses siguientes a la fecha en que se hubiera detectado alguna discrepancia. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que la calibración del Medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega de que se trate, o bien, en la ubicación acordada entre las Partes.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

La Parte que haya quedado establecida en el Convenio de Medición como no responsable de la medición, tendrá derecho a solicitar la revisión, calibración y/o ajuste del equipo cuando habiendo transcurrido 6 (seis) Meses a partir de la última calibración, se haya superado el tiempo entre calibraciones establecido en el Marco Regulatorio Aplicable para el equipo correspondiente o cuando haya justificación técnica para dudar de las mediciones.

Para tales fines, el Transportista o el Usuario según haya quedado establecido en el Convenio de Medición, informarán a la otra parte con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la revisión. Si la otra parte no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Cuando una vez realizada la revisión, calibración y/o ajuste del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del equipo de Medición pagará los honorarios correspondientes; o bien, serán cubiertos por la parte responsable de los errores de Medición, que haya quedada establecida en el Convenio de Medición

El Transportista o el Usuario, según lo especifique el Convenio de Medición, no tendrá la obligación de calibrar el equipo de Medición, en períodos menores a 1 (un) Mes entre una y otra revisión.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de Medición, se harán los ajustes necesarios considerándose en todo caso, que las discrepancias de Medición se iniciaron desde el día en que se dio aviso de la falla, a no ser que se justifique mediante otras mediciones realizadas con medidores debidamente calibrados que la imprecisión en la Medición se inició en una fecha anterior, según haya sido notificado en el reclamo presentado por cualquiera de las Partes. Si derivado de una revisión en la Medición se encuentra alguna discrepancia que amerite un ajuste en los montos pagados, éste se tendrá que realizar dentro de los 12 (doce) Meses siguientes al Mes en que se produjo la falla, y deberán hacerse los ajustes correspondientes de conformidad con la condición *Errores y ajustes en la facturación*.

En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración. La detección de discrepancias de Medición de $\pm 1\%$ (más/menos uno por ciento) para cada Punto de Recepción y Punto de Entrega, no dará como resultado una corrección a la Medición. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a dicho rango, el Transportista procederá conforme a lo establecido en la condición *Errores y ajustes en la facturación*.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

En caso de que ocurriera alguna falla en el equipo de Medición que impidiera medir el Gas Natural en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme a lo siguiente:

1. Utilizando las lecturas de un equipo de medición, que se encuentre operando correctamente en el mismo Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, como sustituto del equipo de Medición que ha fallado;
2. Estimando las cantidades de Gas Natural transportadas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista durante los 3 (tres) Meses inmediatos anteriores, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
3. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de flujos del segmento del ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Recepción o Punto de Entrega.

9.7 Acceso a pruebas y registros

El Transportista o propietario del equipo de medición, mismo que deberá quedar establecido en el Convenio de Medición, mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de todo el equipo de Medición, por un plazo de 5 (cinco) Años. Dichos registros estarán disponibles en horas y Días Hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean resguardo de los documentos solicitados.

Cada una de las Partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, se tomen lecturas, se dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste el equipo utilizado en la Medición o verificación de las inyecciones o entregas de Gas Natural en los Puntos de Recepción o Puntos de Entrega, respectivamente.

10. POSTFLUJO

Una vez que el Transportista cuente con la información generada por la Medición, deberá asignarla a las diversas Nominaciones para determinar la cantidad de Gas Natural efectivamente transportada por cada Trayecto de su Sistema y para cada Usuario, para lo que deberá realizar los procesos descritos en la presente condición.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

10.1 Criterios para la Asignación de Medición

La Asignación consiste en determinar el Gas Natural efectivamente conducido correspondiente a cada Nominación. Este proceso a cargo del Transportista consiste en repartir las mediciones de cada Punto de Recepción y de cada Punto de Entrega en aquellas Nominaciones realizadas por los distintos Usuarios al Transportista, conforme a las siguientes prioridades:

1. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por la Cantidad Programada.
2. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción primarios hacia Puntos de Entrega secundarios, hasta por la Cantidad Programada.
3. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios hacia Puntos de Entrega primarios, hasta por la Cantidad Programada.
4. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, de Puntos de Recepción secundarios a Puntos de Entrega secundarios, hasta por la Cantidad Programada.
5. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Nominaciones de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos de Transporte en Base Firme hasta por la Cantidad Programada.
6. Entre las Nominaciones de corrección de Desbalances entre los distintos Puntos de Recepción y Puntos de Entrega de un Usuario en específico hasta por la Cantidad Programada.
7. En la cuenta de Desbalance del Usuario hasta la Tolerancia establecida en la condición *Desbalances*.

Cuando el Usuario incurra en Cantidad Adicional No Autorizada, se le aplicará una Tarifa equivalente a 5 (cinco) veces la Tarifa del Servicio de Transporte en Base Interrumpible por cada Gigajoule objeto de Asignación.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

10.2 Asignaciones Predeterminadas

En caso de convenir a sus intereses, los Usuarios, podrán solicitar al Transportista, que el procedimiento descrito anteriormente sea omitido a favor de una Asignación Predeterminada por las Partes en el punto o puntos del Sistema en que se encuentren conectados.

En caso de así convenir a sus intereses, el Transportista podrá también solicitar a los Usuarios, la determinación de una Asignación Predeterminada.

Una metodología de Asignación Predeterminada, de uso frecuente en la industria, y que aplicará automáticamente en la existencia de Acuerdos de Balance Operativo con Partes Interconectadas al Sistema, consistente en determinar que la Cantidad Asignada para un Punto de Recepción o Punto de Entrega sea igual a la Cantidad Programada correspondiente, dejando las diferencias físicas entre la Medición y la Programación en el Desbalance correspondiente al ABO.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán solicitar una metodología de Asignación Predeterminada distinta y en todo caso ésta deberá ser aprobada por la otra Parte para poder aplicarse. La parte solicitante deberá notificarlo por escrito a la otra al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo a partir del cual desea se aplique conjuntamente con la descripción de la metodología objeto de su interés. La aprobación deberá notificarse por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ésta aplique. La aprobación deberá indicar si la metodología de Asignación seleccionada será para un periodo en específico o para la vigencia del Contrato.

Cuando se presente un excedente o faltante de Gas Natural en los términos señalados en esta condición, el Transportista asignará el Gas Natural de conformidad con dicha Asignación Predeterminada y las Partes estarán obligadas a aceptar las obligaciones derivadas de tales Asignaciones.

El Transportista no podrá discriminar indebidamente ni rechazar o terminar anticipadamente una Asignación Predeterminada sin causa justificada.

11. DESBALANCES

Las diferencias diarias positivas o negativas, que resultan entre las Nominaciones y las Asignaciones en los diferentes Servicios de Transporte de un Usuario, y que serán administradas de conformidad con la presente condición.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

11.1 Determinación de Desbalances

Durante cualquier Día de Flujo, el Transportista estará obligado a entregar al Usuario, la Cantidad Programada en los Puntos de Entrega. El Usuario y el Transportista realizarán el mayor esfuerzo posible para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación, sean recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Recepción, descontando el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas a los Usuarios en los Puntos de Entrega, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Gigajoules constituye un Desbalance.

- Si la diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas y las cantidades de Gas Natural entregadas, descontando el Gas Combustible, arroja un resultado negativo. El Usuario entonces habrá tomado parte del gas de empaque del Sistema.
- Si la diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas y las cantidades de Gas Natural entregadas, descontando el Gas Combustible, arroje un resultado positivo. El Usuario entonces habrá empacado el Sistema.

Con la finalidad de balancear el Sistema, el Transportista podrá ajustar las Nominaciones o tomar las medidas necesarias a fin de solucionar situaciones que pongan en peligro la integridad de su Sistema, aplicando lo dispuesto en la condición *Preflujo*.

En el último Mes de vigencia de un Contrato, el Usuario y el Transportista deberán realizar sus mayores esfuerzos para lograr que el Desbalance acumulado sea lo más cercano a cero. Al término de la vigencia del Contrato, el Usuario contará con 30 (treinta) días naturales para corregir cualquier Desbalance remanente. Una vez transcurrido este período, cualquier volumen relacionado a un Desbalance a favor del Transportista será retenido en el Sistema.

En el caso de volúmenes relacionados con un Desbalance en contra del Transportista, aplicará un cargo equivalente a 2 (dos) veces el precio del gas del día en el cual se haya terminado la vigencia del Contrato.

La devolución de las Garantías Financieras del Usuario, estará sujeta a que éste haya corregido cualquier Desbalance remanente de acuerdo a lo establecido en esta condición.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Para balancear su Sistema y solucionar situaciones plenamente justificadas que pongan en peligro la integridad de su infraestructura, el Transportista podrá ajustar las recepciones o las entregas de Gas Natural, o bien, realizar la compra o venta de Gas Natural; para efectos de lo anterior, el Transportista deberá aplicar lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones.

11.2 Cálculo de los Desbalances de Gas

De manera diaria, el Transportista determinará la diferencia entre la cantidad de Gas Natural inyectada por el Usuario en el Punto de Recepción y la cantidad de Gas Natural entregada al Usuario en el Punto de Entrega, reduciendo el Gas Combustible. Esta diferencia que constituye el Desbalance será tolerada para efectos de penalización mientras no rebase el límite siguiente: i) para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Firme +/-2% (más/menos dos por ciento) de la Capacidad Contratada y ii) para Usuarios de Servicio de Transporte en Base Interrumpible +/-2%

El Transportista deberá calcular mensualmente el Desbalance acumulado del Usuario. Asimismo, podrá determinar en cualquier momento si el Desbalance acumulados del Usuario, ha rebasado el límite referido, en cuyo caso el Transportista podrá informar al Usuario que se está aproximando a una situación de Liquidación en Efectivo, a efecto de que éste último corrija el Desbalance.

11.3 Liquidaciones en Efectivo

Al final de cada Mes, el Transportista podrá realizar un cargo o pago al Usuario con el objeto de eliminar el Desbalance acumulado de dicho Usuario. Para lo anterior, el precio del Gas Natural a aplicar será el precio de gas natural puesto en el punto de entrega conforme el siguiente criterio: ; i) para el caso de gas de importación: se considerará el precio de molécula del índice Houston Ship Channel Midpoint que se indique en la publicación Gas Daily, más costo de importación (que incluye el costo de transporte en los gasoductos de internación), más el Transporte en territorio Mexicano (que incluye el pago de las tarifas reguladas de transporte de los permisionarios necesarios para llegar al punto de entrega, los cuales pueden ser CENAGAS y/o cualquier otro permisionario de Transporte de Acceso Abierto utilizado), más los costos de Almacenamiento en caso de aplicar, más los costos de compresión en caso de aplicar, más el costo de servicio cobrado por el comercializador que suministre el gas, más 0.20

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

usd/gj por costos administrativos generados por la adquisición del gas (este costo incluye los costos asociados por la búsqueda de comercializador, generación de un contrato de suministro, personal para proceso de nominaciones, garantías, etc.); ii) para el caso de gas de nacional: se considerará el precio de molécula igual al Precio de Venta de Primera Mano aplicable por Pemex Transformación Industrial , más el Transporte en territorio Mexicano (que incluye el pago de las tarifas reguladas de transporte de los permisionarios necesarios para llegar al punto de entrega los cuales pueden ser CENAGAS y/o cualquier otro permisionario de Transporte de Acceso Abierto utilizado), más los costos de Almacenamiento en caso de aplicar, más los costos de compresión en caso de aplicar, más el costo de servicio cobrado por Pemex Transformación Industrial. más 0.20 usd/gj por costos administrativos generados por la adquisición del gas (este costo incluye los costos asociados a la generación de un contrato de suministro, personal para proceso de nominaciones, garantías, etc.).

11.4 Liquidaciones en especie

Al momento de la emisión de la factura de la segunda quincena de cada mes, el Transportista podrá realizar una liquidación en especie del Desbalance acumulado por un Usuario, siempre que dicho Desbalance no exceda la tolerancia de más/menos diez por ciento (+/-10%). Para dichos efectos, el Usuario deberá realizar la Nominación denominada Pago de Desbalance a favor del Transportista o Pago de Desbalance a favor del Usuario, según sea el caso. La liquidación en especie no será aplicable si al final del Mes el Desbalance acumulado por el Usuario excede la tolerancia de +/-10%.

Cuando, el Transportista esté imposibilitado de recibir o entregar el Gas objeto de una liquidación en especie, se notificará conforme a la Cláusula 11.3 Confirmación de Pedido y podrá realizar una Liquidación en Efectivo.

11.5 Integración de Desbalances acumulados

Los distintos Desbalances que resulten de los diferentes Contratos de Transporte de un Usuario, dentro del mismo Trayecto, serán agregados para obtener el Desbalance acumulado del Usuario.

Los Desbalances acumulados de diferentes Usuarios, podrán ser compensados, entre ellos, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada del Transportista.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

11.6 Desbalances de Programación

De manera diaria el Transportista determinará la diferencia positiva, si la hubiere, entre la Programación y la Asignación para cada Nominación, denominada Desbalance de Programación.

Si en cualquier Día de Flujo el Desbalance de Programación rebasa el límite de Tolerancia, el Transportista cobrará al Usuario, según sea el caso, una penalización conforme a lo siguiente:

Tolerancia: La cantidad mayor entre el 2% de la Programación y quinientos 500 GJ, tanto para Desbalance de Programación positivo como negativo.

| Desbalance de Programación | Penalización |
|----------------------------|---|
| Dentro de la Tolerancia | Ninguna. |
| Mayor que la Tolerancia | 2 x Tarifa Regulada máxima aplicable x Desbalance de Programación |

La penalización anteriormente descrita es independiente de la tarifa de Transporte correspondiente a cada servicio.

12. FACTURACIÓN Y PAGO

12.1 Facturación

El Servicio de Transporte será facturado mensualmente. El Transportista enviará de manera electrónica, dentro de los 9 (nueve) Días Hábiles siguientes al fin de cada Mes, copia electrónica, en formato de documento portable (PDF) y formato Lenguaje de Marcas Extensible (XML), la factura por los servicios prestados durante el Mes inmediato anterior, cuyo ejemplo se encontrará en el **Anexo 4** de estos Términos y Condiciones. Los montos de la factura deberán estar denominados en Pesos.

Cuando el Transportista no cuente con acceso a la información de Medición y requiera que el Usuario la proporcione con fines de facturación, el Usuario deberá entregar dicha información al Transportista a más tardar el segundo Día Hábil del Mes siguiente al Mes en que se prestó el Servicio de Transporte, con la finalidad de que el Transportista pueda calcular y verificar las cantidades de recepción y entrega de Gas Natural. Si el Usuario no cuenta con información

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

real, podrá entregar información estimada y deberá entregar la información real al Transportista a más tardar el quinto Día Hábil del Mes siguiente al Mes en el que se prestó el servicio.

En caso de que el Transportista no recibiera dicha información con la antelación suficiente que le permita facturar al Usuario de acuerdo a lo establecido en esta condición, su factura será calculada con base en la mejor estimación que realice el Transportista de la cantidad entregada al Usuario.

4. Estimando las cantidades de Gas Natural transportadas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista durante los 3 (tres) Meses inmediatos anteriores.
2. Para los usuarios que no tengan un historial de los 3 (tres) Meses inmediatos anteriores, será a través de cálculos indirectos al realizar un balance de flujos del segmento del ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Recepción o Punto de Entrega.

Cualquier cargo en exceso o insuficiente que resulte de las diferencias entre las estimaciones anteriormente mencionadas y la cantidad realmente entregada, habrá de ajustarse en facturas subsecuentes sin acumulación de intereses.

Todos los elementos de los sistemas de Medición que sean propiedad del Transportista y se encuentren dentro de las instalaciones del Usuario, deberán ser fácilmente accesibles para su mantenimiento, calibración y supervisión, en condiciones de seguridad. En caso de modificación, remplazo o eventualidades en los sistemas de Medición, el Permisionario deberá notificar al Usuario 2 (dos) Días Hábiles previos a dicha modificación, reemplazo o eventualidad.

Este procedimiento deberá pactarse en un protocolo de Medición acordado entre las Partes, cada tipo de servicio se identificará en forma separada en la factura, desagregándose la Tarifa o costos correspondientes a cada uno de los servicios prestados durante el periodo correspondiente.

Si la entrega de una factura por parte del Transportista se demora y rebasa la fecha límite de pago, el período de pago deberá extenderse en forma equivalente al período de retraso; salvo en caso que el Usuario sea el responsable de dicha demora, en cuyo caso se procederá conforme la condición *Mora*.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

12.2 Cifras significativas

Con propósito de determinar el Gas Natural inyectado y extraído del Sistema, el Usuario y el Transportista utilizarán en sus reportes una precisión de milésimas de unidades. Para la publicación de las Tarifas, el Transportista utilizará cuatro dígitos después del punto decimal y estarán expresadas en Pesos por Gigajoule. Para efectos de reportar en la factura el monto en Pesos que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto del Servicio de Transporte, se utilizarán centavos de Peso, es decir, dos dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el quinto dígito (en caso de Tarifas) o el tercer dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a 5 (cinco).

12.3 Pago

Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el pago de cada factura deberá realizarse en Pesos, moneda nacional, mediante la transferencia de fondos o depósito en efectivo en la cuenta bancaria que al efecto le haya notificado el Transportista.

El Usuario realizará el pago de la factura dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que el Transportista la haya puesto a su disposición, mediante la transferencia de fondos o depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto le haya informado el Transportista.

Cuando un pago tenga como vencimiento un día distinto a los Días Hábiles, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil siguiente.

12.4 Mora

Si el Usuario incurre en mora, estará obligado a pagar intereses diarios al Transportista desde la fecha de vencimiento marcada en la factura hasta la fecha en que efectivamente realice el pago debido. Los intereses moratorios se calcularán y determinarán aplicando al adeudo la tasa diaria equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o tasa sustituta que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación 1 (un) Día Hábil antes de que se efectúe el pago, más 700 puntos base.

Cuando por causas ajenas al Transportista y al Usuario no sea posible realizar el pago de una factura en la fecha de vencimiento establecida, el Usuario previa autorización del Transportista,

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

deberá realizar el pago el día inmediato siguiente a dicha fecha de vencimiento sin que esto cause mora alguna al Usuario.

Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un 1 (un) Mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado, el Transportista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el Servicio de Transporte, y como consecuencia los demás servicios contratados, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades debidas con sus correspondientes intereses moratorios. Para que pueda suspenderse el Servicio de Transporte, el Transportista deberá dar el aviso respectivo al Usuario, con cuando menos 48(cuarenta y ocho) horas de anticipación.

El Transportista podrá rescindir el Contrato al Usuario conforme al procedimiento contenido en la condición *Causas de Rescisión*, cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos facturas consecutivas.

12.5 Errores y ajustes en la facturación

El Transportista rectificará los errores de cálculo en la facturación a solicitud del Usuario o del propio Transportista, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, una vez demostrado y rectificado el error, el ajuste se llevará a cabo en un plazo máximo de 1 (un) Mes, a través de un ajuste en su siguiente factura. En caso de que el monto de la siguiente factura sea insuficiente para cubrir un adeudo a favor del Usuario, se realizará el ajuste en la factura posterior. En caso de terminación del Contrato, el saldo remanente a favor del Usuario o del Transportista será calculado conforme a estos Términos y Condiciones. Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Transportista determine que ésta es correcta, el Usuario deberá pagarla dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Transportista para evitar la suspensión del Servicio de Transporte, dejando a salvo sus derechos para ejercerlas en la vía procedente.

En caso de que la rectificación de errores se dé en el último mes del Contrato, el Transportista tendrá 20 Días Hábiles para pagar el monto resultante del ajuste al Usuario, a partir del día de finalización del Contrato.

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación una vez transcurridos 12 (doce) Meses a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

12.6 Bonificación anual

Los montos efectivamente recibidos por el Transportista por concepto de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, Liquidaciones en Efectivo, una vez descontado el diferencial del costo del gas adquirido o vendido por el Transportista para mantener la integridad y balance del Sistema, y cualquier penalización aprobada por la Comisión, se bonificarán anualmente una vez terminado el año calendario correspondiente a los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme, de conformidad con las metodologías que se describen en la presente condición. Para efecto del cálculo anual de los montos a ser devueltos a los Usuarios del Servicio de Transporte, no se incluirán los ajustes de Meses anteriores derivados de cambios en las mediciones en los términos de la condición *Errores y ajustes en la facturación*.

12.6.1 Metodología reembolso ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible.

La metodología para calcular el monto diario a reintegrar por los ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible utilizando Capacidad Contratada en Base Firme será:

1. De forma diaria, el Transportista identificará la Capacidad Disponible en el Sistema, la Capacidad Disponible de los Usuarios con Capacidad Contratada en Base Firme y los volúmenes conducidos en Base Interrumpible.
Posteriormente, el Transportista obtendrá la diferencia entre la Capacidad Operativa y la Capacidad Contratada en Base Firme. Si esta diferencia es:
 - a. Mayor o igual al volumen conducido en Base Interrumpible, no se realizará distribución de ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible.
 - b. Menor al volumen conducido en Base Interrumpible, el Transportista realizará distribución de ingresos extraordinarios por la prestación del Servicio en Base Interrumpible, restando el ingreso relacionado con volúmenes interrumpibles conducidos bajo Capacidad del Sistema que no ha sido contratada.
2. De los ingresos susceptibles a ser distribuidos, el Transportista tendrá derecho a retener el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de costo administrativo.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

3. Del 75% (setenta y cinco por ciento) restante, el Transportista calculará la parte a ser distribuida para cada Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme, de forma proporcional a su Capacidad Disponible para ese Día de Flujo.

El monto unitario a reembolsar a los Usuarios, no podrá ser mayor a la tarifa pagada por dicho Usuario, de conformidad con su Contrato de Transporte. Cada Usuario recibirá anualmente la suma de los ingresos así calculados.

12.6.2 Metodología reembolso ingresos extraordinarios

Se considerarán ingresos extraordinarios aquellos que reciba El Transportista por concepto de penalizaciones, Liquidaciones en Efectivo, una vez descontado el diferencial del costo del Gas Natural requerido por el Transportista para mantener la integridad y balance del Sistema.

La metodología para calcular el monto diario a reintegrar por los ingresos extraordinarios será:

1. De forma diaria el Transportista identificará los ingresos extraordinarios obtenidos.
2. El Transportista identificará a los Usuarios que no hayan sido objeto de una penalización o Liquidación en Efectivo quienes tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los ingresos extraordinarios a ser distribuidos.
3. Del total de ingresos extraordinarios correspondiente, el Transportista tendrá derecho a retener el 25% (veinticinco) por ciento por concepto de costo administrativo.
4. Del 75% (setenta y cinco) por ciento restantes, el Transportista calculará la parte a ser distribuida para cada Usuario de forma proporcional a la Capacidad Contratada en Base Firme.
5. Cada Usuario recibirá anualmente la suma de los ingresos así calculados.

13. RESPONSABILIDADES GENERALES

13.1 Responsabilidad derivada de la propiedad y posesión

De conformidad con el Código Civil Federal, el Gas Natural conducido en el Sistema será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.

De conformidad con el mismo Código Civil Federal, la posesión del Gas Natural por parte del Usuario, implica la presunción de legítimo propietario del Gas Natural entregado al Transportista, y, por lo tanto, el Usuario responderá ante el Transportista de cualquier daño o

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

responsabilidad cuando sobre el Gas Natural entregado al Transportista pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Usuario se obliga a responder al Transportista, de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas Natural en el Punto de Recepción, el Transportista tendrá el carácter de depositario hasta su entrega al Usuario, en el Punto de Entrega. En tanto que el Transportista tenga en depósito el Gas Natural, éste será responsable del mismo y deberá entregarlo al Usuario, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista. En consecuencia, el Transportista se obliga a responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Transportista de mantener en depósito y de entregar el Gas Natural conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que el Transportista o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que se realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las Partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

De conformidad con el Código Civil Federal, el Transportista, en su carácter de depositario del Gas Natural, está obligado a conservar el Gas Natural que tenga en depósito y responderá solo de los menoscabos, daños y perjuicios que el Gas Natural sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las Partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

13.2 Especificaciones del Gas Natural

El Gas Natural objeto de la prestación del Servicio de Transporte deberá sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana de especificaciones del Gas Natural vigente o en aquella que la cancele o sustituya (la Norma de calidad), así como en el Marco Regulatorio Aplicable.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Cuando el Gas Natural transportado no cumpla con las especificaciones determinadas por la Norma de Calidad del Gas o con el Marco Regulatorio Aplicable, (incluyendo autorizaciones de la Comisión como emergencias severas), se observará el siguiente mecanismo:

1. Cuando cualquiera de las Partes detecte que el Gas Natural no cumple con la Norma de Calidad del Gas, avisará a la otra parte para que realice las acciones correspondientes, conforme a la Legislación aplicable, para corregir tal situación tan pronto como le sea posible. La parte afectada tendrá el derecho de rehusarse a aceptar dicho Gas Natural, en tanto la parte responsable no sea capaz de entregar el Gas Natural que cumpla con dicha norma. La parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Gas Natural fuera de especificaciones en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, adicionalmente si el Usuario rechaza el Gas Natural, éste no estará exento del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el Contrato de Transporte en cuanto al pago del Cargo por Capacidad, siempre y cuando el decremento en la Calidad del Gas Natural no sea directamente imputable al Transportista;
2. Cuando la parte afectada no de contestación dentro de las 2.5 (dos horas y medias) siguientes en las que recibió el aviso de Gas Natural fuera de especificaciones y lo haya recibido en esas condiciones, la parte que dio aviso no será responsable de los daños directos incurridos a los afectados y a terceros.
3. Cuando por cualquier razón una de las Partes reciba involuntariamente Gas Natural fuera de especificaciones, y como consecuencia se causará un daño, se procederá de acuerdo a los mecanismos de compensación señalados posteriormente.

En el caso que el Usuario no retire de las instalaciones del Transportista el Gas Natural que no cumpla con las especificaciones de calidad, este último lo podrá retirar de su Sistema.

El Transportista se reserva el derecho de restringir el acceso a su Sistema al Gas Natural que no cumpla con las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad o en el Marco Regulatorio aplicable. En este caso, el Usuario no estará exento del pago del Cargo por Capacidad, siempre y cuando el decremento en la Calidad del Gas Natural no sea directamente imputable al Transportista.

El Transportista implementará en el Boletín Electrónico los elementos necesarios para informar dentro de las 2 (dos) horas siguientes en las que recibió el gas natural, sobre tal evento,

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

mediante el aviso de Gas Natural fuera de especificaciones, a los Usuarios o Partes Interconectadas que pudieran verse afectados por la existencia de Gas Natural fuera de las especificaciones establecidas en la Norma de Calidad del Gas.

Los mecanismos de compensación en caso de que la parte afectada acepte recibir el Gas Natural fuera de especificaciones son:

1. La parte que entregue Gas Natural fuera de especificaciones se obliga a reparar el daño provocado o a otorgar una indemnización retributiva equivalente a los daños directos causados, tanto a la parte afectada como a terceros afectados. Estos costos deberán estar plenamente justificados y serán cubiertos en el plazo pactado entre las Partes afectadas.
2. Podrá aceptar el Gas Natural y tomar las medidas que considere necesarias para garantizar que el mismo se ajuste a las especificaciones necesarias, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, para lo cual la parte que entregue Gas Natural fuera de especificaciones cubrirá los costos y gastos en los que haya incurrido la parte afectada.

13.3 Responsabilidad objetiva

De conformidad con el Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del Usuario, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Transportista asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del Código invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del Usuario que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Usuario estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del Código Civil Federal.

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

14. CONDICIONES EXCEPCIONALES

14.1 Suspensión del Servicio de Transporte

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación de las características del Servicio de Transporte, cuando se origine por los siguientes motivos:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas en las instalaciones del Usuario, del operador o en el Punto de Recepción y del operador en el Punto de Entrega, o mala operación de las mismas;
3. Trabajos necesarios para, Extensión o Ampliación o modificación del Sistema, previa autorización de la Comisión y aviso a los Usuarios;
4. Trabajos necesarios para el mantenimiento programado y programado del Sistema, previo aviso a los Usuarios.
5. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones de pago conforme a lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones;
6. Orden escrita de cualquier autoridad competente y que lo anterior se relacione con la actividad permitida;
7. Emergencia del Sistema;
8. Emergencia en el Sistema de un Permisionario distinto al Transportista, relacionado con la Nominación del Usuario, y
9. Incumplimiento de un Usuario a la Alerta Crítica y
10. Cuando el usuario no acceda a celebrar el Convenio de Medición.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, el Transportista se verá obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte y lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, indicando la duración estimada de suspensión, restricción o modificación del Sistema o Trayectos afectados.

Una vez obtenida, en su caso, la autorización por parte de la Comisión, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable cuando la suspensión, restricción o modificación de la prestación del Servicio de Transporte se prolongue por más de 5 (cinco) Días Hábiles, el Transportista deberá presentar para su aprobación ante la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

provoque los menores inconvenientes para los Usuarios, conforme a los criterios para asignar capacidad, descritos en la condición *Preflujo*.

Cuando la suspensión, restricción o modificación a la prestación del Servicio de Transporte se origine por trabajos necesarios para el mantenimiento correctivo, Extensión y Ampliación y modificación del Sistema, el Transportista deberá informarlo a los Usuarios mediante el Boletín Electrónico, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

Una vez obtenida, en su caso, la autorización por parte de la Comisión, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, dicho aviso se dará por lo menos con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Transporte, así como el día y la hora en que se reanudará dicho servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Transportista incurra en responsabilidad.

El Transportista deberá dar a conocer las actividades de mantenimiento preventivo que impliquen la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Transporte de un Usuario, con por lo menos 1 (un) Mes de anticipación a su realización.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

14.2 Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Significa cualquier acto del hombre o evento de la naturaleza, prevista o imprevisible pero inevitable que imposibilite u obstaculice a la parte afectada a cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos Términos y Condiciones, siempre y cuando:

1. Esté más allá del control de la parte afectada;
2. No sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y
3. No pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Transporte que se está prestando.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos, siniestros o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las Partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio Aplicable y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de haber llevado a cabo las acciones necesarias para obtener a tiempo los Permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con las obligaciones ante los Usuarios de conformidad con el Contrato y estos Términos y Condiciones, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (i) dificultades técnicas y económicas; (ii) cambios en las condiciones de mercado; (iii) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

Cuando por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, lo hará del conocimiento de los Usuarios a través del Boletín Electrónico o de conformidad con la condición Notificaciones y Comunicaciones.

Con excepción de las obligaciones de pago exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, es decir el pago de cantidades adeudadas hasta esa fecha y el pago del Cargo por Capacidad por parte del Usuario, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el Caso Fortuito o la Fuerza Mayor y se restablecerán inmediatamente después que cesen éstos. La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de 12 (doce) Meses, bajo salvedad de la justificación por ampliación de dicho periodo, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con cuando menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el Código Civil Federal, ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

Cuando se presente algún evento que a juicio del Usuario o el Transportista, pudiera constituirse en un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, éste deberá informarlo a la otra parte, sin que esto implique la aceptación de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, toda vez que la parte que alegue Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tendrá la obligación de demostrar su ocurrencia y afectación, documentando las circunstancias que se hubieren presentado, las acciones que realizó para subsanar o mitigar sus efectos, así como su impacto cuantitativo.

La parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

14.3 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Servicio de Transporte.

En ambos casos, la notificación se hará, vía el Boletín electrónico, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero a más tardar al Día Natural siguiente de que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

14.4 Carga de la Prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

14.5 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Transporte, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Transportista en prestar el Servicio de Transporte, el Usuario pagará al Transportista la parte proporcional del Servicio de Transporte que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.

En caso de que el Transportista o el Usuario, por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que les imponen los Términos y Condiciones o el Contrato, la parte que lo sufra, lo informará a la otra por vía telefónica o correo electrónico, así como mediante el Sistema de Información, tan pronto le sea posible. Adicionalmente, dentro del plazo de un (1) Día Hábil siguiente a dicho aviso, la parte declarante lo notificará formalmente, explicando los detalles del acontecimiento o hecho en cuestión, sus efectos respecto al cumplimiento de los Términos y Condiciones y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera cesarán sus efectos.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con los Términos y Condiciones, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán en suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

restablecerán inmediatamente después que cese la situación. La parte que declare un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de dos (2) Meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez (10) Días de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

14.6 Bonificación por fallas o deficiencias

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las señaladas en la condición *Suspensión del Servicio de Transporte y a las señaladas en la condición Caso Fortuito y Fuerza Mayor* de estos Términos y Condiciones, el Transportista deberá bonificar al Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a 5(cinco) veces el importe del Cargo por Capacidad que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base la Cantidad Reservada por el Usuario.

15. ALERTA CRÍTICA DEL SISTEMA

15.1 Tipos de Emergencia del Sistema y Medidas de Control

En caso de situaciones operativas que tengan por consecuencia una Emergencia, el Transportista podrá declarar una Alerta Crítica del Sistema, misma que deberá ser notificada por el Transportista a los Usuarios que puedan ver afectadas las condiciones de prestación del Servicio de Transporte, así como a los operadores del Punto de Recepción y los operadores del Punto de Entrega y a aquellas otras Partes Interconectadas.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Como resultado de la declaración de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá determinar Medidas de Control para sus Usuarios, mismas que deberán estar plenamente justificadas y no ser indebidamente discriminatorias.

El Transportista podrá declarar una Emergencia del Sistema de manera enunciativa mas no limitativa por alguno de los siguientes motivos:

1. Inyecciones o extracciones superiores o inferiores a la Cantidad Programada que afecten la capacidad y presión del Sistema, poniendo en riesgo la integridad del mismo o la prestación del Servicio de Transporte.
2. Mantenimiento no programado, modificaciones y reparaciones en el Sistema.
3. Contingencias operativas fuera del control del Transportista; o
4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las Medidas de Control que implementará el Transportista incluyen de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

1. La publicación por parte del Transportista de un aviso de Alerta Crítica del Sistema en el Boletín Electrónico, de conformidad con la condición *Aviso y Efectos de la Alerta Crítica del Sistema*.
2. La notificación de una orden de Flujo operativo, que consiste en la modificación a la Cantidad Programada, misma que reflejará la obligación del Usuario de acatar ciertos volúmenes o presiones de inyección y extracción o perfiles de consumo dentro de ciertas tolerancias permitidas, tomando en cuenta el orden de prelación de los servicios enlistados en la condición *Preflujo*.
3. El ejercicio de una Liquidación en Efectivo a aquellos Usuarios que desacaten las instrucciones de la orden de Flujo operativo y cuyo Desbalance en el Sistema lo requiera.

La suspensión temporal del Servicio de Transporte, tomando en cuenta el orden prelación de los servicios enlistados en la condición *Preflujo*.

En caso de que se declare Alerta Crítica del Sistema que sea motivada por inyecciones o extracciones superiores o inferiores a la Cantidad Programada que afecten la capacidad o la presión del Sistema, las órdenes de Flujo operativo serán implementadas en primera instancia

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

a aquellos Usuarios cuyos patrones de inyección o extracción provoquen la Alerta Crítica del Sistema. Si lo anterior es insuficiente para el control de la Emergencia, el Transportista podrá imponer una orden de Flujo operativo a los demás Usuarios.

En caso de que la Alerta Crítica del Sistema sea motivada por el mantenimiento, modificaciones y reparaciones en el Sistema, contingencias operativas fuera del control del Transportista o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista determinará las Medidas de Control que considere necesarias, debiendo demostrar en cada caso que éstas son las más apropiadas para garantizar la integridad del Sistema o del Trayecto según corresponda y que ha realizado una diligencia razonable para evitar afectar a sus Usuarios.

15.2 Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema

Como parte de la declaración de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista deberá hacer un aviso a los Usuarios, así como a los operadores del Punto de Recepción y a los operadores del Punto de Entrega, dentro de un plazo de 2 (dos) horas a partir de que haya presentado una Emergencia del Sistema. Este aviso deberá contener la causal que la determinó para ésta y notificará a las Partes afectadas la información relacionada con el suceso a través del Boletín Electrónico, correos electrónicos o teléfonos de emergencia.

Dicho aviso deberá a su vez contener lo siguiente:

1. Hora y fecha del inicio de la Emergencia;
2. Duración estimada de la Emergencia;
3. El motivo que ocasionó la Emergencia del Sistema, de conformidad con la condición *Tipos de Alerta Crítica del Sistema y Medidas de Control*;
4. La descripción detallada de las circunstancias que originaron la Emergencia del Sistema;
5. La especificación relativa a si el Usuario es considerado como (i) responsable de la situación de la contingencia con la obligación de aplicar Medidas de Control, (ii) un tercero involucrado sin responsabilidad en la provocación de la Alerta Crítica del Sistema, pero que debe implementar Medidas de Control o (iii) un tercero que puede ver afectada la prestación de su servicio, a quien se le informa la declaración de la Alerta Crítica del Sistema en su zona y a quien se le solicita que mantenga un apropiado comportamiento operativo, para con ello evitar mayores afectaciones al Sistema;

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

6. Las Medidas de Control que deberán observarse, su duración, así como las penalizaciones y tolerancias aplicables;
7. Evaluación de la misma.
8. Término de la alerta crítica.

Una vez que ha sido emitido el aviso de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas Natural en su Sistema tomando en cuenta el orden de prelación de los servicios enlistados en la condición *Preflujo*, de conformidad con las Medidas de Control determinadas, señalando claramente la hora en que iniciarán las medidas de control. Los Usuarios contarán con el plazo que se determine en el propio aviso para acatar las instrucciones contenidas, de acuerdo a las circunstancias que estén ocasionando la Emergencia en el Sistema.

En caso de que las medidas determinadas para el control de una Alerta Crítica del Sistema impliquen modificar el Flujo en algún Punto de Recepción o Punto de Entrega, el Transportista realizará una corrección en la Cantidad Programada, tomando en cuenta el orden de prelación de los servicios enlistados en la condición *Preflujo* para dicho punto, por lo que no podrá obligar a ninguna contraparte a absorber en los Acuerdos de Balance Operativos o en los Desbalances, las diferencias producto de la Alerta Crítica del Sistema.

En caso de que algún Usuario no acate las Medidas de Control establecidas en el aviso de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista podrá suspender el Servicio de Transporte a dicho Usuario sin incurrir en responsabilidad alguna por costos o daños asociados directa o indirectamente con esta suspensión.

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios, mediante el Boletín Electrónico, a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica del Sistema, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica del Sistema.
2. Los riesgos que enfrentó el Sistema que obligaron al Transportista, a declarar una Alerta Crítica del Sistema.
3. La justificación de las Medidas de Control adoptadas, en términos de la responsabilidad incurrida por los Usuarios.
4. Duración real de Alerta Crítica.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

15.3 Penalizaciones producto de una Alerta Crítica del Sistema

Una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las Medidas de Control, si el Transportista identifica que un Usuario continúa inyectando o extrayendo volúmenes de Gas Natural superiores a los determinados en el aviso correspondiente, el Transportista aplicará el siguiente esquema de penalizaciones:

- a) Por cantidades de volumen inyectadas o extraídas que excedan el porcentaje especificado en la notificación de Alerta Crítica y hasta diez por ciento (10%) de la Cantidad Programada. El Usuario será sancionado con una penalización equivalente a aplicar a esta desviación de volumen un sobrecargo en el precio de Gas Natural del 100%.

- b) Por cantidades de volumen inyectadas o extraídas que excedan el porcentaje especificado en la notificación de Alerta Crítica en más del diez por ciento (10%) de la Cantidad Programada. El Usuario será sancionado con una penalización equivalente a aplicar a la desviación del volumen un sobrecargo en el precio del Gas Natural de un 200%.

Para lo anterior, el precio del Gas Natural a aplicar será el precio de gas natural puesto en el punto de entrega conforme el siguiente criterio: ; i) para el caso de gas de importación: se considerará el precio de molécula del índice Houston Ship Channel Midpoint que se indique en la publicación Gas Daily, más costo de importación (que incluye el costo de transporte en los gasoductos de internación), más el Transporte en territorio Mexicano (que incluye el pago de las tarifas reguladas de transporte de los permisionarios necesarios para llegar al punto de entrega, los cuales pueden ser CENAGAS y/o cualquier otro permisionario de Transporte de Acceso Abierto utilizado), más los costos de Almacenamiento en caso de aplicar, más los costos de compresión en caso de aplicar, más el costo de servicio cobrado por el comercializador que suministre el gas, más 0.20 usd/gj por costos administrativos generados por la adquisición del gas (este costo incluye los costos asociados por la búsqueda de comercializador, generación de un contrato de suministro, personal para proceso de nominaciones, garantías, etc.); ii) para el caso de gas de nacional: se considerará el precio de molécula igual al Precio de Venta de Primera Mano aplicable por Pemex Transformación

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Industrial , más el Transporte en territorio Mexicano (que incluye el pago de las tarifas reguladas de transporte de los permisionarios necesarios para llegar al punto de entrega los cuales pueden ser CENAGAS y/o cualquier otro permisionario de Transporte de Acceso Abierto utilizado), más los costos de Almacenamiento en caso de aplicar, más los costos de compresión en caso de aplicar, más el costo de servicio cobrado por Pemex Transformación Industrial. más 0.20 usd/gj por costos administrativos generados por la adquisición del gas (este costo incluye los costos asociados a la generación de un contrato de suministro, personal para proceso de nominaciones, garantías, etc.).

15.4 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema

El Transportista avisará diariamente mediante el Boletín Electrónico a los Usuarios, así como en su caso, a los operadores del Punto de Recepción y los operadores del Punto de Entrega acerca de las condiciones de la Alerta Crítica del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva. Lo anterior, en el entendido de que dicho aviso diario no implica el otorgamiento al Usuario de un nuevo plazo para acatar las Medidas de Control.

En caso de que la Emergencia en el Sistema evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de Medidas de Control, el Transportista deberá hacerlo del conocimiento de los Usuarios mediante una nueva Alerta Crítica.

Finalmente, el Transportista avisará a su vez a todas las Partes afectadas de la terminación de una Alerta Crítica del Sistema en el plazo de 2 (dos) horas posteriores a que ésta haya finalizado.

15.5 Asignación de Gas Natural en Alerta Crítica del Sistema

Cuando el Transportista emita un aviso de una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la misma, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones en términos de la condición *Preflujo*.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

16. MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD

De conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, los Usuarios del Servicio de Transporte en Base Firme podrán ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Contratada a cualquier interesado(s) en adquirirla total o parcialmente, de forma temporal o definitiva, hasta por el resto de la duración del Contrato. Los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega del Cedente y Cesionario deberán compartir el Trayecto. La cesión definitiva de la Capacidad Contratada no constituye una terminación anticipada del Contrato.

A elección del Usuario Cedente, las cesiones de Capacidad Contratada podrán acordarse directamente entre el Cedente y el Cesionario, o a través del Transportista, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente condición.

La cesión de Capacidad Contratada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en Base Firme, de conformidad con estos Términos y Condiciones.

La capacidad que puede liberarse o cederse bajo los términos de esta condición no deberá exceder la Capacidad Contratada bajo el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista. La capacidad podrá distribuirse entre más de un Cesionario, y el Cedente podrá mantener una porción de su Capacidad Contratada y/o distribuir porciones de su Capacidad Contratada.

El plazo durante el cual puede liberarse o cederse la Capacidad Contratada conforme a esta condición no podrá ser inferior a 1(un) día, ni superior al término restante de la vigencia del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista.

La Tarifa pactada entre el Cedente y el Cesionario podrá ser mayor, igual o menor que aquella establecida en el Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Transportista y el Cedente. Sin embargo, en caso de que esta sea menor a la pactada en el Contrato, el Cedente pagará la diferencia al Transportista.

En el caso de una cesión temporal, cuando el Cesionario incumpla con su obligación de pago, el Transportista procederá en contra del Cedente conforme a la condición *Mora* de estos Términos y Condiciones.

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente condición no surtirán efectos.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

16.1 Cesión a través del Transportista

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Contratada a través del Transportista, deberá notificárselo por escrito con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

La cesión de Capacidad Contratada, realizada a través del Transportista, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme a los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que dedica a su propio negocio y llevando a cabo la Comisión como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el Código de Comercio, el Transportista cobrará por la comisión mercantil la remuneración acordada con el Usuario que ofrece la totalidad o fracción de su Capacidad Contratada. De igual manera, el Cedente estará obligado a cubrir, previa aprobación del presupuesto establecido entre las Partes, los gastos necesarios que el Transportista hubiere realizado en el ejercicio de su cargo y, en su caso, los intereses legales correspondientes.

Las condiciones que establezca el Usuario para la cesión de Capacidad Contratada deberán ser objetivas, no indebidamente discriminatorias y susceptibles de aplicarse en la práctica. Estas condiciones establecerán como mínimo si la cesión de Capacidad Contratada será definitiva o temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y los requisitos para que ésta sea revocada.

El aviso de cesión de Capacidad Contratada deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

1. Nombre, domicilio, teléfono, número de Contrato y persona a quien contactar.
2. La Capacidad Contratada que desea ceder.
3. La Tarifa contratada para la Capacidad Contratada que se desea ceder.
4. La Tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder su Capacidad Contratada.
5. Especificación de si la Cesión es temporal o definitiva y, según sea el caso, el periodo durante el cual se desea ceder temporalmente la Capacidad Contratada.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

6. Especificación de si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y condiciones para revocar la Cesión.
7. El Punto de Recepción y el Punto de Entrega aplicables al Contrato del Cedente.

16.1.1 Cesión definitiva a través del Transportista

El Usuario que desee ceder definitivamente una parte o la totalidad de su Capacidad Contratada a través del Transportista, deberá informarlo por escrito con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

La Capacidad Contratada deberá ser ofrecida a través de una Temporada Abierta conforme a lo establecido en las condiciones Acceso Abierto y Contratación y el Marco Regulatorio Aplicable. El Usuario Cedente y el Transportista, deberán celebrar un contrato de terminación por el Servicio de Transporte que será cedido en forma definitiva.

16.1.2 Cesión temporal a través del Transportista

Es la cesión parcial o total de manera temporal de su Capacidad Contratada objeto del Contrato de Transporte a través del Transportista en el Mercado Secundario. El Transportista publicará en su Boletín Electrónico un aviso de disponibilidad de Capacidad Contratada para Cesión, con la máxima anticipación posible y mantendrá activo este aviso de disponibilidad por el plazo instruido por el Cedente. El Transportista recibirá ofertas por esta Capacidad Contratada vía el Boletín Electrónico o cualquier otro medio.

Bajo la cesión temporal el Usuario podrá:

- I. Conservar los derechos y obligaciones del Contrato de Transporte, y
- II. Acordar con el Transportista el cese de obligaciones temporales y, en su caso, parcial, respecto del compromiso que tenga en Base Firme, en cuyo caso el Transportista deberá asignar la capacidad objeto de la cesión al amparo de nuevos Contratos de Transporte, cuya vigencia no podrá exceder el plazo acordado para dicha cesión; en tanto el Transportista no asigne la capacidad objeto de la cesión bajo nuevos Contratos de Transporte, el Usuario Cedente mantendrá las obligaciones y derechos de su Contrato de Transporte.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Las propuestas por una cesión temporal constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Contratada y obligarán a los interesados a adquirirla en los Términos y Condiciones establecidos en la publicación del aviso.

El Transportista definirá la propuesta ganadora de acuerdo con los criterios acordados entre Cedente y el Transportista. El Transportista avisará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Boletín Electrónico 1 (un) Mes antes del Día de Flujo, para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural, y realizar la Nominación en el Boletín Electrónico del Transportista y celebrar un Contrato de cesión temporal de capacidad con el Transportista.

Los Usuarios que entren al esquema de cesión temporal, podrán acceder al Mercado Secundario de capacidad sin necesidad de presentar Garantías Financieras adicionales a aquellas que el Cedente ya tenga acreditadas ante el Transportista en términos de la condición *Contratación* de estos Términos y Condiciones, siempre y cuando el Cedente mantenga sus Garantías Financieras a favor del Transportista. En caso de que las Garantías Financieras del Cedente no se hayan mantenido conforme a estos Términos y Condiciones, el Cesionario deberá presentar las Garantías Financieras correspondientes.

El Cedente será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Cesionario a partir del día en que se celebre el Contrato de cesión correspondiente, salvo que el Cesionario haya suscrito un Contrato de cesión permanente con el Transportista por la totalidad de la Capacidad Contratada del Cedente. El Contrato de cesión no excederá la establecida en el Contrato de Servicio de Transporte.

Cuando concluya la cesión de capacidad, el Contrato de Servicio de Transporte se reanudará conforme a sus términos originales.

Cuando un Cedente y el Cesionario den por terminado anticipadamente el Contrato de cesión de capacidad por así convenir a sus intereses, deberán notificar este hecho al Transportista para que este en consecuencia, haga los ajustes pertinentes en Boletín Electrónico. La notificación de recuperación de Capacidad Contratada deberá estar firmada por el Cedente y por el Cesionario.

16.2 Cesión de capacidad entre Usuarios

Los Usuarios podrán pactar directamente la cesión de Capacidad Contratada con otros Usuarios, la cual quedará sujeta a la celebración del Contrato de Servicio de Transporte entre

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

el Transportista y el Cesionario. El Usuario Cedente deberá hacer del conocimiento al Transportista su decisión, la cual deberá ser de conformidad con estos Términos y Condiciones

16.2.1 Cesión definitiva entre Usuarios

En el caso de que dos Usuarios deseen realizar una cesión de Capacidad Contratada de forma definitiva acordada directamente entre ellos, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista para que éste celebre con el Cesionario el Contrato de Servicio de Transporte correspondiente de conformidad con los presentes Términos y Condiciones. El Cedente conservará sus obligaciones contractuales con el Transportista hasta en tanto se haya celebrado el Contrato entre el Transportista y el Cesionario. El Cedente y el Transportista, deberán celebrar un convenio de terminación por el Servicio de Transporte que será cedido en forma definitiva.

Para la celebración del contrato con el Cesionario, el Transportista podrá realizar los análisis y establecer las condiciones conducentes, tales como las condiciones crediticias, los esquemas de Garantías Financieras, de conformidad a los presentes Términos y Condiciones.

16.2.2 Cesión Temporal entre Usuarios

En el caso de que dos Usuarios deseen realizar una cesión de Capacidad Contratada de forma temporal acordada directamente entre ellos, el Transportista lo permitirá siempre que los puntos de recepción y los puntos de entrega de dichos usuarios compartan Trayecto, en el entendido de que se trata de una operación comercial entre las Partes donde el Transportista no adquirirá ninguna obligación adicional a las establecidas en estos Términos y Condiciones. El Transportista realizará todos los cargos por concepto de Servicio de Transporte directamente al Cedente como si su Contrato no se hubiera modificado. Para llevar a cabo esta operación, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista cuando menos 3 (tres) Días Hábiles antes del Día de Flujo en que desee aplicarse la cesión e indicará el punto de entrega temporal que se agregará virtualmente en su Contrato por el periodo establecido entre las Partes.

Los Usuarios que entren al esquema de Cesión Temporal podrán acceder al Mercado Secundario de capacidad sin necesidad de presentar Garantías Financieras adicionales a aquellas que el Cedente ya tenga acreditadas ante el Transportista en términos de la cláusula *Contratación* de estos Términos y Condiciones, siempre y cuando el Cedente mantenga sus

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Garantías Financieras a favor del Transportista. En caso de que las Garantías Financieras del Cedente no se hayan mantenido conforme a estos Términos y Condiciones, el Cesionario deberá presentar las Garantías Financieras correspondientes.

16.3 Cesión obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada.

Cuando un Usuario no haga efectiva parte o la totalidad de la Capacidad Contratada, se verá obligado a cederla de manera temporal o permanente en el Mercado Secundario bajo las modalidades previstas en el Marco Regulatorio Aplicable.

17. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

17.1 Obligaciones del Transportista

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable o en estos Términos y Condiciones, el Transportista estará obligado a lo siguiente:

1. Prestar los servicios al amparo de estos Términos y Condiciones en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad.
2. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
3. Ofrecer el acceso abierto no indebidamente discriminatorio a sus instalaciones y servicios, sujeto a la Capacidad Disponible en sus Sistemas
4. Publicar oportunamente en su Boletín Electrónico y en los términos que establezca la Comisión, mediante Disposiciones Administrativas de Carácter General, la información referente a su Capacidad Disponible
5. Dar aviso inmediato a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de los Términos y Condiciones para la prestación de los servicios.
6. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir.
7. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de Emergencia.
8. Atender de inmediato los llamados de Emergencia de los Usuarios.
9. Dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro, hecho o contingencia que, como

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

resultado de sus actividades, ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad públicas, el medio ambiente; la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos; y aplicar los planes de contingencia, medidas de Emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo con su responsabilidad, en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.

10. Cumplir con los presentes Términos y Condiciones, así como con las obligaciones contractuales, así como abstenerse de ceder, traspasar, enajenar o gravar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados de los mismos en contravención al Marco Regulatorio Aplicable
11. Responder a toda Solicitud de Servicio de acuerdo al procedimiento establecido en la condición *Contratación del Servicio de Transporte* de estos Términos y Condiciones
12. Mantener el Permiso vigente.
13. Mantener garantías suficientes para cubrir daños a terceros.
14. Cumplir con el Marco Regulatorio Aplicable.
15. Cumplir de forma continua con el pago de contribuciones y aprovechamientos.
16. No interrumpir por 30 (treinta) días naturales continuos o más las actividades objeto del Permiso.
17. Acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Comisión Federal de Competencia Económica.
18. Acatar las resoluciones que, en el ámbito de su competencia, expida la Agencia.
19. Abstenerse de transportar Gas Natural que haya sido adquirido de forma ilícita, para lo cual solicitará de manera trimestral la evidencia de la procedencia lícita del Gas Natural a todos sus Usuarios.
20. Comprobar la propiedad o posesión legítima de los equipos que utilicen para realizar las actividades al amparo del Permiso, debiendo identificarlos en términos del Marco Regulatorio Aplicable.
21. Prestar el Servicio de Transporte solamente a los Usuarios que acrediten la propiedad del Gas Natural o a las personas que éstos designen expresamente.
22. Abstenerse de otorgar subsidios cruzados en la prestación de los servicios permisionados.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

23. Obtener autorización de la Comisión para la suspensión de los servicios, salvo por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cuyo caso se deberá informar de inmediato a dicho órgano regulador.
24. Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los verificadores.
25. Presentar anualmente, en los términos del Marco Regulatorio Aplicable, el programa de mantenimiento de sus Sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada.
26. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros.
27. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, la Comisión y la Agencia.
28. Presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida por la Secretaría de Energía o la Comisión, en el ámbito de sus competencias, en relación con las actividades reguladas.
29. Conservar la calidad y realizar la Medición del Gas Natural recibido y entregado en el Sistema, de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.
30. Realizar la Medición y proporcionar los documentos en que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable.
31. Pactar condiciones de acuerdo a lo aprobado en estos Términos y Condiciones, excepto aquellas que expresamente se consideren negociables en términos de la condición *Alcance*.
32. Hacer del conocimiento general a través del Boletín Electrónico, una versión pública de las condiciones especiales que hayan sido pactadas con los Usuarios en los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
33. Mantener como confidencial aquella información que sea considerada por el Usuario y/o Transportista como secreto industrial.
34. Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

17.2 Obligaciones del Usuario

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio Aplicable o en estos Términos y Condiciones, el Usuario estará obligado a lo siguiente:

1. Cumplir con las obligaciones que deriven de los Contratos de Transporte que suscriban con los Transportistas;
2. Presentar oportunamente la nominación del Servicio de Transporte al Transportista conforme al procedimiento que se establece en estos Términos y Condiciones;
3. Entregar al Transportista en los términos previamente convenidos el Gas Natural a transportar, dentro de las especificaciones de calidad, volumen y tiempo convenidos en el Contrato de Transporte y al Marco Regulatorio Aplicable;
4. Acreditar al Transportista la procedencia lícita y legítima posesión del Gas Natural entregándole la documentación que el Transportista considere necesaria;
5. Mantener vigentes las garantías que se establezcan para el cumplimiento de sus obligaciones de pago de conformidad con estos Términos y Condiciones;
6. Pagar oportunamente por el Servicio de Transporte y demás servicios contratados al Transportista;
7. Abstenerse de entregar Gas Natural al Transportista que se encuentre sujeto a litigio, arbitraje, cualquier forma de disputa o afectados por algún derecho de retención, y
8. Entregar el Gas Natural necesario para la operación y planeación que el Transportista requiera, de conformidad con los Términos y Condiciones.
9. Acatar las Medidas de Control operativas derivadas de una Emergencia.

18. MISCELÁNEOS

18.1 Reclamaciones, quejas y atención de fugas

El Transportista a través de su Boletín Electrónico contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones, quejas y atención de Emergencias. Asimismo, pone a su disposición los teléfonos y correos electrónicos de la sección 1. *Datos generales del permisionario.*

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

18.1.1 Atención de reclamaciones y quejas

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio de Transporte a través del Boletín Electrónico y mediante los teléfonos y correos electrónicos de la sección *1. Datos generales del permisionario* dentro de los 2 (dos) Meses siguientes a la fecha en que ocurrieron los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Transportista, a través de sus representantes comerciales, operativos o financieros designados para estos efectos, deberá dar respuesta a dicha reclamación dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que el Usuario hubiera hecho la notificación correspondiente. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho término, los Usuarios podrán presentar su reclamación ante la Comisión y en caso de que demuestre que fue presentada en tiempo y forma, el Transportista tendrá obligación de dar respuesta o atención, en su caso, a dicha queja.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja interpuesta, podrá sujetarse a lo establecido en la condición *Procedimiento para la Solución de controversias* de estos Términos y Condiciones.

18.1.2 Atención de reportes de Emergencia y fugas

El Transportista responderá de forma inmediata a los reportes de Emergencia o fugas, que el Usuario le haga llegar a través del Boletín Electrónico o de ser necesario, mediante teléfonos o correos electrónicos. Para ello, el Transportista pondrá a disposición de los Usuarios un número telefónico de atención de Emergencias disponible las 24 horas de los 365 días del año. Cualquier Emergencia o fuga en el Sistema o en las instalaciones de los Usuarios, de los operadores del Punto de Recepción y operadores del Punto de Entrega interconectados al Sistema que sea detectada, deberá ser reportada por éste al Transportista de acuerdo a lo establecido en esta condición. El Transportista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la Emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Transportista.

En caso de que la Emergencia reportada, se detecte en las instalaciones de los Usuarios, operadores del Punto de Recepción y operadores del Punto de Entrega, el Transportista podrá interrumpir el Servicio de Transporte al Usuario cuando ello se requiera por motivos de

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

seguridad. El Servicio de Transporte se restablecerá una vez que la Emergencia haya sido controlada.

18.2 Procedimiento para la solución de controversias

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que acuerden las Partes en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.

En caso de que el Usuario no opte por el procedimiento arbitral establecido en esta condición, todo lo relativo a controversias y la interpretación y cumplimiento de los Términos y Condiciones, del Convenio de Inversiones y del Contrato, y demás actos relacionados con la actividad regulada, se someterán a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando el Transportista y el Usuario al fuero de su domicilio, presente o futuro.

18.3 Confidencialidad

Salvo la información que deba ser incorporada por el Transportista en el Boletín Electrónico, en términos de estos Términos y Condiciones, toda información intercambiada entre el Transportista y el Usuario deberá ser tratada por las Partes como información confidencial y no podrá ser revelada sin consentimiento expreso. No obstante, lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las Partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea o se convierta al dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las Partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad; o
4. Deba ser revelada por alguna de las Partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de ellas está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los 5 (cinco) años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

18.4 Validez del Contrato

Si cualquiera de las disposiciones de los Términos y Condiciones, del Contrato o del Convenio de Inversiones, es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la eficacia de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las Partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

18.5 Fusión del Contrato con los Términos y Condiciones

Los Términos y Condiciones serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato. De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.

18.6 Notificaciones y Comunicaciones

Todas las notificaciones entre las Partes relativas a la prestación de los servicios conforme a estos Términos y Condiciones, deberán ser por escrito y se realizarán de conformidad a lo establecido en el Contrato o a través del Boletín Electrónico. La dirección para recibir notificaciones para el Transportista será la indicada en el Boletín Electrónico

Los plazos establecidos en las notificaciones y comunicaciones entre el Transportista y el Usuario, serán conforme al Marco Regulatorio Aplicable.

Las Partes estarán obligadas a designar a los representantes a través de los cuales se realizarán todas las comunicaciones relacionadas con el servicio contratado al amparo de estos Términos y Condiciones.

El Transportista señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Bvd. López Portillo No. 91
Col. Dependencias Federales
Guadalupe, Zacatecas C.P. 98618

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

19. Acreditación de la propiedad lícita del Gas Natural

Los Usuarios deberán acreditar ante el Transportista, con los contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable, la titularidad de propiedad del Gas Natural o que han sido acreditados por el titular de la propiedad, desde que el producto es recibido por el Transportista en el punto de inyección del Sistema y deberá conservarse hasta el punto y el momento de la extracción para su entrega al Usuario.

20. Notas de crédito y de débito

Los montos que el Transportista adeude al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el Transportista por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Transportista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

En caso de que la relación contractual entre el Usuario y el Transportista se vea terminada y esto impida la compensación, el Usuario deberá solicitar el pago del adeudo, para lo que el Transportista deberá tener en su domicilio un cheque de caja a favor del Usuario por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

Los montos que el Usuario Adeude al Transportista se documentará a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán por el Transportista en la factura inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito.

ANEXO 1. LISTA DE TARIFAS

ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE (FSS)

Mes/Día/Año

Recibido por el Transportista: Fecha y hora:

Domicilio:

Teléfono:

Atención a emergencias:

Correo electrónico:

Atención: Gerente General

Ref.: SOLICITUD DE SERVICIO

Estimados Señores,

("el Usuario") por el presente solicita los servicios de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., y para este fin provee la siguiente información:

1. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Usuario:

-
2. Nombre, teléfono y correo electrónico de la persona o el agente o la persona autorizada por el Usuario para que gestione la solicitud de servicio en su nombre:

-
3. Tipo de servicio solicitado: (indique solamente uno)

- Servicio de transporte en base firme (STF)
- Servicio de transporte en base interrumpible (STI)

4. Cantidad de Gas Natural, en GJ y redondeada al cero decimal más próximo, cuyo transporte se solicita, para el siguiente tipo de servicio, (indique solamente uno):

STF, Demanda contractual para servicio de transporte en base firme, de
___ m3/d.

STI, Demanda contractual para servicio de transporte en base interrumpible, de
___ m3/d.

5. En el entendido que cada cantidad representa una solicitud.

- Punto(s) de Recepción para el servicio solicitado:
- Punto(s) de Entrega para el servicio solicitado:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

6. Fecha de inicio del servicio solicitado:
7. Fecha de vencimiento del servicio solicitado:
8. Presión requerida en el Punto de Entrega
9. Declaración de intención

El Usuario por el presente expresa su intención de celebrar un contrato de servicio de transporte con TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.

El Usuario conoce los requisitos para tener acceso al tipo de servicio solicitado en el presente, descritos en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS) de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. Es la intención del Usuario cumplir todos los requisitos, y por el presente solicita a TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., que le proporcione un contrato para la prestación del servicio correspondiente. El Usuario reconoce que TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., procesará esta solicitud de acuerdo con los Términos y Condiciones y que la misma estará sujeta a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Atentamente,

Nombre del solicitante o nombre de la empresa

EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME se celebra el _____, _____.

ENTRE:

TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y

_____, una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("Usuario").

DECLARACIONES:

TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. es el propietario, y opera, un sistema de ductos de Gas Natural, el cual se desarrolla en XXXXXX.

El Usuario ha cumplido plenamente los requisitos establecidos en los Términos y Condiciones Generales de Prestación de Servicio de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., y

El Usuario ha solicitado, y TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. ha aceptado, transportar las Cantidades de Gas Natural que el Usuario, o un tercero en nombre del Usuario, entregará a TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. en el Punto(s) de Origen descrito(s) en la Condición 3.2 de este Contrato ("Punto(s) de Origen"), y al Punto(s) de Destino mencionado(s) en la Condición 3.1 de este Contrato ("Punto(s) de Entrega"), de conformidad con los términos y las condiciones de este Contrato y los Términos y Condiciones Generales de Prestación de Servicio de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.

POR LO EXPUESTO, con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan lo siguiente:

CONDICIÓN I - INICIO DEL SERVICIO

1.1 TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., se compromete a tener las instalaciones necesarias para transportar las cantidades materia de este Contrato ("Capacidad Reservada") aproximadamente el _____, _____, o tan pronto como sea posible después de esta fecha, situación que será hecha del conocimiento en todo momento del usuario".

TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., notificará al Usuario ("Notificación Previa") con diez (10) días de anticipación, con respecto a la fecha en la cual estima tener disponible la Capacidad Reservada. TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., notificará al Usuario ("Notificación de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.") la fecha de disponibilidad de la Capacidad Reservada, en el entendido que no se comenzarán a suministrar los servicios materia de este Contrato con anterioridad a la fecha en la cual la Capacidad Reservada esté efectivamente disponible.

1.2 La fecha de inicio de los servicios materia de este Contrato ("Fecha de Inicio") será la primera de las dos siguientes:

1. La fecha en la cual el Usuario nomine, y TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V autorice, los servicios, o
2. El décimo (10^{mo}) día siguiente a la fecha en la cual el Usuario reciba la Notificación de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.

[El punto dos (2) de esta Condición no será aplicable cuando no haya necesidad de instalaciones adicionales para el suministro del servicio].

Lo anterior es en el entendido que el Usuario no estará obligado a una Fecha de Inicio previa al __ ____, ____, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Por lo menos cinco (5) días con anterioridad a la Fecha de Inicio, conforme se define en la Condición 1.2 de este Contrato, el Usuario deberá comunicar a TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. su mejor pronóstico con respecto a su Pedido (de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Condición 11 de los Términos y Condiciones Generales), para los primeros siete (7) días de servicio bajo el Contrato.

CONDICIÓN II- GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO

2.1 Sujeto a las disposiciones de este Contrato y los Términos y Condiciones Generales de Prestación de Servicio de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. deberá proveer al Usuario el servicio de transporte de Gas Natural a partir de la Fecha de Inicio hasta el ____, ____, por una cantidad que no excederá ____ GJ/día ("Cantidad Máxima Diaria"), con un Gas Natural entregado por el Usuario, el cual tendrá un poder calorífico superior no menor del mínimo indicado en la Norma de Calidad del Gas.

CONDICIÓN III- PUNTO(S) DE RECEPCIÓN (ORIGEN) Y PUNTO(S) DE ENTREGA (DESTINO)

3.1 El Punto(s) de Entrega (destino) de este Contrato será el especificado en el Anexo Único, el cual se adjunta y forma parte integral del presente.

3.2 El Punto(s) de Recepción (origen) de este Contrato será el especificado en el Anexo Único del presente.

CONDICIÓN IV – TARIFAS

4.1 El Usuario deberá pagar por todos los servicios de transporte suministrados de conformidad con este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio y de acuerdo con la lista de Tarifas referidas en el Anexo 1 que forma parte integral de los Términos y Condiciones Generales de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. como, conforme sean vigentes.

CONDICIÓN V - TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 Este Contrato iniciará su vigencia en la fecha de su celebración del mismo y permanecerá vigente hasta el _____, _____.

CONDICIÓN VI - NOTIFICACIONES

6.1 Cualquier notificación, solicitud o requerimiento ("Notificación") que las partes deban darse, se dará de conformidad con lo dispuesto en la Condición 18.6 Notificaciones y Comunicaciones de los Términos y Condiciones Generales de Prestación de Servicio de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. El Usuario indica el siguiente domicilio y número de fax a los efectos de cualquier Notificación que el Transportista deba darle:

[Domicilio, teléfono y fax del Usuario].

CONDICIÓN VII - DISPOSICIONES MISCELANEAS

7.1 **Reformas.** Las Condiciones Generales de Prestación de Servicio de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., y cualquier reforma a las mismas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía ("Comisión"), están incorporadas por referencia a este Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación de conformidad con este Contrato estará sujeta no sólo a las disposiciones incluidas en él, sino también a las contenidas en dichos Términos y Condiciones Generales, conforme éstas sean modificadas de tiempo en tiempo con la autorización de la Comisión.

7.2 **Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato y los Términos y Condiciones Generales de Prestación de Servicio han sido incluidos para facilitar la lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia, se los considerará o utilizará para interpretar los términos o las disposiciones incluidas en los mismos, ni se los interpretará como se clasifican, modifican o explican el efecto de esas disposiciones o términos.

7.3 **Ley aplicable.** Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

7.4 Jurisdicción. Las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que les pueda corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por otra razón, sin perjuicio del hecho que las Partes decidan seguir el procedimiento arbitral mencionado en la Condición 24 de los Temimos y Condiciones Generales de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.

Por:

Usuario

Por:

EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE INTERRUMPIBLE se celebra el _____, _____.

ENTRE:

TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos,

y

_____, una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("Usuario").

DECLARACIONES:

TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. es el propietario de, y opera, un sistema de ductos de Gas Natural, el cual se desarrolla en XXXXXX.

El Usuario ha cumplido plenamente los requisitos establecidos en los Términos y Condiciones Generales de Prestación de Servicio de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., y

El Usuario ha solicitado, y TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. ha aceptado, transportar las Cantidades de Gas Natural que el Usuario, o un tercero en nombre del Usuario, entregará a TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. en el Punto(s) de Origen descrito(s) en la Condición 3.2 de este Contrato ("Punto(s) de Origen"), y al Punto(s) de Destino mencionado(s) en la Condición 3.1 de este Contrato ("Punto(s) de Entrega"), de conformidad con los términos y las condiciones de este Contrato y los Términos y Condiciones Generales de Prestación de Servicio de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.

POR LO EXPUESTO, con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan lo siguiente:

CONDICIÓN I - INICIO DEL SERVICIO

1.1 TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., se compromete a tener las instalaciones necesarias para transportar las cantidades materia de este Contrato ("Capacidad Reservada") aproximadamente el _____, _____, o tan pronto como sea posible después de esta fecha, situación que será hecha del conocimiento en todo momento del usuario".

TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., notificará al Usuario ("Notificación Previa") con diez (10) días de anticipación, con respecto a la fecha en la cual estima tener disponible la Capacidad Reservada. TRANSPORTADORA DE GAS

DE TRANCOSO S. A. DE C. V., notificará al Usuario ("Notificación de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.") la fecha de disponibilidad de la Capacidad Reservada, en el entendido que no se comenzarán a suministrar los servicios materia de este Contrato con anterioridad a la fecha en la cual la Capacidad Reservada esté efectivamente disponible.

1.2 La fecha de inicio de los servicios materia de este Contrato ("Fecha de Inicio") será la primera de las dos siguientes:

1. La fecha en la cual el Usuario nomine, y TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. autorice, los servicios, o
2. El décimo (10^{mo}) día siguiente a la fecha en la cual el Usuario reciba la Notificación de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.

[El punto dos (2) de esta Condición no será aplicable cuando no haya necesidad de instalaciones adicionales para el suministro del servicio].

Lo anterior es en el entendido que el Usuario no estará obligado a una Fecha de Inicio previa al __ ____, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Por lo menos cinco (5) días con anterioridad a la Fecha de Inicio, conforme se define en la Condición 1.2 de este Contrato, el Usuario deberá comunicar a TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. su mejor pronóstico con respecto a su Pedido (de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Condición 11 de los Términos y Condiciones Generales), para los primeros siete (7) días de servicio bajo el Contrato.

CONDICIÓN II- GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO

2.1 Sujeto a las disposiciones de este Contrato y los Términos y Condiciones Generales de Prestación de Servicio de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. deberá proveer al Usuario el servicio de transporte de Gas Natural a partir de la Fecha de Inicio hasta el ____, por una cantidad que no excederá ____ GJ/día ("Cantidad Máxima Diaria"), con un Gas Natural entregado por el Usuario, el cual tendrá un poder calorífico superior no menor del mínimo indicado en la Norma de Calidad del Gas.

CONDICIÓN III- PUNTO(S) DE RECEPCIÓN (ORIGEN) Y PUNTO(S) DE ENTREGA (DESTINO)

3.1 El Punto(s) de Entrega (destino) de este Contrato será el especificado en el Anexo Único, el cual se adjunta y forma parte integral del presente.

3.2 El Punto(s) de Recepción (origen) de este Contrato será el especificado en el Anexo Único del presente.

CONDICIÓN IV – TARIFAS

4.1 El Usuario deberá pagar por todos los servicios de transporte suministrados de conformidad con este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio y de acuerdo con la lista de Tarifas referidas en el Anexo 1 que forma parte integral de los Términos y Condiciones Generales de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. como, conforme sean vigentes.

CONDICIÓN V - TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 Este Contrato iniciará su vigencia en la fecha de su celebración del mismo y permanecerá vigente hasta el _____, _____.

CONDICIÓN VI - NOTIFICACIONES

6.1 Cualquier notificación, solicitud o requerimiento ("Notificación") que las partes deban darse, se dará de conformidad con lo dispuesto en la Condición 18.6 Notificaciones y Comunicaciones de los Términos y Condiciones Generales de Prestación de Servicio de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V. El Usuario indica el siguiente domicilio y número de fax a los efectos de cualquier Notificación que el Transportista deba darle:

[Domicilio, teléfono y fax del Usuario].

CONDICIÓN VII - DISPOSICIONES MISCELANEAS

7.1 **Reformas.** Las Condiciones Generales de Prestación de Servicio de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V., y cualquier reforma a las mismas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía ("Comisión"), están incorporadas por referencia a este Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación de conformidad con este Contrato estará sujeta no sólo a las disposiciones incluidas en él, sino también a las contenidas en dichos Términos y Condiciones Generales, conforme éstas sean modificadas de tiempo en tiempo con la autorización de la Comisión.

7.2 **Encabezados.** Los encabezados utilizados en este Contrato y los Términos y Condiciones Generales de Prestación de Servicio han sido incluidos para facilitar la

lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia, se los considerará o utilizará para interpretar los términos o las disposiciones incluidas en los mismos, ni se los interpretará como se clasifican, modifican o explican el efecto de esas disposiciones o términos.

7.3 Ley aplicable. Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

7.4 Jurisdicción. Las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que les pueda corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por otra razón, sin perjuicio del hecho que las Partes decidan seguir el procedimiento arbitral mencionado en la Condición 24 de los Temimos y Condiciones Generales de TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.

Por:

Usuario

Por:

ANEXO 3.3 CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [.....] REPRESENTADA POR [.....], ("**TRANSPORTISTA**"), Y POR OTRA PARTE [.....] REPRESENTADA POR [.....] ("**INTERCONECTOR**") Y EN CONJUNTO CON [.....] LAS ("**PARTES**"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. El Transportista declara que:

1. Es una sociedad mexicana debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. [.....] de fecha [.....] pasada ante la fe de [.....], la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de [.....] bajo el folio mercantil [.....].
2. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidos dentro del presente Contrato.
3. De conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, cuenta con todas las autorizaciones necesarias para prestar el Servicio de Transporte.
4. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [.....] de fecha [.....] pasada ante la fe de [.....]. Al día de hoy dichas facultades no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave [.....].
6. Es propietario y opera un Sistema de Transporte de Gas Natural que se extiende desde un punto de interconexión con el gasoducto que suministra gas natural desde Estados Unidos, cerca de [.....], en las coordenadas [.....] y termina en el punto de interconexión con el ducto [.....] en las coordenadas [.....].

II. El Interconector declara que:

1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es su voluntad que el Transportista le preste el Servicio de [.....] con la finalidad de [.....].
3. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarse en términos del presente Contrato según consta en la escritura pública No. [.....] de fecha

[_____] celebrada ante la fe de [_____]. Al día de hoy dichas facultades no han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas de manera alguna.

4. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante clave de Registro Federal de Contribuyentes [_____].
5. Es su deseo realizar la interconexión materia del presente Contrato, en el (los) punto(s) de interconexión que se definen más adelante, con la finalidad de encontrarse en condiciones de recibir gas.

III. Declaran ambas Partes, a través de sus representantes legales, que:

- a) Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.
- b) Reconocen para todos los efectos legales de este Contrato, todos y cada uno de los documentos que se agregan al presente instrumento como Anexos, cuyos datos deberán tenerse por reproducidos en el presente Contrato como si se insertasen a la letra, los cuales se agregan y se ratifican por cada una de las Partes en este acto.
- c) Que están de acuerdo que el presente Contrato se celebra de conformidad con los Términos y Condiciones, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo y los cuales se encuentran contemplados en los mismos, documento que se encuentra disponible en el Boletín Electrónico del Transportista y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrá el mismo significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones, y sus modificaciones, en virtud de lo cual las Partes acuerdan lo siguiente:

En virtud a lo anterior, las Partes están de acuerdo en efectuar y cumplir las obligaciones que este Contrato contempla para la realización de su objeto, y sujetarse a él en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera. Objeto. Ambas Partes por medio del presente instrumento acuerdan los términos y condiciones mediante los cuales se regirán respecto a la(s) interconexión(es) existente(s) entre las instalaciones del Transportista y las instalaciones del Interconector ubicadas según se describe en el **Anexo A**.

El Transportista se compromete a tener las instalaciones y equipo de transporte necesario (incluyendo sin limitar, la estación de medición, tuberías, ductos, medidores, reguladores, válvulas, etc.), para transportar los volúmenes de gas requeridos por el Interconector hasta el Punto de Interconexión, de conformidad con: (i) los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los Términos y Condiciones aplicables; (ii) la Legislación Mexicana; y, (iii) las prácticas comunes de la industria del Gas.

Segunda. Se entiende por Transportista al titular del permiso (*COLOCAR NÚMERO DE PERMISO*) y se define como Interconector a un usuario final o la parte que solicita la interconexión de su sistema de transporte o distribución por ducto, almacenamiento, al Transportista (las Partes).

Operación y Mantenimiento. Las Partes acuerdan que el Transportista será el responsable de la operación y mantenimiento de las Instalaciones Asociadas, entre las instalaciones del Interconector y las instalaciones del Transportista hasta el Punto de Interconexión. De conformidad con los Términos y Condiciones aplicables.

Tercera. Facturación. El Transportista facturará al Interconector el cargo por interconexión señalado en el Anexo A del presente Contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. El Interconector deberá pagar la cantidad señalada en la factura correspondiente dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la factura, en el correo electrónico señalado en el presente Contrato. Las comunicaciones de rutina, incluyendo la Facturación y estados de cuenta, se considerarán debidamente hechas cuando se reciban por un servicio de mensajería o por correo electrónico con acuse de recibo, de conformidad con los Términos y Condiciones.

Ambas Partes acuerdan que todo aquello que no esté expresamente contemplado dentro del presente Contrato, respecto al tema de facturación e intereses moratorios, estará sujeto a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Cuarta. Propiedad del Gas Natural. Para todos los efectos legales, el Interconector será el propietario del Gas Natural. El riesgo sobre el Gas Natural transportado por el Transportista, se transmitirá al Interconector al cruzar el Punto de Interconexión existente entre las instalaciones del Transportista y las Instalaciones del Interconector.

La disposición establecida en la presente Cláusula, no libera a ninguna de las Partes, a sus agentes, empleados y/o representantes, de las responsabilidades en que se incurra al actuar con negligencia, dolo o mala fe.

El Interconector indemnizará y sacará en paz y a salvo al Transportista de cualquier tipo de demandas o acciones que deriven de la reclamación de un tercero que alegue tener la propiedad o algún derecho sobre el gas entregado al Transportista para ser transportado hasta el Punto de Interconexión.

Quinta. Presión del Gas. El Transportista entregará el Gas Natural al Interconector en el Punto de Interconexión, a una presión no mayor a la máxima presión de operación permisible del Sistema de Transporte.

Ambas Partes convienen en operar y mantener dentro de sus instalaciones, el equipo apropiado para casos de presión alta del Gas Natural, y será responsabilidad de cada Parte el mantener y operar dentro de sus instalaciones, los instrumentos de protección catódica necesarios, además de aquellos requeridos para protección por eventos de sobre presión. Ambas Partes convienen en cooperar para la solución de cualquier problema relacionado con la protección catódica en sus instalaciones. Las instalaciones del Interconector deberán cumplir con los requisitos de diseño y construcción establecidos en la Legislación Aplicable y no afectarán en ningún momento la operación de las instalaciones del Transportista durante el periodo de vigencia del presente Contrato.

Sexta. Medición. La forma, métodos, equipo y condiciones específicas de medición aplicables entre las Partes para el presente instrumento, deberán ser de conformidad con los términos establecidos en los Términos y Condiciones del Transportista.

SE INSERTARÁN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS SEGÚN SEA EL CASO

Opción A) En caso de que el interconector sea el propietario de los equipos de medición;

Con la finalidad de que Transportista tenga acceso remoto y en tiempo real a la información de medición, el Interconector estará obligado a instalar un equipo con las características [.....] que incluya [.....], y cubrir el costo del servicio y configuración remota del equipo durante la vigencia del presente Contrato. Adicionalmente, el Interconector manifiesta que, dado que la estación de medición y regulación será de su propiedad, otorgará todas las facilidades necesarias para que el Transportista cuente con acceso irrestricto a dicha estación de medición.

Opción B) En caso de que los equipos de medición sean propiedad del transportista y que el Interconector sea otro permisionario de transporte o distribución por ducto, o almacenamiento se deberá de incorporar el siguiente párrafo:

Con la finalidad de que Interconector tenga acceso remoto y en tiempo real a la información de medición, el Transportista estará obligado a instalar un equipo con las características [.....] que incluya [.....], y cubrir el costo del servicio y configuración remota del equipo durante la vigencia del presente Contrato. Adicionalmente, el Transportista manifiesta que, dado que la estación de medición y regulación será de su propiedad, otorgará todas las facilidades necesarias para que el Interconector cuente con acceso irrestricto a dicha estación de medición

Las Partes reconocen que en todo momento realizarán sus actividades conforme a los procedimientos de seguridad que acuerden mutuamente mediante un protocolo de seguridad, mismo que deberá elaborar el Interconector en coordinación con el Transportista. El Interconector deberá garantizar que el equipo de acceso remoto se mantenga funcional en todo momento de lo contrario, las mediciones se estarán estimando de acuerdo a los Términos y Condiciones.

Séptima. Interrupción del Servicio. Las Partes convienen en cooperar razonablemente el uno con el otro, a fin de garantizar la seguridad de las instalaciones del Transportista, el Punto de Interconexión y las instalaciones del Interconector, en el caso de que surja una emergencia que requiera la interrupción del servicio o que los afecte de cualquier manera de conformidad con los Términos y Condiciones. Cada Parte estará localizable a toda hora vía telefónica o cualquiera otra vía de comunicación en los domicilios establecidos en el presente Contrato, o en los números telefónicos y/o correos electrónicos proporcionados por ambas Partes, establecidos en la Cláusula Décima del presente Contrato.

El Interconector acuerda presentar al Transportista los permisos que amparen la actividad que realiza. En caso de que el Interconector no llegase a obtener los permisos necesarios para que el Transportista esté en posibilidad de prestar el servicio de Interconexión, el Transportista estará facultado para inhabilitar la Interconexión, así como para dar por terminado el Contrato mediante notificación hecha por escrito al Interconector, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial.

Octava. Balances Operativos. ESTA CLÁUSULA APLICARA SI EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ES CELEBRADO ENTRE TRANSPORTISTA CON OTRO SISTEMA DE TRANSPORTE POR DUCTO, INCLUYENDO SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR DUCTO Y EN SU CASO UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL.

Las partes acuerdan celebrar un Acuerdo de Balance Operativo ABO (*Operational Balancing Agreement, por sus siglas en inglés "OBA"*), referido en el Anexo 3.4 de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio, mismo que constituye un convenio de buena fe, que especificará los procedimientos para manejar y corregir las variaciones en especie de los desbalances que ocurran en la operación diaria.

El ABO será negociado entre las partes de conformidad con los Términos y Condiciones y aplicará para todos los puntos de interconexión acordados mediante el presente Contrato o con posterioridad, con el fin de hacer más eficientes las operaciones, contabilidad del Gas Natural y manejo de desbalances en algún punto o puntos de interconexión, así como proteger a las Partes respecto a las variaciones operacionales que estén fuera de su control.

Novena. Vigencia. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo, y estará vigente mientras las instalaciones del Transportista se encuentren interconectadas a las instalaciones del Interconector mediante el Punto de Interconexión, o hasta que se termine o revoque el permiso de transporte de gas natural del Transportista.

Decima. Notificaciones. Para todos los efectos jurídicos que pudieran corresponderles a las Partes, cualquier notificación, solicitud, exigencia y demás comunicaciones que se requieran o permitan bajo este Contrato, deberán realizarse por escrito y se entenderán como válidas correctamente hechas por el remitente y recibidas por el destinatario, si (a) se entregan personalmente por escrito; o (b) se envían mediante correo registrado, importe pagado, con solicitud de acuse de recibo, o(c) se envíen por correo electrónico y se confirme la recepción de estas, por esa misma vía.

Para cualquier notificación relacionada con este Contrato:

El Transportista

[_____]

[_____]

[_____]

Tel.

Correo electrónico:

Para cuestiones operativas o de emergencia:

Gerente de Operación y Mantenimiento

[_____]

[_____]

[_____]

Tel.

Correo electrónico:

El Interconector

[_____]

[_____]

[_____]

Tel.

Correo electrónico:

Decima. Caso Fortuito y de Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a un caso fortuito y/o de fuerza mayor. La Parte que alegue caso fortuito y/o de fuerza mayor, efectuará hasta donde le sea posible, todos los esfuerzos razonables, a fin de mitigar o remediar los efectos del caso fortuito y/o de fuerza mayor en términos de lo establecido en las disposiciones civiles.

Décima Primera. Responsabilidad Laboral. Cada Parte será el único patrón de las personas que se empleen durante la vigencia del presente Contrato. Dicho personal no será considerado en ningún momento, como trabajadores de la otra Parte. Ambas Partes se obligan a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, de cualquier reclamación, queja, y/o demanda que se presente por cualquier trabajador de una de las Partes en contra de la otra.

Décima Segunda. Renuncias. Cualquier renuncia de las Partes sobre cualquier derecho o interés que derive del presente Contrato, no implicará en ningún momento la renuncia de cualesquiera otros derechos o renuncia subsecuente.

Décima Tercera. Acuerdo Íntegro y Modificaciones. El presente Contrato, así como sus Anexos y demás documentos e instrumentos que sean celebrados conforme el mismo, constituyen el acuerdo total de las Partes y deroga cualquier negociación, convenio, acuerdo y/o compromiso en relación con el objeto del presente Instrumento. Este Contrato no podrá ser modificado o reformado en ninguna de sus partes, salvo previo Convenio por escrito firmado de conformidad por las mismas.

Décima Cuarta. Cesión. Las Partes podrán ceder, gravar, enajenar o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones derivadas del presente Contrato, con el consentimiento previo y por escrito de la otra.

Décima Quinta. Subtítulos y Encabezados. Los subtítulos o encabezados que obran en el presente Contrato se establecen con el fin de ilustrar rápidamente el contenido de la cláusula, párrafo o sección, pero si la interpretación literal de los mismos llegare a entrar en conflicto derivado de la interpretación que le pudiera dar al subtítulo, en todo caso prevalecerá la interpretación que se le pueda dar al sentido literal de las Cláusulas consideradas en su conjunto.

Décima Sexta. Validez del Contrato. La nulidad, parcial o total, de cualesquiera de las disposiciones del presente Contrato no afectará la validez de ninguna de las demás disposiciones en éste, se entenderá y prevalecerá la figura jurídica que en esencia representa la elaboración de este instrumento y velará por los intereses para el cumplimiento de su objeto.

Décima Octava. Ejemplares. Las Partes podrán celebrar este Contrato firmándolo por duplicado, cada uno de los cuales se considerará como original respecto de la Parte que lo firmo, y en su conjunto constituirán un solo y mismo instrumento.

Décima Novena. Confidencialidad. Cada una de las Partes deberá (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Contrato y sobre los documentos y de más información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las leyes y disposiciones mexicanas que resulten aplicables o leyes y disposiciones extranjeras aplicables, de las autoridades

gubernamentales competentes, de los acreedores, de los accionistas, empleados y consultores de las Partes, de los Usuarios o de los asesores profesionales de las Partes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus obligaciones respectivas conforme a este Contrato.

Las disposiciones del párrafo (a) anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarlas inviolando una obligación de confidencialidad; y (iv) la divulgación del contenido del presente Contrato por las Partes a sus existentes o potenciales acreedores y socios financieros con relación al financiamiento y propiedad de los Sistemas.

La obligación de confidencialidad pactada en esta Cláusula subsistirá durante los cinco (5) Años siguientes a la fecha en que haya dejado de surtir efectos el presente Contrato.

Vigésima. Legislación y Jurisdicción. El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto a la Legislación Aplicable, las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes. Para el caso de cualquier controversia relacionada con el presente Contrato, las Partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México/arbitraje elegido por las partes conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera llegar a corresponderles por su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes el presente Contrato y enteradas de la fuerza y contenido legal del mismo, lo firman en [...], a la fecha establecida en el proemio del presente instrumento.

[EL TRANSPORTISTA]

EL INTERCONECTOR

[.....]

[.....]

Representante Legal

Representante Legal

Anexo A

CARGO POR INTERCONEXIÓN

Interconexión de _____” \$ _____ más IVA.

Que incluye [_____]

En cumplimiento con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato, los límites de propiedad y de responsabilidad entre el Transportista y el Interconector son a partir de la brida de conexión en [.....] de acuerdo al esquema incluido en el presente Anexo A, cuyas coordenadas geográficas y detalle se integrarán a este Contrato como Anexo B dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haya finalizado la construcción de la estación de medición.

PUNTO DE INTERCONEXIÓN

Esquema de interconexión:

ANEXO 3.4 ACUERDO DE BALANCE OPERATIVO

ACUERDO DE BALANCE OPERATIVO (ABO) (*Operational Balancing Agreement u OBA, por sus siglas en inglés*) que con fecha [.....] de [.....]de [...] celebran [.....]. en lo sucesivo ("El Transportista"), y [.....] en lo sucesivo "[.....]", y de manera conjunta, las "Partes", al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

CONSIDERANDO QUE, El Transportista posee y opera un Sistema de transporte de Gas Natural en México con instalaciones que se extienden desde [.....] hasta [.....].

CONSIDERANDO QUE, las Partes celebraron un Contrato [.....] en lo sucesivo será denominado el "Contrato", en el que se establece el(los) Punto(s) de Entrega sujeto(s) a los Términos y Condiciones del presente ABO. El Contrato se encuentra vigente y surtiendo sus efectos legales entre las Partes.

CONSIDERANDO QUE, aun cuando es la intención de las Partes mantener el Desbalance cercano a cero, las variaciones que puedan surgir entre las cantidades de Gas Natural confirmadas y los Flujos reales en el Punto de Entrega pueden dar lugar a entregas o recepciones menores o excedentes a las cantidades nominadas y confirmadas en el Punto de Entrega.

CONSIDERANDO QUE, es la intención de las Partes resolver cualquier Desbalance frente a las cantidades de Gas Natural nominadas y así permitir la óptima operación del Sistema de transporte del Transportista de conformidad con los Términos y Condiciones del Servicio de Transporte de Gas Natural del Transportista ("Términos y Condiciones") y la Legislación Aplicable.

CONSIDERANDO QUE, es la intención de las Partes que el presente Contrato se celebra de conformidad con los Términos y Condiciones, por lo que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo y los cuales se encuentran contemplados en los mismos, documento que se encuentra disponible en el Boletín Electrónico del Transportista y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, por lo que los términos escritos en mayúscula inicial tendrá el mismo significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO QUE, las Partes conocen y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones del Transportista.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Especificar los procedimientos para manejar y corregir las variaciones de Flujo operacional y los procedimientos operacionales y de programación entre el Transportista y [...], directamente o a través de un tercero previamente autorizado por [...], así como las consecuencias de un Desbalance.

Segunda. Nominaciones y Avisos de Programación.

[...] o su agente autorizado proporcionarán al centro de control de gas natural responsable de operar el sistema del Transportista ("**Gas Control**") una solicitud de confirmación con respecto a sus requerimientos de gas natural a través de una plataforma con acceso por medio del Boletín Electrónico del Transportista.

[...] o su agente autorizado deberá realizar las comunicaciones requeridas en el presente acuerdo con el Gas Control a través del Boletín Electrónico, en caso de que éste no se encuentre disponible, vía telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio acordado con el fin de asistir la eficiente operación del Sistema del Transportista.

Tercera. Determinación de Desbalances

Las Partes acuerdan que para manejar y corregir en especie los desbalances que ocurran en la operación diaria, se estarán al procedimiento acordado en el Anexo 1 del presente ABO.

Cuarta. Vigencia y Terminación.

El presente ABO comenzará a surtir efectos el día [...] y continuará vigente en tanto el Contrato se encuentre vigente. En el último Mes de vigencia de un Contrato, [...] y el Transportista deberán realizar sus mayores esfuerzos para lograr que el Desbalance acumulado sea lo más cercano a cero. Al término de la vigencia del Contrato, el interconectado contará con 30 (treinta) días naturales para corregir cualquier Desbalance remanente. Una vez transcurrido este período, cualquier volumen relacionado a un Desbalance a favor del Transportista será retenido en el Sistema.

La devolución de las Garantías Financieras del interconectado, estará sujeta a que éste haya corregido cualquier Desbalance remanente de acuerdo a lo establecido en los Términos y Condiciones.

Asimismo, el Transportista podrá dar por terminado anticipadamente el presente ABO mediante notificación hecha por escrito al Interconector con por lo menos 30 (treinta) días anteriores a la fecha en que deba surtir efectos la terminación. En el supuesto en el que se dé por terminado el presente ABO y el Interconector siga recibiendo por sí o a través de su agente autorizado el servicio de transporte en el Sistema, el Interconector conviene en que los Desbalances que surjan durante el período comprendido entre la fecha de terminación del presente ABO y la fecha de terminación del contrato de transporte a través del cual el Interconector reciba el servicio de transporte, ya sea que esté suscrito por el Interconector o por su agente autorizado, serán tratados conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones.

El Interconector será responsable de informar la firma y el contenido de este ABO a su agente autorizado.

Quinta. Legislación y Jurisdicción.

El presente ABO se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto a la Legislación Aplicable, las leyes, reglamentos y normas de las autoridades competentes. Para el caso de cualquier controversia relacionada con el presente Contrato, las Partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México/arbitraje elegido por las partes conforme a lo establecido a los Términos y Condiciones, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera llegar a corresponderles por su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Sexta. Cesión.

El presente ABO y los derechos y obligaciones que surjan del mismo no podrán ser cedidos o transmitidos por cualquiera de las Partes, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

Séptima. Renuncia a Derechos.

Las Partes en ningún caso interpretarán el retraso de la otra Parte en el ejercicio de cualquiera de los derechos aquí constituidos en su favor como una renuncia a cualquiera de los mismos. A su vez, las Partes acuerdan que la omisión por alguna de las Partes a ejercer cualquier derecho o acción, en ningún momento será considerada como una renuncia o liberación de cualquier obligación a cargo de la otra Parte.

Octava. Notificaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas, renunciaciones y cualesquiera otras comunicaciones relacionadas con el presente ABO se harán por escrito y serán consideradas como debidamente formuladas en la fecha en que las mismas sean

recibidas por el destinatario en las direcciones que adelante se indican, o si se recibe por correo electrónico en la dirección respectiva:

AVISOS RELATIVOS AL ABO Y OTRA CORRESPONDENCIA

“Transportista”

[_____]

[_____]

[_____]

Tel.

Correo electrónico:

“Interconectado “

[_____]

[_____]

[_____]

Tel.

Correo electrónico:

GAS CONTROL

[_____]

[_____]

[_____]

Tel.

Correo electrónico:

NOMINACIONES

[_____]

[_____]

[_____]

Tel.

Correo electrónico:

Cualquier comunicación relativa a nominaciones deberá realizarse en los términos establecidos en la cláusula Primera del presente ABO.

Las Partes podrán, mediante notificación por escrito a la otra Parte, cambiar de domicilio y/o a la persona a la cual se deben enviar las notificaciones o comunicaciones. Las notificaciones entregadas por correo tendrán efecto en la fecha de su recepción.

Decima. Acuerdo Íntegro y Modificaciones. El presente ABO, así como sus Anexos y demás documentos e instrumentos que sean celebrados conforme el mismo, constituyen el acuerdo total de las Partes y deroga cualesquier negociación, convenio, acuerdo y compromiso en relación con el objeto del presente Instrumento. Este ABO no podrá ser modificado o reformado en ninguna de sus partes, salvo previo Convenio por escrito firmado de conformidad por las mismas y constituye el acuerdo íntegro de las Partes con respecto a Desbalances Operativos que surjan periódicamente después de la fecha indicada al rubro del presente ABO.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes suscriben por duplicado el presente ABO en la fecha indicada al rubro.

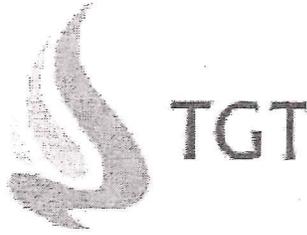
[.....]

[.....]

Nombre:
Representante legal

Nombre:
Representante legal

ANEXO 4. FORMATO DE FACTURA



TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO SA DE CV

RFC: TGT150218527

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Lugar de Expedición: 98618

Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

TEL. 01 (492) 92-1-27-78, 79 Y 80

Forma de pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos
Método de pago: PUE - Pago en una sola exhibición
Moneda: MXN - Peso Mexicano

Folio: BB - 79
Fecha: 8/8/2018 14:38:54

Datos del cliente

Cliente: ALSA ALIMENTOS SPR DE RL DE CV
R.F.C.: AAL040224R38
Domicilio: BLVD. LOPEZ PORTILLO No. 91 No. Int F, Dependencias Federales, C.P. 98618, Guadalupe, Zacatecas, México
CORREO: facturas.grupoalsa@gmail.com
Uso CFDI: P01 - Por definir
TELEFONO:4929212778

| Cant. | Unidad | Unidad SAT | Clave Producto | Concepto | Precio | Desc. | Impuestos | Importe |
|-------|------------|----------------|------------------------------------|-------------|--------|-------|---------------------|---------|
| 2.00 | GIGAJOULES | GV - Gigajoule | 15111511 - Gas natural licuado gnl | Gas Natural | 26.22 | 0.00 | 002 - IVA - 8.39040 | 52.4400 |

Importe con letra:
SESENTA PESOS 83/100 M.N.

Subtotal: 52.4400
IVA: 8.3904
Total: 60.8304



Serie del Certificado del emisor: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
Folio fiscal: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
No. de Serie del Certificado del SAT: Fecha Inválida
Fecha y hora de certificación:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CFDI Relacionado:
Tipo Relación: -
CFDI Relacionado:

Sello Digital del CFDI

No se puede agregar firma digital a un documento inválido para efectos fiscales.

Sello del SAT

No se puede agregar firma digital a un documento inválido para efectos fiscales.

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

No se puede agregar cadena original a un documento inválido para efectos fiscales.

- a) **El proyecto de contrato de servicios que será suscrito entre los Usuarios y el Permisionario, de acuerdo a las Disposiciones Administrativas de Carácter General de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural(DACG).**

Se anexa el modelo de *Contrato de Transporte en base firme (Anexo 1)*. TRANCOSO manifiesta que el proyecto de contrato de servicios que será suscrito con los Usuarios cumplirá con la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las DACG, los Términos y Condiciones para la prestación del servicio, que en su caso resuelva aprobar esa H. Comisión junto con la Temporada Abierta, **no será modificado sustancialmente, a fin de brindar certeza y seguridad jurídica a los solicitantes del servicio.**

- b) **La Capacidad Disponible que será ofertada de manera permanente.**

La Capacidad disponible será de _____

- c) **La tarifa indicativa o la metodología tarifaria aplicable, la cual será indicativa en tanto no exista una tarifa máxima aprobada por la Comisión.**

A continuación, se presenta la tarifa indicativa a tomar en cuenta, la cual se considerará en tanto no exista una tarifa máxima aprobada por la CRE. Para tal efecto se presenta a continuación:

| Cargo | Tarifa | Unidad |
|------------------------|---------------|-----------------|
| Servicio en Base Firme | \$ _____ | Pesos/gigajoule |
| Cargo por Capacidad | \$ _____ | Pesos/gigajoule |
| Cargo por Uso | \$ _____ | Pesos/gigajoule |

No se omite mencionar que las tarifas serán determinadas una vez finalizada esta temporada abierta y se podrá ofrecer a los interesados una tarifa convencional con base no discriminatoria a usuarios que participen en la temporada abierta y en ningún caso excederá la tarifa máxima regulada.

Nota:*TRANCOSO se compromete a indicar en la documentación que entregue a los interesados en participar en la TA que la tarifa que se está proponiendo se trata de una tarifa no vinculante ni obligatoria para prestación del servicio, señalando así que la tarifa regulada definitiva está sujeta a la aprobación, actualización y revisión por parte de la Comisión conforme a la DIR-GAS-001-2007 (Directiva de Tarifas).

- d) **Los puntos origen–destino, trayectos o zonas disponibles para la prestación del servicio.**

A continuación, se presenta una imagen del posible trayecto del sistema:

Origen: _____

Destino: _____

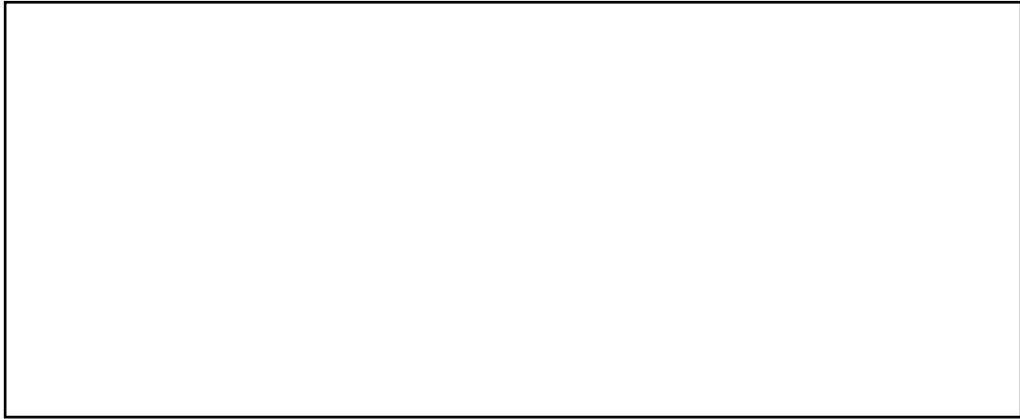


Imagen del trayecto

El sistema de transporte de acceso abierto se ubica en el estado de _____

Este gasoducto tendrá una longitud de _____ metros lineales, conformado por tubería de _____.

e) En el caso de la construcción de nuevos Sistemas, un extracto del proyecto, así como la capacidad comprometida proyectada.

f) La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta (TA).

1. Inicio de Temporada Abierta. - La temporada abierta dará comienzo el primer día de la publicación (**fecha estimada XX de _____ de 20__**) de su convocatoria con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de recepción de solicitudes de servicio (**fecha estimada XX de _____ de 20__**), en el periódico "_____" como el medio de difusión masiva.
2. Recepción de Solicitudes de Servicio. - De conformidad con lo señalado en la Disposición 17.2 fracción VIII de las DACG la recepción de las solicitudes de servicio se llevará a cabo hasta 20 días hábiles después del inicio de la TA (**fecha estimada XX de _____ de 20__**), a las 9:00 a.m. (horario Ciudad de México) se recibirán de parte de los Interesados las Solicitudes de Servicio (**Anexo2**).
3. Evaluación y Aceptación. - A más tardar 20 días hábiles después de la fecha límite de recepción de solicitudes de servicio indicado en el numeral 2 (**fecha estimada XX de _____ de 20__**), TRANCOSO deberá haber evaluado las Solicitudes de Servicio tanto técnica como económicamente para posteriormente determinar la configuración eficiente del sistema.
4. Terminación del proceso. - En consecuencia, las partes tendrán hasta 4 meses después de la fecha de evaluación indicado en el numeral 3, para firmar el CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME (el CSTBF) así como presentar las garantías financieras requeridas en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS) que en su momento le sean aprobadas por la CRE a **Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V.**, para el tipo de servicio solicitado. La fecha para que la capacidad solicitada se encuentre disponible, se acordará conforme al requerimiento del Interesado y sujetándose a la disponibilidad técnica de **TRANCOSO**.

g) El plazo para presentar las solicitudes, el cual no podrá ser menor a 20 días hábiles.

Recepción de Solicitudes de Servicio. - De conformidad con lo señalado en la Disposición 17.2 fracción VIII de las DACG la recepción de las solicitudes de servicio se llevará a cabo hasta 20 días hábiles después del inicio de TA (**fecha estimada XX de _____ de 20__**) a las 9:00 a.m. (horario Ciudad de México) se recibirán de parte de los Interesados las Solicitudes de Servicio (**Anexo2**).

h) El formato de solicitud.

Se anexa el formato de Solicitud de Servicio en **Anexo 2**.

- i) Los criterios para la evaluación de las solicitudes y la asignación de la capacidad, incluyendo los criterios de asignación y desempate aplicables en caso de que la demanda de prestación de los servicios que resulten técnicamente factibles, exceda la capacidad objeto de la Temporada Abierta. Tratándose de nueva infraestructura, todas las solicitudes serán atendidas siempre y cuando el participante acepte el costo y ofrezca las garantías solicitadas.**

Evaluación y Aceptación.- A más tardar 20 días hábiles después de la fecha límite de recepción de solicitudes de servicio (**fecha estimada XX de _____ de 20__**), TRANCOSO deberá haber evaluado las Solicitudes de Servicio de manera individual, tanto técnica como económicamente para posteriormente determinar la configuración eficiente del sistema.

Cabe señalar que todas las solicitudes recibidas en tiempo y forma serán atendidas y evaluadas de manera individual.

El criterio que se seguirá para asignar la capacidad de transporte entre las solicitudes recibidas aceptadas consistirá en aquellas que ofrezcan el valor presente mayor, tomando en consideración el volumen, las tarifas (indicativas) y el plazo requerido.

En caso de existir un “empate” entre dos o más solicitudes que hayan cumplido todos los requisitos para ser aceptados, se le asignará la capacidad al usuario que haya presentado su solicitud de servicio primero

Cabe señalar que para asegurar la seriedad de las solicitudes de servicio que se reciban, éstas deberán acompañarse de un depósito de 100 dólares americanos por medio de un depósito bancario en la cuenta que se dé a conocer para tal fin.

Una vez que termine el proceso de temporada abierta, si no se llega a firmar contrato con el usuario interesado se le devolverá en un plazo de 10 días hábiles dicha cantidad; caso contrario en el que sí se firme el contrato, ese monto será aplicado en la primera facturación del servicio.

Posteriormente, previo al inicio del servicio, el usuario deberá presentar las garantías financieras requeridas que se lleguen a establecer en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS) que en su momento le sean aprobadas por la CRE a **Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V.**, para el tipo de servicio solicitado.

- j) Los criterios por los cuales el Permisionario podrá rechazar, en su caso, una solicitud.**

Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V., no aceptará las Solicitudes de servicio que contengan adiciones, supresiones o cualquier otra modificación al formato establecido en este procedimiento. Igualmente, no se aceptarán solicitudes que sean presentadas fuera del plazo de recepción de solicitudes.

- k) El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus solicitudes de reserva de capacidad.**

Los interesados en contratar el servicio de transporte deberán enviar el formato de Solicitud de Servicio por correo electrónico o de forma impresa a más tardar 20 días hábiles después del inicio de TA (**fecha estimada XX de _____ de 20__**), a las 9:00 a.m. (horario Ciudad de México) a la siguiente dirección:

Transportadora de Gas de Trancoso,
S.A. de C.V.

Domicilio:
Tel:
Contacto:
Correo electrónico:

l) El vehículo a través del cual los interesados presentarán garantías de seriedad para la contratación del servicio. Así como los criterios para determinar el monto de las garantías.

Cabe señalar que para asegurar la seriedad de las solicitudes de servicio que se reciban, éstas deberán acompañarse de un depósito de 100 dólares americanos por medio de un depósito bancario en la cuenta que se dé a conocer para tal fin.

Dicha garantía deberá ser depositada al número de cuenta _____ clabe _____ Banco: _____ a nombre de Transportadora de Gas de Trancoso S.A. de

C.V. Vía correo electrónico y de forma impresa se recibirán por parte de los interesados en participar en la TA el comprobante del depósito de la garantía, la solicitud de servicio así como de la copia del acta constitutiva y poder del representante legal, durante todo el periodo de al menos 20 días hábiles después del inicio de TA (**fecha estimada XX de _____ de 20__**), a las 9:00 a.m. (horario Ciudad de México) a la siguiente dirección:

Transportadora de Gas de Trancoso,
S.A. de C.V.

Domicilio:
Tel:
Contacto:
Correo electrónico:

Una vez que termine el proceso de temporada abierta, si no se llega a firmar contrato con el usuario interesado se le devolverá en un plazo de 10 días hábiles dicha cantidad; caso contrario en el que sí se firme el contrato, ese monto será aplicado en la primera facturación del servicio.

m) El plazo para evaluar las solicitudes.

A más tardar 20 días hábiles después de la fecha límite de recepción de solicitudes de servicio (**fecha estimada XX de _____ de 20__**), TRANCOSO deberá haber evaluado técnica y económicamente las Solicitudes de Servicio de manera individual.

n) Los criterios de evaluación de solicitudes y de asignación de capacidad (considerando las modalidades de servicio que ofrezca el Permisionario).

Los criterios de evaluación de solicitudes y de asignación de capacidad se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 3**.

1. Una vez finalizada la Temporada Abierta, **Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V.** enviará un borrador del Contrato (CSTBF), a los Interesados potenciales técnicamente viables. Sólo entonces darán comienzo las negociaciones con cada parte. La fecha de conclusión de este proceso y de firma de los contratos será a más tardar 4 meses después de la fecha de evaluación.
2. Los contratos deberán apegarse a los TCPS que en su momento la CRE le apruebe a **Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V.**, ya que por el momento únicamente se cuenta con las DACG.
3. Toda relación contractual entre las partes interesadas se establecerá en el CSTBF.

o) La fecha estimada para el inicio de la prestación de los servicios.

TRANCOSO tiene programado iniciar con la prestación de los servicios una vez que se cuente con la infraestructura correspondiente para brindar el servicio, es decir, a partir de ____ de 20__.

p) Criterios para la cancelación la TA, y en su caso, la cual deberá ser por causa debida y validada por la Comisión.

El proceso de temporada abierta, sólo se podrá cancelar en casos de fuerza mayor, y con previa autorización por parte de la Comisión.

q) Suministro de gas natural.

TRANCOSO manifiesta que la contratación de capacidad de transporte no podrá estar condicionada a contratar el gas natural con alguna empresa en particular y los usuarios del sistema podrán elegir libremente a su suministrador.

r) Criterios para la aceptación de la solicitud de reserva de capacidad.

Los criterios para aceptar una solicitud de reserva de capacidad son:

1. Haber presentado solicitud de servicio en tiempo y forma de acuerdo al procedimiento de TA aprobado por la CRE.
2. Presentar la garantía de seriedad de 100 dólares señalada.
3. Celebrar el contrato de transporte acompañándose de copia del acta constitutiva y poder del representante legal y,
4. Presentar las garantías por prestación del servicio que en su momento le apruebe la CRE a TRANCOSO en sus Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (TCPS), que en su caso apruebe la Comisión.

Cabe mencionar que los numerales 3 y 4 sólo son exigibles para aquellos interesados con quien se firmará un contrato.

s) Criterios económicos y técnicos para determinar la viabilidad de los requerimientos de capacidad adicional a la que ya se tiene comprometida.

Los criterios económicos y técnicos para determinar la viabilidad de los requerimientos de capacidad adicional, de conformidad con la disposición 16.3 de las DACG son los siguientes:

- **Técnicos**

Es de vital importancia conocer los siguientes requerimientos de los usuarios:

- Flujo de gas a suministrar
- Presión de entrega
- Longitud

Con lo anterior se podrá definir la especificación de la tubería por instalar (diámetro, espesor, velocidad) y con ello determinar la viabilidad técnica de capacidad adicional requerida.

- **Económicos**

Conociendo los requerimientos técnicos, se pueden determinar costos de:

- Tubería por instalar
- Válvulas de seccionamiento
- Obra civil
- Obra mecánica
- Protección catódica
- Señalización
- Derechos de vía
- Permisos federales, estatales y municipales

De todo lo anterior se determina un costo de inversión adicional y se analiza la factibilidad económica de lo solicitado, considerando los costos adicionales tanto de inversión como de operación, junto con los costos administrativos (impuestos, depreciación, costos financieros, etc.) se determinará si la tasa interna de recuperación (TIR) resultante es viable para el proyecto de ampliación del sistema; pudiendo darse el caso de que de manera particular de esta ampliación no se justifique, sin embargo en conjunto con todo el sistema sí sea técnica y económicamente viable.

t) Informe de los resultados de la TA a la Comisión.

TRANCOSO se compromete a informar a la Comisión los resultados de la TA a más tardar 10 días hábiles después de la terminación de la TA.

u) Penalización por retraso en el inicio de operaciones.

En el supuesto de que el inicio del servicio sufra un atraso imputable a mi representada, ésta cubrirá a ELUSUARIO una pena convencional diaria equivalente al 5% del monto de la garantía otorgada por ELUSUARIO.

v) Criterios mediante los cuales se evaluará el redimensionamiento de la capacidad del proyecto, con el fin de que se tomen en consideración aquellas solitudes que no tuvieron oportunidad de reservar capacidad con fundamento en las características propuestas originalmente del proyecto, conforme la disposición 17.4, fracción VIII de lasDACG.

Los criterios para evaluar el redimensionamiento de la capacidad del proyecto son: económicos y técnicos que ayudarán a determinar la viabilidad de los requerimientos de capacidad adicional, de conformidad con la disposición 17.4 de las DACG son los siguientes:

- **Técnicos**

Es de vital importancia conocer los siguientes requerimientos de los usuarios:

- Flujo de gas a suministrar
- Presión de entrega
- Longitud

Con lo anterior se podrá definir la especificación de la tubería por instalar (diámetro, espesor, velocidad) y con ello determinar la viabilidad técnica de capacidad adicional requerida.

- **Económicos**

Conociendo los requerimientos técnicos, se pueden determinar costos de:

- Tubería por instalar
- Válvulas de seccionamiento
- Obra civil
- Obra mecánica
- Protección catódica
- Señalización
- Derechos de vía
- Permisos federales, estatales y municipales

De todo lo anterior se determina un costo de inversión adicional y se analiza la factibilidad económica de lo solicitado, considerando los costos adicionales tanto de inversión como de operación, junto con los costos administrativos (impuestos, depreciación, costos financieros, etc.) se determinará si la tasa interna de recuperación (TIR) resultante es viable para el proyecto de ampliación del sistema; pudiendo darse el caso de que de manera particular de esta ampliación no se justifique, sin embargo en conjunto con todo el sistema sí sea técnica y económicamente viable.

w) Propuesta de convocatoria o aviso de inicio de la TA, esto de acuerdo a la disposición 17.2, fracción I de las DACG.

Se presenta el formato propuesto del aviso de publicación para el proyecto de Temporada Abierta, el cual incluye el resumen del proyecto, la fecha de recepción de solicitudes de servicio y la página de Internet en que se pondrá a disposición el procedimiento completo de la temporada abierta y sus anexos. **Ver Anexo4.**

ANEXO 1

EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE EN BASE FIRME se celebra el _____, entre _____ y Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V., ("TRANCOSO")

- I. Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V., ("TRANCOSO") es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura _____, cuyo representante legal tiene acreditada su personalidad mediante escritura _____. El RFC de TRANCOSO es _____

- II. _____, es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("Usuario"). de conformidad con la escritura _____, cuyo representante legal tiene acreditada su personalidad mediante escritura _____. El RFC del Usuario es _____

Las partes señalan los siguientes domicilios respectivamente para oír y recibir notificaciones

DECLARACIONES:

TRANCOSO es el propietario de, y opera, un sistema de ductos de Gas Natural, el cual se desarrolla en el municipio de _____.

Objeto del Contrato. El Usuario ha cumplido plenamente los requisitos establecidos en el proceso de Temporada Abierta y en las Disposiciones Administrativas de Carácter General aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía, y

El Usuario ha solicitado, y TRANCOSO ha aceptado, transportar las Cantidades de Gas Natural que el Usuario, o un tercero en nombre del Usuario, entregará a TRANCOSO en el Punto(s) de Origen descrito(s) en la Condición 3.2 de este Contrato ("Punto(s) de Origen"), y al Punto(s) de Destino mencionado(s) en la Condición 3.1 de este Contrato ("Punto(s) de Entrega"), de conformidad con los términos y las condiciones de este Contrato

POR LO EXPUESTO, con base en las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan lo siguiente:

Características de la Prestación del Servicio

CONDICIÓN I - INICIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

La prestación del servicio de transporte de Gas Natural, por ducto, que es el objeto del presente Contrato, se registrará por este Contrato y por los Términos y Condiciones para la

Prestación del Servicio (TCPS) que es el instrumento que regula la relación comercial y jurídica entre las partes, una vez que dichos TCPS sean aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), En caso de existir contradicción o discrepancia entre lo establecido en los TCPS y el presente Contrato, las partes están conformes en que rijan las disposiciones de los TCPS. Las modificaciones de los TCPS que apruebe la CRE, implicarán la reforma y modificación automática del presente contrato, pasando a formar parte del mismo. En este supuesto, EL TRANSPORTISTA notificará fehacientemente a EL USUARIO el contenido de la modificación incorporada.

1.1 TRANCOSO se obliga a tener las instalaciones necesarias para transportar las cantidades materia de este Contrato ("Capacidad Reservada") el _____, o a más tardar dentro de los días hábiles siguientes a la fecha señalada con anterioridad.

TRANCOSO, notificará al Usuario ("Notificación Previa") con diez (10) días hábiles de anticipación, con respecto a la fecha en la cual estima tener disponible la Capacidad Reservada. TRANCOSO, notificará al Usuario ("Notificación de TRANCOSO") la fecha de disponibilidad de la Capacidad Reservada, en el entendido que no se comenzarán a suministrar los servicios materia de este Contrato con anterioridad a la fecha en la cual la Capacidad Reservada esté efectivamente disponible.

TRANCOSO a fin de garantizar el servicio de transporte de gas natural al usuario en los tiempos pactados, se podrá prorrogar por una sola ocasión dicho inicio de servicio por un lapso no mayor a tres meses, previo acuerdo entre las partes. Esto será únicamente por caso fortuito o fuerza mayor justificado debidamente ante el usuario. En caso de que TRANCOSO no cumpla después de la fecha prorrogada, se hará acreedora a la penalización que se acuerde entre las partes previo a la firma del contrato.

1.2 La fecha de inicio de los servicios materia de este Contrato ("Fecha de Inicio") será la primera de las dos siguientes:

1. La fecha en la cual el Usuario nomine, y TRANCOSO confirme, los servicios, o
2. El décimo (10^{mo}) día siguiente a la fecha en la cual el Usuario reciba la Notificación de TRANCOSO.

Lo anterior es en el entendido que el Usuario no estará obligado a una Fecha de Inicio previa al _____, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Por lo menos cinco (5) días hábiles con anterioridad a la Fecha de Inicio, conforme se define en la Condición 1.2 de este Contrato, el Usuario deberá comunicar a TRANCOSO su mejor pronóstico con respecto a su Pedido, para los primeros siete (7) días hábiles de servicio bajo el Contrato.

CONDICIÓN II- GAS NATURAL A SER TRANSPORTADO

2.1 Sujeto a las disposiciones de este Contrato y los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que en su momento la CRE le apruebe a TRANCOSO, TRANCOSO deberá proveer al Usuario el servicio de transporte de Gas Natural a partir de la Fecha de Inicio y hasta el ____, ____, por una cantidad que no excederá GJ/día ("Cantidad Máxima Diaria"), con un Gas Natural entregado por el Usuario, el cual tendrá un Poder Calorífico Superior no menor del mínimo indicado en la Norma de Calidad del Gas.

CONDICIÓN III- PUNTO(S) DE ORIGEN Y PUNTO(S) DE DESTINO

3.1 El Punto(s) de Destino de este Contrato será el especificado en el Anexo "1", el cual se adjunta y forma parte integral del presente.

3.2 El Punto(s) de Origen de este Contrato será el especificado en el Anexo "1" del presente.

CONDICIÓN IV – TARIFAS, FACTURACIÓN y CONDICIONES ESPECIALES

4.1 El Usuario deberá pagar por todos los servicios de transporte suministrados de conformidad con este Contrato, a partir de la Fecha de Inicio y de acuerdo con la lista de Tarifas que le sean aprobadas por la CRE a TRANCOSO y permanezcan vigentes.

4.2 Facturación. Los cargos que se generen por conceptos de operación y mantenimiento serán determinados por TRANCOSO y se facturarán mensualmente dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes. El usuario deberá pagar la cantidad señalada en la factura mensual correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha de recepción de la factura, en el domicilio señalado en el presente Contrato, o en la institución financiera designada para tal efecto por TRANCOSO. Ambas PARTES acuerdan que todo aquello no expreso dentro del presente Contrato respecto al tema de facturación e intereses moratorias, estará sujeto a lo establecido en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que en su momento le apruebe la CRE a TRANCOSO.

4.3 Condiciones Especiales. (En este apartado del contrato se especificarán las condiciones especiales o negociables que en su caso acuerden las partes)

CONDICIÓN V - VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1 Este Contrato iniciará su vigencia en la fecha de su celebración del mismo y permanecerá vigente hasta el _____, _____.

CONDICIÓN VI - NOTIFICACIONES

6.1 Cualquier notificación, solicitud o requerimiento ("Notificación") que las partes deban darse, se dará en el siguiente domicilio y correo electrónico a los efectos de cualquier Notificación que el Transportista deba darle:

[Domicilio, teléfono y correo electrónico].

CONDICIÓN VII - DISPOSICIONES MISCELANEAS

7.1 **Reformas.** El Marco Jurídico Aplicable, los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que en su momento sean aprobados por la Comisión, y cualquier reforma a las mismas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía ("Comisión"), están incorporadas por referencia a este Contrato y forman parte integral del mismo. Por lo tanto, cualquier operación derivada de la ejecución del presente Contrato, deberá realizarse de conformidad con: (i) el Marco Jurídico Aplicable, (ii) los Términos y Condiciones para la Prestación de Servicio que en su momento apruebe la Comisión, y (iii) el presente Contrato, en ese orden.

7.2 **Encabezados.** Los encabezados utilizados en este contrato han sido incluidos para facilitar la lectura de dichos documentos y, bajo ninguna circunstancia, se los considerará o utilizará para interpretar los términos o las disposiciones incluidas en los mismos, ni se los interpretará como se clasifican, modifican o explican el efecto de esas disposiciones o términos.

7.3 **Ley aplicable.** Este Contrato se interpretará, ejecutará y regirá de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

7.4 **Jurisdicción.** Las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos para la interpretación y la ejecución de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción que les pueda corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por otra razón, sin perjuicio del hecho que las Partes decidan seguir el procedimiento arbitral.

CONDICIÓN VIII – PENALIZACIÓN

7.5 Penalización por retraso en el inicio de operaciones. En el supuesto de que el inicio del servicio sufra un atraso imputable a EL TRANSPORTISTA, éste cubrirá a EL USUARIO una pena convencional diaria equivalente al 5% del monto de la garantía otorgada por EL USUARIO.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman el presente Contrato en la fecha mencionada al comienzo del mismo.

Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V.

(TRANCOSO) Por:

Usuario

Por:

ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE (FSST)

Mes/Día/Año

Recibido por el Transportista: Fecha y hora:

Transportadora de Gas de Trancoso,
S.A. de C.V.
Domicilio:

Atención: Gerente General

Ref.: SOLICITUD DE SERVICIO

Estimados Señores,

("el Usuario") por el presente solicita los servicios de Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V. y para este fin provee la siguiente información:

1. Domicilio, teléfono y correo electrónico del Usuario:

-
2. Nombre, teléfono y correo electrónico de la persona o el agente o la persona autorizada por el Usuario para que gestione la solicitud de servicio en su nombre:

-
3. Tipo de servicio solicitado:

- Servicio de transporte en base firme(STF)

4. Cantidad de Gas Natural, en GJ y redondeada al cero decimal más próximo, cuyo transporte se solicita, para el siguiente tipo de servicio:

STF, Demanda contractual para servicio de transporte en base firme, de __m³/d.

5. En el entendido que cada cantidad representa una solicitud.

- Punto(s) de Recepción para el servicio solicitado:
- Punto(s) de Entrega para el servicio solicitado:

6. Fecha de inicio del servicio solicitado:

7. Fecha de vencimiento del servicio solicitado:

8. Presión requerida en el Punto de Entrega:

9. Declaración de intención

El Usuario por el presente expresa su intención de celebrar un contrato de servicio de transporte con Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V.

El Usuario conocerá los requisitos para tener acceso al tipo de servicio solicitado en el presente (cuyos requisitos se encontrarán en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio que en su momento sean aprobados por la CRE). Es la intención del Usuario cumplir todos los requisitos, y por el presente solicita a Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V. que le proporcione un contrato para la prestación del servicio correspondiente. El Usuario reconoce que Transportadora de Gas de Trancoso, S.A. de C.V., procesará esta solicitud de acuerdo a las Disposiciones Jurídicas Aplicables.

Atentamente,

Nombre del solicitante o nombre de la empresa

ANEXO 3

Evaluación de Solicitudes de Capacidad

Transportadora de Gas de Trancoso S.A. de C.V. (TRANCOSO) evaluará cada Solicitud de Servicio de manera individual y asignará la capacidad entre las Solicitudes aceptadas que ofrezcan el mayor valor presente neto basado en el volumen y plazo solicitado.

Si dos o más Solicitudes de Servicio ofrecen un valor presente neto igual, TRANCOSO asignará la capacidad conforme al principio "primero en tiempo, primero enderecho".

ANEXO 4

Propuesta de convocatoria o aviso

CONVENIO DE INVERSIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN AL SISTEMA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO**, EN LO SUCESIVO **“TRANCOSO”** REPRESENTADA POR _____ EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, Y POR LA OTRA PARTE _____, EN LO SUCESIVO EL **“USUARIO”**, REPRESENTADA POR _____, (Y CONJUNTAMENTE CON TRANCOSO, LAS **“PARTES”**) CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. **TRANCOSO** es propietaria y operadora de un sistema de transporte de Gas Natural que se extiende desde _____ hasta _____, en lo sucesivo el **“Sistema”**.
- II. Mediante las solicitudes de servicio de fecha _____, el Usuario ha solicitado a **TRANCOSO** la prestación de servicios de transporte de gas natural y la interconexión al Sistema, conforme a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (las **“TCPS”**) de **TRANCOSO**.
- III. **TRANCOSO** ha revisado las solicitudes del **Usuario** y ha determinado la necesidad de realizar una interconexión al Sistema (el **“Proyecto”**) en el punto de entrega descrito en el **Anexo “1”**.
- IV. En virtud del antecedente anterior, **TRANCOSO** ha hecho del conocimiento del Usuario que el **Proyecto** es técnicamente factible y económicamente viable, indicando el costo estimado y manifestando que no es su interés cubrir dicho costo.
- V. El **Usuario** ha manifestado su interés en aportar recursos para el financiamiento del **Proyecto**.
- VI. El presente convenio establecerá las bases bajo las cuales se llevará a cabo el financiamiento correspondiente, así como las obligaciones a cargo de cada una de las **Partes**.

DECLARACIONES

- I. Declara **TRANCOSO**, a través de su apoderado, que:
 - a. Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaría Pública número ____ de _____, cuyo primer testimonio

quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de _____ el folio mercantil electrónico número _____.

- b. Tiene su domicilio fiscal ubicado en _____ y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave _____
- c. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para llevar celebrar el presente convenio, según se acredita con la escritura pública número _____, de fecha _____, y la escritura pública número _____ de fecha _____, ambas otorgadas ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____.
- d. Es titular del permiso de transporte de gas natural No. _____ de fecha _____, (el "Permiso de TRANCOSO") otorgado por la Comisión Reguladora de Energía ("CRE").

II. Declara el Usuario, a través de su apoderado, que:

- a. Es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del Licenciado _____, Titular de la Notaria Pública número ____ de _____, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de _____ el folio mercantil electrónico número _____.
- b. Tiene su domicilio fiscal ubicado en _____ y que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave _____
- c. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para llevar celebrar el presente convenio, según se acredita con la escritura pública número _____, de fecha _____, y la escritura pública número _____ de fecha _____, ambas otorgadas ante la fe del Lic. _____, titular de la Notaría Pública número _____ de _____.
- d. Conoce plenamente los **TCPS**.

Expuesto lo anterior, las **Partes** sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente convenio, el **Usuario** encomienda a

TRANCOSO, y ésta acepta y se obliga a ejecutar, por su cuenta o por cuenta de un tercero, los trabajos que sean necesarios para que se pueda llevar a cabo el **Proyecto**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este instrumento, así como lo establecido en los **TCPS** de **TRANCOSO**, los cuales se tendrán por incorporados al presente como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. ALCANCE DEL PROYECTO. Las especificaciones del **Proyecto** serán las descritas en el **Anexo “2”** del presente Convenio, que formará parte integral del mismo.

TERCERA. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. Las **Partes** se obligan a suscribir un contrato de interconexión. Adicionalmente, las **Partes** podrán celebrar un contrato para la prestación de servicio de transporte de Gas Natural. En todo caso, el contrato de prestación de servicios de transporte de Gas Natural deberá justificar el **Proyecto**. Dichos contratos deberán celebrarse con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la terminación de la construcción del **Proyecto**.

CUARTA. COSTO DEL PROYECTO. El **Usuario** se obliga a pagar el costo total del **Proyecto**, cuyo costo estimado se encuentra establecido en el **Anexo “3”** del presente convenio. El **Usuario** por medio del presente convenio autoriza a **TRANCOSO** a incurrir por cuenta de aquél, en los costos y gastos que a su juicio considere necesarios y apropiados, para la construcción del **Proyecto**, acordando ambas **Partes** que los costos señalados son únicamente un estimado preliminar, y no constituyen una cotización o precio firme. En caso de que sea necesario realizar ajustes en los costos de las obras de construcción, según las condiciones particulares de las conexiones físicas entre las instalaciones del **Usuario** y el sistema de transporte de **TRANCOSO**, los mismos deberán encontrarse debidamente justificados y ser convenidos entre las **Partes**.

QUINTA. FORMA DE PAGO.ANTICIPO PARA INICIO DE TRABAJOS. Para el inicio de los trabajos de construcción del **Proyecto**, el **Usuario** pagará a **TRANCOSO** los costos estimados establecidos en el **Anexo “3”**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente convenio, previa entrega de la factura correspondiente, misma que deberá reunir todos los requisitos que señala la legislación vigente en la materia.

Todos los pagos que deba hacer el **Usuario** conforme al presente convenio y sus anexos, se deberán realizar mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta:

| | |
|---|--|
| Banco: | |
| Moneda: | |
| Nombre del Beneficiario: | |
| Cuenta: | |
| Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) | |

Cualquier cambio a la cuenta antes señalada será notificado por escrito al **Usuario**, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación de la fecha en que deba de hacerse el siguiente pago.

SEXTA. PROGRAMA. Queda establecido por las **Partes** que **TRANCOSO** dará inicio a los trabajos de construcción del **Proyecto** a partir de la confirmación de pago del anticipo descrito en la cláusula anterior. Asimismo, las **Partes** establecen que la construcción del **Proyecto** se desarrollará de conformidad con el programa estimado establecido en el **Anexo “4”** del presente convenio. En caso de que **TRANCOSO** durante la ejecución de los trabajos de construcción determine la necesidad de modificar dicho programa, lo notificará por escrito al **Usuario**, justificando la causa e indicando los ajustes realizados.

SEPTIMA. AUTORIZACIONES DE TRANCOSO. **TRANCOSO** se obliga a actuar con la debida diligencia para obtener todos los permisos, certificados, licencias y autorizaciones necesarias ante las autoridades gubernamentales o regulatorias correspondiente, con el objeto de llevar a cabo la construcción del **Proyecto**.

OCTABA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y permanecerá vigente hasta el momento en que se haya concluido la construcción del **Proyecto** y las **Partes** hayan suscrito un acta de terminación.

NOVENA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. **TRANCOSO** no será responsable frente al **Usuario** o sus consejeros, funcionarios, asesores, representantes, contratistas o empleados, por cualquier demanda, reclamación, requerimiento, acción, procedimiento, pérdida, costo o gasto alguno (incluyendo honorarios de representación y sus propios honorarios de cliente), ni por lesiones, muerte o daños de cualquier naturaleza, independientemente de cómo hayan sido causados y sean contractuales o extra-contractuales, en lo sucesivo y conjuntamente las **“Pérdidas”**, que se hagan valer en contra de, o que sufran, o incurran el **Usuario** o sus consejeros, funcionarios, asesores, representantes, contratistas o empleados, excepto y en la medida que dichas **Pérdidas** sean causadas por la negligencia grave o dolo de **TRANCOSO**.

TRANCOSO no será responsable frente al **Usuario** por daños indirectos, emergentes, punitivos, ejemplares o daños similares, incluyendo pérdidas económicas, pérdidas por interrupción de negocios, pérdida de utilidades o pérdida de utilidades previstas, independiente de su origen o de cómo las sufran el **Usuario** o sus consejeros, funcionarios, asesores, representantes, contratistas o empleados.

DÉCIMA. TÍTULO DE PROPIEDAD SOBRE EL PROYECTO. Las **Partes** reconocen y acuerdan que por virtud de haber cubierto el costo total del **Proyecto**, el **Usuario** adquiere el título de propiedad sobre las mismas durante la vigencia del contrato de transporte respectivo. Las **Partes** acuerdan que al término de la vigencia del contrato de transporte respectivo, la

propiedad, derecho o intereses de **la envolvente y la válvula de la interconexión** será transferido de manera automática a **TRANCOSO**, sin costo alguno a su cargo, ni ninguna otra obligación adicional para que se lleve a cabo dicha transferencia, debiendo el **Usuario** garantizar que el mismo se transfiera libres de gravamen o restricción sobre su disposición y/o uso.

Con el objeto de llevar a cabo y completar la construcción del **Proyecto**, el **Usuario** se compromete a garantizar a **TRANCOSO** en todo momento el acceso necesario, ya sea para su ejecución o supervisión, o bien, para su mantenimiento y operación.

DÉCIMA PRIMERA. APROVECHAMIENTO POR TERCEROS. En caso de que el **Proyecto** sea posteriormente aprovechado por nuevos usuarios y éstos paguen la tarifa respectiva a **TRANCOSO**, éste reembolsará el monto proporcional al **Usuario** que realizó la inversión inicial, de conformidad con la regulación aplicable vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud o requerimiento ("**Notificación**") que las **Partes** deban darse, se dará por escrito de conformidad con lo dispuesto en la *Condición 3.3* de los **TCPS** de **TRANCOSO**. El **Usuario** indica el siguiente domicilio, teléfono y correo electrónico a los efectos de cualquier Notificación que el Transportista deba darle:

Calle: Blvd. López Portillo No. 91

Col.: Dependencias Federales, Guadalupe, Zac. C.P. 98618

Teléfono: (492) 9212 778

Correo Electrónico: procesosalsa@gmail.com

DÉCIMA TERCERA. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMAS. Ambas **Partes** se obligan a cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas y órdenes aplicables a sus respectivas obligaciones conforme al presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES ADICIONALES. Ambas **Partes** acuerdan y se obligan a proporcionar toda la información y datos, a celebrar y otorgar los documentos e instrumentos adicionales, y a llevar a cabo los actos que razonablemente requiera la otra parte para efectos de cumplir con el objeto, la intención y las disposiciones de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las **Partes** podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, salvo previo consentimiento por escrito de la otra Parte, el cual no se negará injustificadamente.

No obstante lo anterior, las **Partes** acuerdan que **TRANCOSO** tendrá derecho a ceder sus derechos y obligaciones conforme a este instrumento a cualquier sociedad matriz, filial o subsidiaria de **TRANCOSO**, sin contar con el consentimiento del **Usuario**.

DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. El **Usuario** mantendrá en estricta confidencialidad toda la información relacionada con el **Proyecto**, proporcionada por **TRANCOSO** o en nombre de ésta, en lo sucesivo la “**Información Confidencial**”, y no revelará, publicará ni de otra manera difundirá **Información Confidencial** alguna a tercero alguno. Como excepción a esta obligación, las **Partes** podrán difundir información referente a este instrumento a la CRE.

El **Usuario** deberá abstenerse en todo momento de utilizar la **Información Confidencial** con cualquier otra finalidad distinta a lo establecido y permitido en el presente convenio. Esta obligación subsistirá a la terminación de este instrumento por un término de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación.

DECIMA SEPTIMA.LEY APLICABLE Y JURISDICCION. El presente convenio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes federales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

Las **Partes** se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, de los Estados Unidos Mexicanos para la interpretación y la ejecución de este Contrato, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pueda corresponder en virtud de sus domicilios, actuales o futuros, o por cualquier otra razón.

Sin perjuicio de lo anterior, las **Partes** podrán sujetarse, a elección de quien accione el procedimiento, a la vía jurisdiccional señalada o a los medios alternativos de solución de controversias señalados en la *Condición 24* de los **TCPS** de **TRANCOSO**, o bien, al procedimiento arbitral que por virtud del presente Contrato acuerdan las **Partes**, el cual se describe a continuación:

Las **Partes** acuerdan que las controversias que deriven de este Contrato o que guarden relación con éste podrán ser resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme a este Reglamento. No se aplicarán las disposiciones sobre el árbitro de emergencia. El arbitraje se realizará en español. La sede del arbitraje será Ciudad de México, México, y el lugar donde se llevará a cabo el arbitraje será igualmente la Ciudad de México, México.

Cualquiera de las vías de solución de controversias antes descritas operará a título de excepción frente a la otra, haciendo nugatorio el ejercicio de cualquier otra vía.

DECIMA OCTABA. EJEMPLARES. El presente convenio y sus anexos podrán suscribirse en diversos ejemplares, quedando en poder de cada una de las **Partes** al menos uno de los ejemplares.

En testimonio de lo anterior, las **Partes** han celebrado el presente convenio el día 17 de agosto de 2016, en la Ciudad de México.

TRANCOSO
TRANSPORTADORA DE GAS DE
TRANCOSO S.A. DE C.V.

El Usuario

Su: Apoderado

Su: Apoderado

Anexo 1

Punto de Entrega

| PROYECTO | Coordenadas Propuestas |
|-----------------|-----------------------------------|
| | |

Anexo 2

El alcance general del **Proyecto**

Anexo 3

Costo Estimado del Proyecto

El costo estimado conforme al presente convenio asciende a las cantidades que se describen a continuación:

| | Costo Estimado |
|--|-----------------------|
| | |

Notas:

- [1] Los costos arriba descritos son estimados y sujetos a ser ajustados conforme a lo dispuesto en la cláusula Cuarta del presente convenio.
- [2] Montos sin IVA.
- [3] **TRANCOSO** enviará la factura correspondiente y el **Usuario** deberá realizar el pago a los 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

Anexo 4

Programa Estimado del Proyecto

Notas:

[1] Tiempos estimados y para fines informativos.

ANEXO 7 FORMATO DE PEDIDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

TRANSPORTADORA DE GAS DE TRANCOSO S. A. DE C. V.

Fecha: _____. No. de Contrato: _____.
Zona: _____. Usuario: _____.
Contacto: _____ Tel: (_____) _____.
Dirección de correo electrónico (_____) _____

Tipo de Programación: Mensual Modificación antes del inicio del Mes
Modificación durante el Mes Número de Modificación: _____.
Fecha de inicio: _____. Fecha de terminación: _____.
Tipo de Pedido: _____ (Firme, Cantidad Adicional, Base Interrumpible,
liquidación de desbalances)

| Punto Origen | Cantidad recibida en Punto de Origen (Gjoules) | Gas Combustible (Gjoules) | Punto Destino) | Cantidad entregar en Punto Destino (Gjoules) |
|--------------|--|---------------------------|----------------|--|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Observaciones: _____

Firma de la persona autorizada

HORARIO PARA LOS PEDIDOS PREVIOS AL DIA DE FLUJO - Ver Cláusula 14
HCM =Hora del Centro de México